Renace Not

EH

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:
FONDO NACIONAL

APODERADO:
CARLOS CARDENAS

DEMANDADO
JAIRO PERALTA

HIBRIDO
AÑO 2022

NUMERO DE RADICACION

Remate
6/febrero/2024
9:00 am
inmueble

11001-40-03-001-2015-1460

CUADERNO 1

FC 164

Sep. 26/17

001-2015-01460-00- J. 16 C.M.E.S.

11001400300120150146000

J. 1 CM

15-1460

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CUNDINAMARCA
E. S.D.

REF.: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO
DTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO: JAIRO PERALTA NOVOA-MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO

ASUNTO: PODER

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 79.397.838 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional número 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, sociedad identificada con NIT. 830059718-5 y domiciliada en esta ciudad y obrando en calidad de apoderado especial del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, haciendo uso de las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública No. 515-2015 de fecha 5 de mayo de 2.015 de la notaria 71 del círculo de Bogotá D.C., en especial la determinada en el numeral 1, actos prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, entre los cuales se me otorga la facultad de otorgar poderes especiales para la representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en todas las diligencias prejudiciales, judiciales y extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma, otorgo poder especial amplio y suficiente a **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 79.397.838 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional número 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de persona natural, para efectos de presentar demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **MÍNIMACUANTIA** en contra de **JAIRO PERALTA NOVOA-MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO**, domiciliado(s) y residente(s) en esta ciudad e identificado(s) con la C.C. No. **79132686-39751144**, respectivamente, con base en el pagaré número **79132686**, obligación del mismo número**79132686**, garantizada con el inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50S-40513132**de la oficina de instrumentos públicos respectiva.

El apoderado queda autorizado para que cumpla con las exigencias de su despacho en este asunto, y especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, solicitar fecha de remate y adjudicación y en general con todas las facultades señaladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para el cumplimiento de este mandato.

Del Señor Juez,

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. No.79.397.838 de Bogotá D.C.
Representante Legal de Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Acepto,

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. No.79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del C.S. de la J.

950

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CARDENAS AVILES CARLOS DANIEL

quien exhibió la: **C.C. 79397838**

y Tarjeta Profesional No. **152224**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **27/07/2015**

6j5j6m5mt6b6tbgh

Verifique en www.notariaenlinea.com

4MWAZ62TX2JD1DXK

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C

caderna S.A. Nit. 899.999.054-9

Libertad y Orden

VIGENCIA DE PODER No. 3570
La Notaria Setenta y una del Círculo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo
91 del Decreto No. 960 de 1.970.

71

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **QUINIENTOS QUINCE (0515) DEL CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015), Compareció AUGUSTO POSADA SANCHEZ,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía número **10.143.818** de Pereira Risaralda, quien en calidad de presidente y representante legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** manifestó que confirió **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía número **79.397.838** de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 152.224 por el C.S de la J, quien actúa en nombre y representación legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"**, identificada con NIT **830.059.718-5**----------

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE** ----------

DADO EN BOGOTA, A LOS DIECISIETE **(17)** DÍAS DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015), con destino AL INTERESADO.----------

DERECHOS: $ 3,100.00 IVA: $ 496.00 = 3.596.00, Resolución 0641 del 23 Enero 2.015.

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA D.C.

17 JUL 2015

CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ

JDRT *NOTARIA SETENTA Y UNO (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C*

Calle 61 A No. 16 -10 Barrio Chapinero
Conmutador 2350244 -2350263-350264 Fax 2483[illegible]
Email: notaria71bogota@hotmail.com
Bogota D.C

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO PRESENTE
COPIA CONCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
24 JUL 2015
NOTARIO 38 DE BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

07/06/2015 1835108GC2ZLH1a

República de Colombia

Nº0515 _ 2015

Aa023167739

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CAPITAL CODIGO 110010071. ----------

I. DATOS INDICATIVOS DE LA ESCRITURA. ----------

NUMERO: CERO QUINIENTOS QUINCE (0515). ----------

FECHA: CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2.015). ----------

---

II. NATURALEZA DEL ACTO: ----------

PODER ESPECIAL. ----------

III. PARTES QUE INTERVIENEN. ----------

IV.	**MANDANTE:**	**IDENTIFICACION**
	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.	**NIT. 899.999.284-4.**
	MANDATARIO:	**IDENTIFICACIO**
	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA".	**NIT 830.059.718-5.**

V. TEXTO. ----------

==========

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la **NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL. Cuya Notaria Titular es CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ,** en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los términos: ----------

Compareció: **AUGUSTO POSADA SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número **10.143.818 de Pereira (Risaralda)**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, según nombramiento efectuado por Decreto 1719 de fecha 11 de septiembre del 2014. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968 como establecimiento Público y transformado mediante ley 432 del 29 de enero de 1998 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ley 489 de 1998, en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de 1998 de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de 1998; el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capitulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), y demás normas concordantes manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.397.838** expedida en la ciudad Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **152224** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"** empresa identificada con **NIT 830.059.718-5**, constituida por escritura pública No. 0001594 de la notaria 21 de Bogotá D.C. del 24 de abril de 1999, inscrita el 10 de mayo de 1999 bajo el número 00679379 del libro IX-, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., la cual se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, para que, de conformidad con el contrato suscrito, ejecute los siguientes actos: ----------

1. ACTOS PREJUDICIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. ----------

a. Otorgar poderes especiales para la representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad, o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. ----------

b. Facultad para representar directamente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. ----------

c. Facultad para absolver interrogatorios directamente o a través de apoderados especiales, en representación FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. ----------

d. Facultad de conciliar en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, previa autorización emitida por el Grupo Cobro Judicial de la Entidad. ----------

COPIA DE ORIGINAL
DESPACHO DEL CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C.
CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena s.a. NIt. 890.930.344-0

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 812397100282681

Nº 0515 de 2015

Generado el 05 de mayo de 2015 a las 12:13:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico , bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998 es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999 , deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005 , el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007 , modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas. Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
COMO NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICO QUE PRESENTO EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO
COPIA CONFORME CON EL QUE SE TUVO A LA VISTA
24 JUL 2015
MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLA P. OSPINA RAMIREZ
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. FUNCIONES: Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios pra el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa: c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa: d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes: f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Augusto Posada Sanchez Fecha de inicio del cargo: 11/09/2014	CC - 10143818	Presidente

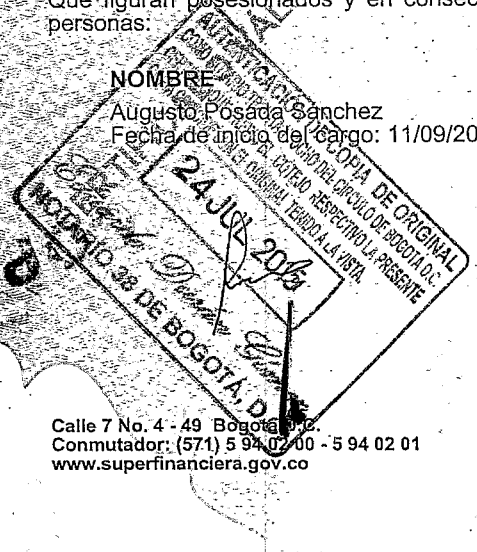

Cadena S.A. NIt: 890.900.534-9

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8123971002826806 **№ 0515 - 2015**

Generado el 05 de mayo de 2015 a las 12:13:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Ca10899751

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
CONTENIDO PRESENTE Y OCHO DEL CERCADO DE BOGOTÁ D.C.
CON EL QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE
24 JUL 2015
NOTARIA TREINTA Y UNA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTARIA TREINTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLA P. OSPINA RAMIREZ
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESTE ESPACIO ES PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA

NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESTE ESPACIO ES PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA

NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESTE ESPACIO ES PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA

Cadena S.A. Nit. 860.533.340

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Por nuestra sostenibilidad

20150515 - 2015

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

NIT : 8300597185

Informe Existencia y Representación Legal

Fecha y Hora de la consulta: 16/04/2015 8:01
Matrícula: 00940051
Dirección: AV AMERICAS 46 41
Teléfono: 2871144
Email: director.contabilidad@aecsa.com.co
Fecha última Renovación: 2015-03-26

****

La Cámara de Comercio de Bogotá informa que los siguientes son los datos que aparecen en el Registro Mercantil que administra la entidad:

CERTIFICA:

AGENCIA:
NEIVA (1)
VILLAVICENCIO (1)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001594 DE NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE ABRIL DE 1999, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00679379 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004615 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01147806 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA POR EL DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10357 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01532936 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A POR EL DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A SIGLA AECSA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4615 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DE 27 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2007, BAJO EL NUMERO 1147806 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004881	2000/11/24	NOTARIA 19	2000/11/29	00754448

LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN BLANCO DENTRO DEL REPORTE, CORRESPONDE A INFORMACIÓN NO REPORTADA POR LA EMPRESA

AUTENTICACIÓN DE COPIA
EL NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICO QUE: PRESENTO EL ORIGINAL Y LA COPIA QUE ANTECEDE Y QUE ESTA ES FIEL Y TOMADA DE LA MISMA
24 JUL 2015
NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOVENTA Y UNA
CARLA P. OSPINA RAMIREZ
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

0001550	2003/04/15	NOTARIA 2	2003/05/06	00878123
0005476	2004/11/30	NOTARIA 2	2004/12/16	00967301
0004615	2007/07/27	NOTARIA 20	2007/07/30	01147800
0004615	2007/07/27	NOTARIA 20	2007/07/30	01147806
4499	2008/12/29	NOTARIA 2	2009/01/14	01268168
349	2009/02/16	NOTARIA 2	2009/02/20	01276633
10357	2011/11/22	NOTARIA 38	2011/12/05	01532936
11473	2011/12/27	NOTARIA 38	2011/12/30	01595882
5650	2012/07/12	NOTARIA 38	2012/07/19	01651860
11265	2012/12/28	NOTARIA 38	2012/12/31	01695429
4851	2014/06/06	NOTARIA 38	2014/06/09	01842514

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE JULIO DE 2057 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: • GESTIONAR A NOMBRE PROPIO Y/O DE TERCEROS TODA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, PRE JURÍDICA O JURÍDICA TENDIENTE A LA RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, SEA VIGENTE O VENCIDA, MEDIANTE EL COBRO, EXTRAPROCESAL, ADMINISTRATIVO, (PREJUDICIAL) O PROCESAL (JUDICIAL), TANTO DEL SECTOR REAL, COMO ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. • COMPRA Y VENTA DE OBLIGACIONES VENCIDAS DE PORTAFOLIOS DE CARTERA DE CRÉDITOS DEL SECTOR REAL Y FINANCIERO. • COMPRA Y VENTA DE CARTERA VENCIDA O VIGENTE DE CRÉDITOS ORIGINADOS EN EL SECTOR I REAL O ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. • VENTAS CRUZADAS DE PRODUCTOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS. • DESARROLLO, COMPRA Y VENTA DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COBRANZAS, CALL CENTER Y CONTAC CENTER. • LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALL CENTER DE INFORMACIÓN A LOS USUARIOS Y/O CLIENTES DE EMPRESAS DEL SECTOR REAL Y FINANCIERO VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. • LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER A EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, DEL SECTOR REAL Y FINANCIERO VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. • LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER A ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS), INSTITUCIONES PROMOTORAS DE SALUD (IPS) Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. • LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CORRESPONSAL BANCARIO DE ENTIDADES FINANCIERAS A NIVEL NACIONAL, VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. • ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES EN LOS CAMPOS CIVIL, PENAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL DE FAMILIA A NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS, A TRAVÉS DE ABOGADOS TITULADOS. • OFRECER SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CON RELACIÓN A CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS ENTRE TERCEROS EN GENERAL, COMO CENTRO DE CONCILIACIÓN. • EL SER AGENTE O REPRESENTANTE DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. • EL CONFORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES CON COMPAÑÍAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS Y LA ASOCIACIÓN CON TODA CLASE DE COMPAÑÍAS, ASÍ SU OBJETO SOCIAL, COMO SU GIRO SEAN DIFERENTES. • INVERTIR EL PATRIMONIO SOCIAL EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O DERECHOS EN TODA CLASE DE SOCIEDADES CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS. • LA ASUNCIÓN DE DEUDAS DE TERCEROS O RECIBIRLAS EN DELEGACIÓN PARA EL PAGO ASÍ COMO REALIZAR CESIÓN DE DEUDAS PROPIAS. • SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA PARA PROVECHO INTERNO DE LA COMPAÑÍA O DE UN TERCERO. • ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIA LEGAL INCLUIDA LA GESTIÓN DE COBRANZAS. • ASESORÍA EN EL ÁREA DE SISTEMAS Y

LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN BLANCO DENTRO DEL REPORTE, CORRESPONDE A INFORMACIÓN NO REPORTADA POR LA EMPRESA

COPIA
COPIA
COPIA

COMPUTACIÓN, INCLUIDA LA PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE COBRANZAS. • COMERCIALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y PROCESAMIENTO DE DATOS. • EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE OFICINA Y PAPELERÍA. • LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS E EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. • LA INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES. • LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONITOREO Y ENVIÓ DE ALERTAS DE FRAUDE Y ANÁLISIS DE RECLAMOS PRESENTADOS EN CASO DE FRAUDE POR LOS CLIENTES DE EMPRESAS DEL SECTOR REAL O FINANCIERO. • IMPORTAR SERVICIOS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y DE COMUNICACIONES. • EXPORTAR SUS SERVICIOS DE CONTAC CENTER, CALL CENTER Y GESTIÓN DE COBRANZAS, A NIVEL INTERNACIONAL. • LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS RELACIONADOS CON ASESORÍA JURÍDICA. • PARTICIPAR CON CAPITAL EN SOCIEDADES EXTRANJERAS. • PARTICIPAR EN FONDOS FIDUCIARIOS. • PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, VALORES Y PASAJEROS, YA SEA POR VÍA MARÍTIMA, AÉREA O TERRESTRE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR LAS RAZONES DE NECESIDAD FUERE ACONSEJABLE; TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERESES, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; CONSTITUIR FIDEICOMISOS Y/O PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, A TRAVÉS DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADA A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMPROMETIDA EN EL OBJETO SOCIAL, TOMAR INTERESES COMO PARTICIPACIÓN ASOCIADA EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, ABSORBERLAS, ADQUIRIR, Y OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN; GARANTIZAR CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO AFINES CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO; COMPRAR CARTERA Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $4,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 400,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $4,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 400,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $4,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 400,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN BLANCO DENTRO DEL REPORTE, CORRESPONDE A INFORMACIÓN NO REPORTADA POR LA EMPRESA

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICO QUE PRESENTO EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE COPIA CONCUERDA CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
24 JUL 2015
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLA P. OSPINA RAMIREZ
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Ca10899749

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena s.a. NIT. 860030532-0

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01830184 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GOMEZ LEON CIRO RODRIGO	C.C. 000000014218222
SEGUNDO RENGLON	
RIVERA HERRERA FLORALBA	C.C. 000000041657804
TERCER RENGLON	
GOMEZ RIVERA RODRIGO ANDRES	C.C. 000000080773601
CUARTO RENGLON	
GOMEZ RIVERA JUAN FELIPE	C.C. 000001032394925
QUINTO RENGLON	
RIVERA HERRERA ANGELA ROCIO	C.C. 000000051826158

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01830184 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN DESIGNACION	**********
SEGUNDO RENGLON	
SIN DESIGNACION	**********
TERCER RENGLON	
SIN DESIGNACION	**********
CUARTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	**********
QUINTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	**********

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EJERCIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES, SERÁN EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE GENERAL. LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES, SERÁN EL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE JURÍDICO. ADICIONALMENTE, A ESTO, EL GERENTE JURÍDICO DE LA COMPAÑÍA, TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, REPRESENTARÁ PARA TODOS LOS EFECTOS DONDE SEA NECESARIA LA INTERVENCIÓN ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O ENTES DE CONTROL QUE REQUIERAN LA SOCIEDAD.

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01297846 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
GOMEZ LEON CIRO RODRIGO	C.C. 000000014218222

QUE POR ACTA NO. 22 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656707 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

LA INFORMACIÓN QUE APARECE EN BLANCO DENTRO DEL REPORTE, CORRESPONDE A INFORMACIÓN NO REPORTADA POR LA EMPRESA

CERTIFICACIÓN COPIA FIEL DEL ORIGINAL
EXPEDIDO EN BOGOTÁ D.C. EL DÍA QUE SE PRESENTE
24 JUL 2015
NO ENMENDADO NI RAYADO

cadena S.A. NIt. 830.059.718-0

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Por nuestr...

Nº0515 - 2015

GERENTE GENERAL
RIVERA HERRERA ANGELA ROCIO C.C. 000000051826158
GERENTE JURIDICO
CARDENAS AVILES CARLOS DANIEL C.C. 000000079397838
QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01297846 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE	
RIVERA HERRERA FLORALBA	C.C. 000000041657804

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS FACULTADES DE LOS REPRESENTANTE LEGALES PRINCIPALES Y/O SUPLENTES SON LAS SIGUIENTES: A) SERÁ EL ADMINISTRADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; B) TENDRÁ EL USO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL; C) REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; D) TENDRÁ FACULTADES PARA DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y PARA SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN. ESTA FACULTAD SERÁ PRIVATIVA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES (PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE GENERAL) Y NO PODRÁ SER EJERCIDA EN NINGÚN MOMENTO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES. E) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS O DE CLÁUSULAS COMPROMISORIAS ESTABLECIDAS EN CONTRATOS SUSCRITOS POR LA SOCIEDAD, DONDE SE ESTABLEZCA EL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO COMO MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ALTERNATIVOS ENTRE LAS PARTES. F) EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD NO TENDRÁN RESTRICCIONES EN CUANTO A SU CAPACIDAD DE REALIZAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO. EL GERENTE GENERAL PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO HASTA POR UN MONTO DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL GERENTE JURÍDICO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO HASTA POR UN MONTO DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. A PARTIR DE ESE MONTO REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD AL IGUAL QUE PARA TODAS AQUELLAS OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR BIENES RAÍCES. TAMBIÉN SE REQUIERE QUE LA JUNTA DIRECTIVA AUTORICE A LOS REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES PARA CELEBRAR CONCORDATOS O ACUERDOS DE RECUPERACIÓN DE LOS NEGOCIOS Y TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A IMPEDIR LA DECLARATORIA DE LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE LA SOCIEDAD O A OBTENER LA REVOCATORIA DE LA MISMA; G) TRANSIGIR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, SIEMPRE QUE ÉSTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD; H) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUERAN INDISPENSABLES EN CADA CASO I) GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES.

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01830186 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
OTALORA URREGO MIGUEL ANGEL	C.C. 000000019184916
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
HORMAZA GARCIA LUIS FERNANDO	C.C. 000000073578689

LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN BLANCO DENTRO DEL REPORTE, CORRESPONDE A INFORMACIÓN NO REPORTADA POR LA EMPRESA

Ca10897148

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO TREINTA Y NUEVE DEL DECRETO 960 DE 1970 EL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICA QUE PRESENTO EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE COPIA CORRESPONDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
24 JUL 2015
NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 30 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLA P. OSPINA RAMIREZ
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Nº0515 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
254727 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

152224 Tarjeta No.
13/09/2006 Fecha de Expedicion
31/08/2006 Fecha de Grado

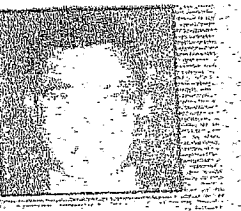

CARLOS DANIEL
CARDENAS AVILES
79397838 Cedula
CUNDINAMARCA Consejo Seccional
LIBRE/BOGOTA Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

FESA S.A. 07/2006-10012351

079201

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
QUMO NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA COPIA CONFORME CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
24 JUL 2015
Eduardo Duarte Gaitan
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia

Nº C515 2015

Aa023167740

e. Para recibir, entre otros, los títulos en nombre del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. ----------

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de su expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa". ----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN----------

Se advirtió a los otorgantes: ----------

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ---------

2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. ----------

LEÍDO Este instrumento a los comparecientes, quienes dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato en general firman conmigo y ante la Notaria que doy fe, fueron advertidos de los derechos y obligaciones que del mismo se desprenden. ----------

Papel Notarial Nos.: Aa023167739 - Aa023167740.----------

Derechos Notariales: $ 49.000.oo **Resol. No. 0641 del 23 de Enero del 2015**

Iva: $ 14.624.oo

EL PODERDANTE

AUGUSTO POSADA SANCHEZ.
C.C. No. 10.143.818 de Pereira (Risaralda)
Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899999284-4

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
24 JUL 2015
BOGOTÁ, D.C.

Ca10897153

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cadena S.A. NIt. 8909059340

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLA P. OSPINA RAMIREZ
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ

ELABORO: JAAC.

NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Es fiel y Primera copia tomada de su original que se expide en Ocho Hojas
con destino a: Al Interesado
Bogotá D.C. 05 MAYO 2015
LA NOTARIA SETENTA Y UNA
Art. 79 Dec.960 /70

NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLA P. OSPINA RAMIREZ
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
COPIA DE ORIGINAL
COTEJO RESPECTIVO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
24 JUL 2015
NOTARIA 71 DE BOGOTA, D.C.

Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

PAGARÉ LARGO PLAZO No. 79132686

A LA ORDEN DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO O DE SU ENDOSATARIO - SISTEMA DE AMORTIZACIÓN (CUOTA CONSTANTE EN PESOS)

1. DEUDORES Jairo Peralta Novoa y _____.
2. LA SUMA DE: _____ ($ 79.132.686) PESOS MLC
3. TASA DE INTERÉS REMUNERATORIA EFECTIVA ANUAL _____ (12.96 %)
4. No. CUOTAS MENSUALES 180
5. DIA DEL PAGO DE LA CUOTA MENSUAL 5
6. VALOR DE LA PRIMERA CUOTA $ 459.491.18
7. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA 5-01-2011 D/M/A
8. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CUOTA CONSTANTE EN PESOS
9. DESTINACIÓN DEL CRÉDITO Vivienda
10. VENCIMIENTO FINAL: 05-12-2025 D/M/A

Yo(nosotros), deudor(es) relacionado(s) en el numeral uno (1) del encabezamiento de este documento, identificado(s) y actuando en las condiciones que se indican en el espacio para las firmas, expresamente declaro(amos) y acepto(amos): **Primera.-** En la calidad indicada me (nos) declaro (mos) deudor (es) del FONDO NACIONAL DE AHORRO, que en adelante se denominará el **FONDO**, o a su orden, o a quién represente sus derechos, en sus oficinas localizadas en la ciudad de Bogotá o en el lugar que al efecto señale **EL FONDO**, y me (nos) comprometo (mos) a pagar incondicionalmente la cantidad expresada en moneda legal colombiana en el numeral dos (2) del encabezamiento de este pagaré, cantidad que recibí(mos) del **FONDO** a entera satisfacción a título de mutuo con interés: **Segunda.** Que pagaré(mos) **AL FONDO O A SU ORDEN**, sobre el saldo insoluto del capital adeudado, expresado en pesos, intereses por mensualidades vencidas a la tasa efectiva anual expresada en el numeral tres (3) de este pagaré. **Tercera.** Que la cantidad adeudada junto con sus intereses las pagare(mos) en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresadas en el numeral cuatro (4) de la parte inicial de este pagaré, que tendrán como vencimiento mensual el día de cada mes señalado en el numeral cinco (5) de la misma parte inicial del presente pagaré. La primera cuota la pagaré(amos) en la fecha indicada en el numeral siete (7) del encabezamiento de este documento por el valor indicado en el numeral seis (6) del mismo; el cálculo de las restantes cuotas mensuales se hará por parte del **FONDO** de acuerdo con el sistema de amortización expresado en el numeral ocho (8) este pagaré; **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al valor de la cuota mensual que incluye abono a capital más intereses corrientes, se le adicionará el valor de las primas de los correspondientes séguros y, si hubiere lugar, en la fecha de pago se adicionarán también otros gastos e intereses de mora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las cuotas mensuales calculadas como se indica anteriormente, serán canceladas por mi(nosotros) en moneda legal colombiana y se comportaran en la forma que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización convenido denominado cuota constante en pesos, el cual se encuentra aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **PARÁGRAFO TERCERO:** El abono de cada cuota se aplicará primero al pago de la prima de seguros y otros gastos pendientes; en segundo lugar a intereses de mora si se han causado y cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antiguedad; en tercer lugar a los intereses corrientes; y en cuarto lugar, el remanente, se aplicará a capital. **PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación incorporada en este pagaré está denominada en pesos moneda legal colombiana y, en

Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

consecuencia se rige por las disposiciones legales relativas a este sistema y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **Cuarta.-** Que en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pagaré(amos) al **FONDO** incondicional y solidariamente durante ella, intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley a la fecha de pago, liquidados sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial, los intereses moratorios los pagaré(amos) sobre el saldo insoluto del capital siendo de mi (nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. **Quinta.-** Declaro(amos) que el **FONDO** queda facultado para que de acuerdo con lo señalado en la normatividad aplicable, dé por extinguido e insubsistente el plazo que falte para el pago de la obligación y exija el pago inmediato del total del saldo pendiente de capital con los intereses remuneratorios y moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, junto con los honorarios de abogados, las primas de seguros y demás gastos de cobro, en caso de ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: A) Que le diera(amos) a este préstamo una destinación diferente a la informada al **FONDO**. Para este efecto es suficiente el informe rendido por la persona que designe el **FONDO** para supervisar la inversión. B) En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas del crédito, seguros, gastos, intereses o del capital. C) Por embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el(os) inmueble(s) dado(s) en garantía. D) Si el(os) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare suficiente garantía al FONDO, o cuando la hipoteca otorgada en garantía se vea afectada por hechos sobrevivientes a su constitución. E) Si el **FONDO** tiene conocimiento que alguno de los documentos aportados por el(os) deudor(es) hubiere sido obtenido en forma irregular o que contenga información no veraz que induzca al FONDO a error. F) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que constan en este pagaré. G) Cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. **Sexta.-** Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad ó parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin autorización previa, expresa y escrita del **FONDO** en la forma establecida en el Reglamento de Crédito. **Séptima.-** Que expresamente declaro(amos) que la garantía hipotecaria que tengo(amos) constituida o que constituya(amos) en el futuro a favor del **FONDO**, garantiza la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro con el **FONDO**. **Octava:** Que la destinación del crédito que consta en el presente pagaré, es la indicada en el numeral nueve (9) del encabezamiento del mismo. **Novena:** Que autorizo(amos) al **FONDO** para que por mi (nuestra) cuenta contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto, durante la vigencia del crédito, los seguros que estime necesarios para la protección del crédito y del(los) inmueble(s) que garantizan mi(nuestra) obligación(es) para con el **FONDO**, siendo el pago de las primas correspondientes a mi(nuestro) cargo. **Décima:** Que autorizo(amos) expresamente al **FONDO** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el estado de cuenta del crédito. **Undécima:** El impuesto de timbre y demás cargas fiscales que ocasione este pagaré, serán de cargo del(los) deudor(es), si a ello hubiere lugar. Para constancia de lo anterior firmo (mamos) en Bogotá D.C a los 21 días del mes Julio de 2015 de

FIRMA Jairo Peralta Novoa
NOMBRE DEUDOR Jairo Peralta Novoa
C.C. DEL DEUDOR 79.732.686
NOMBRE DE QUIEN FIRMA Jairo P
C.C. DE QUIÉN FIRMA 79.732.686 Bog

(huella índice derecho)

Calle 18 N. 7-49, Bogotá D.C.
Conmutador: 3810150 Fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3430011
www.fna.gov.co
NIT: 899.999.284-4

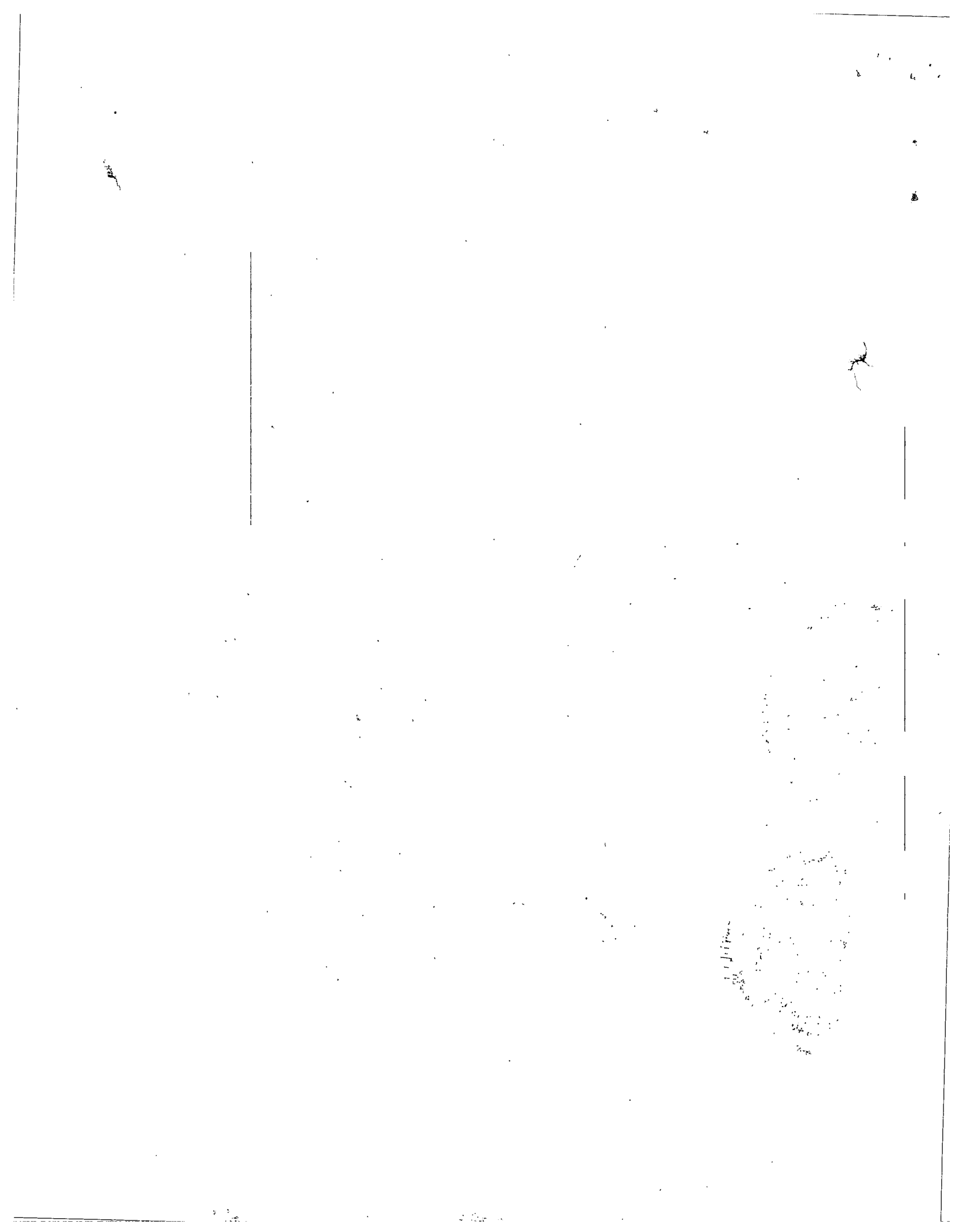

AUTENTICA

13

Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE No. 79132686
SISTEMA DE AMORTIZACION CUOTA CONSTANTE EN PESOS

Señores
FONDO NACIONAL DE AHORRO
Ciudad

Asunto: Pagaré No.: 79132686

Yo(nosotros) Jairo Peralta mayor (es) de edad, con domicilio en Bogotá (respectivamente) identificados como aparece al pie de mi (nuestra) firma, obrando en mi calidad de deudor (y deudor solidario respectivamente) por medio del presente documento **AUTORIZO (mos)** expresamente al **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, en adelante **EL FONDO**, para llenar los espacios en blanco en el pagaré citado en la referencia, complementándolo en todas sus partes. El título valor podrá ser llenado sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIONES

1. Se diligenciará el pagaré en la fecha que se considere conveniente para efectuar el cobro de mi (nuestro) crédito hipotecario.

2. En cuanto al número del pagaré, corresponderá al mismo citado en la referencia de esta carta, que es el número de cédula de ciudadanía del afiliado beneficiario del crédito del FONDO. (De tratarse de un crédito conjunto el número del pagaré será el de la cédula de ciudadanía de los dos afiliados al FONDO)

3. En cuanto a los deudores, el espacio del encabezamiento será llenado con el(los) nombre(s) del(los) firmante(s) del pagaré o en caso de representación, con el(los) nombre(s) de la(las) persona(s) representada(s).

4. El valor en moneda legal colombiana será igual al monto del crédito que me(nos) ha otorgado el **FONDO**.

5. El espacio destinado a la tasa de interés remuneratoria efectivo anual será diligenciada con aquella en la que el FONDO aprobó al crédito a mi (nosotros) adjudicado y que me(nos) fue debidamente comunicada(o) en la oferta de crédito.

6. El espacio en blanco destinado al número de cuotas mensuales será igual al número de meses que constituyen el plazo aprobado a mi (nosotros) para la cancelación del crédito.

7. El espacio en blanco destinado a colocar el día del vencimiento mensual de las cuotas de amortización, será diligenciado con el mismo día que corresponda a la fecha de pago de la primera cuota según el numeral (9) de la presente carta.

8. El valor de la primera cuota mensual que pagaré(mos) al **FONDO** deberá ser diligenciada con la suma de dinero que establezca el **FONDO** de acuerdo con el sistema de amortización del crédito previamente convenido dentro de los adoptados por la Junta Directiva del **FONDO** (Cuota Constante en Pesos) y que será la necesaria como punto de partida para efectuar el pago total de la obligación adeudada.

9. En cuanto a la fecha de pago de la primera cuota, el espacio en blanco será llenado con la fecha que corresponda contando treinta (30) días calendario desde la fecha de desembolso del crédito.

10. El espacio correspondiente al sistema de amortización e identificado en el pagaré con el número ocho (8), será diligenciado con el sistema de amortización convenido con el FONDO, sistema previamente aprobado por la Superintendencia Financiera y adoptado por la Junta Directiva del FONDO.

11. El espacio del encabezamiento identificado con el número nueve (9) referente a la destinación del crédito, se diligenciará con la información correspondiente al destino o finalidad para el cual se adjudicó el crédito de vivienda, de acuerdo con lo señalado en el contrato de mutuo No. _____ de fecha _____

AUTENTICADO

14

Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE No. 79132686
SISTEMA DE AMORTIZACION CUOTA CONSTANTE EN PESOS

12. La fecha de vencimiento final del pagaré identificado con el número diez (10) se diligenciará con la fecha en que deba cancelarse la última cuota del crédito a mi(nosotros) adjudicado por el FONDO.

13. El espacio en blanco destinado a la ciudad de otorgamiento del pagaré, será la ciudad de la ubicación del inmueble hipotecado en garantía del pago del crédito y la fecha de otorgamiento del título valor se diligenciará con la fecha que resulte al momento de hacer exigible la obligación.

Las instrucciones y demás autorizaciones que por medio de la presente carta hayan sido dadas al FONDO, se entenderán en igual manera otorgadas al tenedor legítimo del pagaré o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, según el caso.

Declaro(amos) además que conozco(cemos), la totalidad del pagaré suscrito y el reglamento de crédito para ahorro voluntario del FONDO y demás normas que rigen el crédito, los cuales acepto (amos) sin reserva alguna y que he recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firmado en Bogotá D.C. a los 27 días del mes 8 de 2010 de _____

FIRMA Jairo Peralta Novoa

NOMBRE DEUDOR Jairo Peralta Novoa

C.C. DEL DEUDOR 79 732 686

NOMBRE DE QUIEN FIRMA Jairo Peralta Novoa

C.C. DE QUIEN FIRMA 79 732 686

Nombre propio ☐

Apoderado ☐

REPUBLICA Circulo de Bogotá NOTARIA PILAR CUBIDES

FIRMA _____

NOMBRE DEUDOR _____

C.C. DEL DEUDOR _____

NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____

C.C. DE QUIEN FIRMA _____

Nombre propio ☐

Apoderado ☐

REPUBLICA Circulo de Bogotá NOTARIA PILAR CUBIDES

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS, Notario 47 (E) de este Círculo, compareció (eron) Jairo Peralta Novoa identificado(s) con C. de C. Nº 79132686 y declaró(aron) que reconoce(n) el Contenido del presente documento por ser cierto y que la(s) firma(s) igual que la(s) huella(s) (índice derecho) puesta(s) en él es(son) suya(s).
Fecha 27 AGO. 2010

Jairo Peralta Novoa

BOGOTA, D.C.

GCR-FO 072

NOTARIO 47 (E)

7 760057 - 902946

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (7229)
SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE. - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO - - IDENTIFICACIÓN-

VENDEDOR(A,ES): ----------

OSCAR IVÁN VERDUGO PÉREZ ---------- **79.642.295**

COMPRADOR(A,ES) E HIPOTECANTE(S): ----------

JAIRO PERALTA NOVOA ---------- **79.132.686**

MARÍA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO ---- ----- **39.751.144**

ACREEDOR: ----------

FONDO NACIONAL DE AHORRO ---------- **899'999.284-4**

NOTARIO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintisiete (27) días de Agosto - - - de dos mil diez (2010), ante mi, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA - - - - - - - - - - - - - - - - - **CUARENTA Y SIETE (47)** ENCARGADA - - - - **DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos. ----------

---

SECCIÓN PRIMERA

(0904) ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA / (125) COMPRAVENTA/ CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Compareció (eron): **AMPARO MARÍN FERNÁNDEZ** mayor(es) de edad, vecino(a,s) de Bogotá D.C., identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 51.682.848 expedida(s) en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente - - - - - - - - - - - - - - - - -

7 700057 902953

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

este acto en nombre y representación del señor **OSCAR IVAN VERDUGO PEREZ** mayor(es) de edad, vecino(a,s) de Bogotá D.C., identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.642.295 expedida(s) en Bogotá D.C., de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, según poder especial que se protocoliza y que en adelante se denominará(n) **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)**. ----------

SEGUNDO: OBJETO Y DESCRIPCIÓN: Que en la calidad anotada, transfiere(n) a el(la,los) señor(a,es) **JAIRO PERALTA NOVOA y MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Bogotá D.C. e identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.132.686 y 39.751.144 expedidas en Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados entre si, con sociedad conyugal vigente, a título de compraventa pura y simple el derecho de dominio y posesión material que tiene(n) EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404) BLOQUE DOCE (12) EL CUAL FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL RECREO – PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO NOVENTA Y CINCO A – CUARENTA Y UNO (95 A -41) DE LA CALLE SESENTA Y NUEVE SUR (CL 69 SUR) (ANTES CON EL NUMERO SESENTA Y NUEVE – VEINTICUATRO / SETENTA Y DOS SUR (69-24/72) DE LA CARRERA NOVENTA Y SIETE C (CR. 97C) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,** según Certificación Catastral expedida(s) por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el(los) cual(es) se protocoliza(n) con esta escritura, por tanto solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos, tomar nota de la presente actualización de Nomenclatura ----------

TERCERO. CABIDA Y LINDEROS: Los linderos especiales y generales del Inmueble tomados del título de adquisición a que se

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIA (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

IMPRESO EN JULIO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.959-5

refiere la cláusula anterior son los siguientes: **APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404). BLOQUE DOCE (12).** Está localizado en el CUARTO PISO del Conjunto Residencial denominado ALAMEDA DEL RECREO PROPIEDAD HORIZONTAL. El APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404) BLOQUE DOCE (12) tiene una altura de 2.20 M y cuenta con un AREA NETA PRIVADA DE TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (38.35 M2) y con un AREA CONSTRUIDA DE CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SEIS DECIMETROS CUADRADOS (42.06 M2). Sus linderos son: ----------

NORTE: Del punto 1 al punto 2 en extensión en línea quebrada y tramos rectos sucesivos de tres metros con veinticinco centímetros (3.25 M), dos metros con veinte centímetros (2.20 M), diez centímetros (0.10 M), un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 M), y dos metros con cuarenta centímetros (2.40 M), con muro común al medio con el apartamento 401 del bloque 13 y con vacío sobre zona verde común. ----------

SUR: Del punto 3 al punto 4 en extensión de línea quebrada y tramos rectos sucesivos de dos metros con sesenta centímetros (2.60 M), treinta y cinco centímetros (0.35 M), y tres metros con quince centímetros (3.15 M), con muro común al medio con hall de acceso. ----------

ORIENTE: Del punto 2 al punto 3 en extensión en línea quebrada y tramos rectos sucesivos de dos metros con quince centímetros (2.15 M), dos metros con cincuenta centímetros (2.50 M), diez centímetros (0.10 M), dos metros con cincuenta centímetros (2.50 M), dos metros con quince centímetros (2.15 M),dos metros con cuarenta centímetros (2.40 M.), un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 M), diez centímetros (0.10 M), un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55 M), dos metros con cincuenta centímetros (2.50 M), y dos metros con cuarenta centímetros (2.40 M), con muro común al medio con vacío sobre zona verde común.

OCCIDENTE: Del punto 4 al punto 1 en extensión de línea

7 700057 902960 RICARDO CUBIDES TERREROS NOTARIO 47

quebrada y tramos rectos sucesivos de dos metros con setenta centímetros (2.70 M), dos metros con cincuenta centímetros (2.50 M), un metro (1.00 M), diez centímetros (0.10 M), noventa centímetros (0.90 M), un metro con sesenta centímetros (1.60 M), un metro con cincuenta centímetros (1.50 M), un metro con setenta centímetros (1.70 M), noventa centímetros (0.90 M), diez centímetros (0.10 M), ochenta centímetros (0.80 M), dos metros con cuarenta centímetros (2.40 M), y dos metros con noventa centímetros (2.90 M), con vacío sobre ducto común y muro común al medio con el apartamento 403 del mismo bloque. ----------

CENIT: Con placa común al medio contra el nivel quinto piso. **NADIR:** Con placa común al medio contra el nivel tercer piso. **DEPENDENCIAS**: Contiene una (1) sala, un (1) comedor, tres (3) alcobas y un (1) baño. Los muros internos del apartamento, en razón de su carácter de muros estructurales son comunes y no pueden ser demolidos, debilitados o modificados sin detrimento de la estabilidad del edificio. ----------

---

Tal inmueble hace parte **DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL RECREO - PROPIEDAD HORIZONTAL".** Es un lote destinado a la construcción del Conjunto Residencial ALAMEDA DEL RECREO, Predio identificado como Superlote SM8-1 de la Supermanzana SM8 con un área de cinco mil setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (5759,82 M2), y área parqueadero Superlote SM8 de la Supermanzana SM8, con un área de dos mil quinientos cuarenta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (2547,50 M2), predio con folio de matricula 50S-40358809, identificado con la nomenclatura urbana Carrera noventa y siete C (97 C) número sesenta y nueve - veinticuatro sur (69-24 sur). Inmuebles que están comprendidos en los siguientes linderos: SUPERLOTE SM8-1 DE LA SUPERMANZANA SM8:

PILAR CUBIDES TERREROS NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C.

IMPRESO EN JULIO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

Cuenta con un área de cinco mil setecientos cincuenta y nueve punto ochenta y dos metros cuadrados (5,759.82 M2.) y sus linderos son: ----------

NORTE: En línea recta del mojón número doscientos treinta y uno M (231 M) al mojón número doscientos setenta M (270 M) con una distancia de cuarenta y un metros setenta centímetros (41.70 mts.) lindando con vía vehicular X-8 de la misma ciudadela; **OCCIDENTE:** En línea recta del mojón número doscientos setenta M (270 M) al mojón número doscientos treinta y cuatro M (234 M) con una distancia de ochenta y un metros noventa centímetros (81.90 mts.) lindando con zona verde adicional L-9 de la misma ciudadela; ----------

SUR: En línea recta del mojón número doscientos treinta y cuatro M (234 M) al mojón número doscientos treinta y tres M (233 M) con una distancia de noventa y seis metros dos centímetros (96.02 mts.) lindando con control ambiental G-9 de la misma ciudadela; **ORIENTE:** En línea quebrada: del mojón número doscientos treinta y tres M (233 M) al mojón número doscientos sesenta y seis M (266 M) con una distancia de un metro dieciocho centímetros (1.18 mts.), del mojón número doscientos sesenta y seis M (266 M) al mojón número doscientos sesenta y cinco M (265 M) con una distancia de cuarenta y ocho metros veinticuatro centímetros (48.24 mts.), del mojón número doscientos sesenta y cinco M (265 M) al mojón número doscientos sesenta y cuatro M (264 M) con una distancia de cincuenta y cuatro metros cuatro centímetros (54.04 mts.) y del mojón número doscientos sesenta y cuatro M (264 M) al mojón número doscientos treinta y uno M (231 M) con una distancia de cuarenta y siete metros cincuenta centímetros (47.50 mts.) lindando con vía vehicular Y-9 y parqueadero SM8 de la misma ciudadela y el ÁREA PARQUEADERO SM8: Cuenta con un área de dos mil quinientos cuarenta y siete punto cincuenta metros cuadrados (2,547.50 M2.) y sus linderos son: ----------

NORTE: En línea recta del mojón número doscientos treinta y uno M (231 M) al mojón número doscientos sesenta y nueve M (269 M)

7 700057 902977

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

con una distancia de cuarenta y nueve metros ochenta centímetros (49.80 mts.) lindando con vía vehicular X-8 de la misma ciudadela; **ORIENTE:** En línea mixta: del mojón número doscientos sesenta y nueve M (269 M) al mojón número doscientos sesenta y ocho M (268 M) con una distancia de cinco metros sesenta y seis centímetros (5.66 mts.) y del mojón número doscientos sesenta y ocho M (268 M) al mojón número doscientos sesenta y cinco M (265 M) con una distancia de cuarenta y tres metros cuarenta y ocho centímetros (43.48 mts.) lindando con vía vehicular Y-9 de la misma ciudadela; ----------

SUR: En línea recta del mojón número doscientos sesenta y cinco M (265 M) al mojón número doscientos sesenta y cuatro M (264 M) con una distancia de cincuenta y cuatro metros cuatro centímetros (54.04 mts.) lindando con superlote SM8-1 de la supermanzana SM8 de la misma ciudadela; ----------

OCCIDENTE: En línea recta del mojón número doscientos sesenta y cuatro M (264 M) al mojón número doscientos treinta y uno M (231 M) con una distancia de cuarenta y siete metros cincuenta centímetros (47.50 mts.), lindando con superlote SM8-1 de la supermanzana SM8 de la misma ciudadela. ----------

Esta venta incluye el inmueble descrito, junto con sus anexidades, conforme a las leyes y al Reglamento de Propiedad Horizontal.-----

PARÁGRAFO PRIMERO.- A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria número(s) **50S-40513132**; y la(s) Cédula Catastral(es) número(s) **006381901012040 04**----------

PARAGRAFO SEGUNDO.- No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. ----------

PARÁGRAFO TERCERO. PROPIEDAD HORIZONTAL: El(los)

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.

IMPRESO EN JULIO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830 029 959-5

inmueble(s) objeto de la presente compraventa hace(n) parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL RECREO PROPIEDAD HORIZONTAL,** el cual está sometido al régimen de propiedad Separada u Horizontal, con el lleno de los requisitos legales exigidos por la Ley, y protocolizado mediante Escritura Pública número cuatro mil ciento veinticinco (4125) de fecha seis (6) de Junio de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.------- ---

PARÁGRAFO CUARTO. Esta venta NO incluye la(s) línea(s) telefónica(s).----------

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio acordado por las partes contratantes para esta venta es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($36.000.000.oo),** el cual será pagado por EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) a EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) de la siguiente manera:----------

a) La suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.845.000.oo),** con el valor del subsidio que a favor de EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) le fue asignado por la **SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C.,** mediante Resolución No. 145 del 17 de febrero de dos mil diez (2010), la cual le fue notificada mediante comunicación del 27 de febrero de 2010, cuyos beneficiarios son:----------

JAIRO PERALTA NOVOA---------- 79.132.686

MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO----- ----- 39.751.144

de conformidad con carta que se protocoliza con este instrumento, suma que será girada a favor de EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) de conformidad con la autorización expresa e irrevocable impartida por **LOS COMPRADORES a SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT** y,--- ----------

b) La suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA**

RICARDO CUBIDES TERREROS NOTARIO 47

Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($24.155.000.oo) con el producto del préstamo otorgado por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO,** según oferta de crédito generado con fecha Veintiocho (28) de agosto de dos mil nueve (2.009) que se protocoliza en el presente instrumento y que se entregara al (los) exponente Vendedor (es). ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- Que no obstante la forma de pago, las partes renuncian a la condición resolutoria que se pueda derivar del pago del mismo. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Que el Subsidio Distrital de Vivienda será restituible a la SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT cuando los beneficiarios transfiera(n) el dominio de la vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico dado por LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT y fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar la calidad de beneficiarios de subsidio con base en los artículos 8 y 30 de la ley 3ª de 1991. De igual manera será restituible en el caso en que la vivienda adquirida con aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda fuera de objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda de conformidad con el Decreto 063 del dos mil nueve (2009) y la resolución 289 de octubre 29 de dos mil nueve (2009).-

PARÁGRAFO TERCERO.- CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.- Que por medio del presente instrumento y sobre el inmueble adquirido, EL(LOS) COMPRADOR(ES) constituye(n) patrimonio de familia inembargable, a favor suyo, de su cónyuge o compañero(a) permanente y de sus hijos menores que tiene(n) o los que llegare(n) a tener, en obediencia al artículo 3 de la Ley 70

PILAR CUBIDES TERREROS NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.

IMPRESO EN JULIO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.959-5

de 1931, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 9 de 1989, modificada por el artículo 38 de le Ley 3 de 1991 en el sentido de indicar que el patrimonio de familia es embargable, no sólo por quienes indica la Ley 9 de 1989, sino también por las entidades que financien la adquisición de la Vivienda de Interés Social. -------

PARÁGRAFO CUARTO.- EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) autoriza(n) que el producto del crédito aprobado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO. sea girado directamente a EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) una vez se entregue la primera copia que presta mérito ejecutivo debidamente registrada y en la cual consta la compraventa y la hipoteca. ----------

PARÁGRAFO QUINTO: Tanto EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), como EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), manifiesta(n) expresamente, que conoce(n) y acepta(n) el reglamento de crédito del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**. ----------

QUINTO. TRADICIÓN: Que el(la,los) vendedor(a,es) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) materia de esta venta por compra que hicieron a **MIGUEL ARTURO GARZON CASTILLO,** mediante escritura publica numero setecientos treinta y siete (737) de fecha once (11) de febrero de dos mil diez (2010) otorgada en la notaria veinticuatro (24) del circulo de Bogotá D.C., debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **50S-40513132.** ----------

SEXTO. LIMITACIONES AL DOMINIO: Manifiesta **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)** que el(los) inmueble(s) objeto de este contrato es(son) de su única y exclusiva propiedad, lo posee(n) materialmente, no lo(s) ha(n) enajenado por acto anterior al presente y que se encuentra(n) libre(s) de hipotecas, condiciones resolutorias, demandas civiles, embargos judiciales, desmembraciones, censo, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable, contrato de arrendamiento por escritura pública y en general libre(s) de toda situación que pueda afectar el inmueble objeto de esta declaración o los derechos constituidos

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

sobre el; en todo caso **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)** se obliga(n) al saneamiento del(los) inmueble(s) vendido(s) en todos los casos previstos por la ley.---------

SÉPTIMO. PAZ Y SALVO: Que el(los) inmueble(s) que se transfiere(n) en venta por este contrato lo declara(n) el(la,los) Vendedor(a,es) a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, estos correrán por cuenta de el(la,los) Vendedor(a,es) siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento. ----------

OCTAVO. SANEAMIENTO: Que el(la,los) Vendedor(a,es) se obliga(n) al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere(n) y además responderá(n) por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido.---------- ----------

NOVENO. ENTREGA: La entrega real y material del inmueble objeto de este contrato se realizará el día **en que el FONDO haga los giros de crédito, a favor de el(la, los) vendedor(a,es)**, fecha desde la cual el(la,los) vendedor(a,es) garantiza(n) a el(la,los) comprador(a,es) la pacífica posesión del mismo.----- ----------

PARÁGRAFO: Se deja plena constancia que el(los) inmueble(s) objeto de esta negociación, se entregará(n) al día por concepto de los servicios públicos de agua, alcantarillado, luz eléctrica, teléfono, gas y administración que han sido pagados los valores correspondientes a su instalación y conexión por EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES). Cualquier reajuste o mayor valor que por tales conceptos se liquiden con posterioridad a la fecha de la entrega de el(los) inmueble(s) objeto de esta negociación, será asumido en su totalidad por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).---

DÉCIMO. GASTOS: Que los gastos notariales que se generen con ocasión de la compraventa serán sufragados por los contratantes en partes iguales. Los derechos notariales que se generen por

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C.

IMPRESO EN JULIO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830 029 559-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

concepto de la hipoteca, así como la totalidad del impuesto de Beneficencia y los derechos de registro de todos los actos contenidos en esta escritura, correrán por cuenta de el(la,los) Comprador(a,es). ----------

DÉCIMO PRIMERO. Tanto el(la,los) Comprador(a,es) como el(la,los) Vendedor(a,es) renuncia(n) a la condición resolutoria que pueda emanar de la celebración de este contrato. ----------

ACEPTACIÓN. Presente(s): El(la,los) Afiliado(a,s) Comprador(a,es) **JAIRO PERALTA NOVOA y MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO** mayor(es) de edad, vecino(a,s) de Bogotá D.C., de las condiciones civiles y personales anotadas al inicio del presente instrumento Público y dijo(eron): ----------

1). Que acepta(n) la venta que a su favor se le(s) hace mediante esta Escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma. ----------

2). Que acepta(n) el régimen de propiedad separada u horizontal y se somete(n) a las condiciones que de él se derivan. ----------

3). Que autoriza(n) al **FONDO NACIONAL DE AHORRO** en forma expresa e irrevocable para que el producto del préstamo aprobado a favor de **JAIRO PERALTA NOVOA** con base en la solicitud radicada bajo el número **79.132.686** sea girado y pagado directamente a favor de el(la,los) Vendedor(a,es) señor(a,es) **OSCAR IVAN VERDUGO PEREZ** identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.642.295 expedida(s) en Bogotá D.C., o a la orden de quienes puedan reclamar derechos sobre el mismo inmueble derivados de obligaciones con garantía hipotecaria. ----------

3) Que autoriza(n) a LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT en forma expresa e irrevocable para que el producto del Subsidio Distrital de Vivienda aprobado al hogar integrado por **JAIRO PERALTA NOVOA Y MARÍA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO** sea girado y pagado directamente a favor de el(la,los) Vendedor(a,es). ----------

7 700057 903004

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

SECCIÓN SEGUNDO:
HIPOTECA CRÉDITO DENOMINADO EN PESOS SISTEMA "CUOTA CONSTANTE" PARA AFILIADOS POR AVC.

Compareció (eron): **JAIRO PERALTA NOVOA** de las condiciones civiles y personales antes indicadas, quien(es) en este acto obra en nombre propio y manifestó (aron): ---------- ----------

PRIMERA.-VALOR Y DESTINACIÓN DEL MUTUO: Que por medio de este instrumento público se **CONSTITUYE(N) Y DECLARA(N) DEUDOR(ES) del FONDO NACIONAL DE AHORRO**, que en adelante se denominará el FNA, Entidad ésta creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional mediante la Ley 432 del 29 de enero de 1998 con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($24.155.000.oo)** moneda legal colombiana, que destinará al pago del precio de la compraventa del inmueble, cuya descripción, cabida, dirección y linderos se determinan en el contrato de compraventa que forma parte integral de este mismo instrumento público. La cantidad adeudada representa el valor de la oferta de crédito **Nro. 79.132.686** otorgado al(os) exponente(s) deudor(es) por el FNA. ----------

PARÁGRAFO: Igualmente el(os) exponente(s) se declara(n) deudor(es) de cualquier otra suma de dinero que resultará del presente contrato de mutuo y su accesorio de hipoteca. ---------

SEGUNDA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO: Que la suma de la que se declara(n) deudor(es) el(los) exponente(s) determinada en la cláusula primera de éste contrato, al igual que las primas causadas por la contratación de los seguros de que trata la Cláusula Tercera de este contrato y los intereses estipulados en la Cláusula Cuarta del mismo, se cancelarán a favor del FNA o a su orden en la ciudad de Bogotá D. C . o en el lugar que al efecto

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C.

IMPRESO EN JULIO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830 028 959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

señale el acreedor, en un término **Quince (15) años**, equivalentes a Ciento ochenta **(180)** cuotas mensuales sucesivas mes vencido. El valor de la cuota mensual y su comportamiento será aquel que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización convenido, denominado **"Cuota Constante en Pesos"**, el cual se encuentra aprobado por la Superintendencia Financiera y ha sido adoptado por la Junta Directiva del FNA, siendo el valor de la primera cuota el señalado en documento privado y en el plan de amortización que forman parte integrante de este contrato de mutuo, siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso del crédito y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la deuda. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cuotas mensuales a que se refiere el presente contrato comprenden los valores correspondientes a primas de los seguros, intereses remuneratorios, amortización a capital y, si hubiere lugar a ello, en la fecha de pago se adicionarán también otros gastos e intereses de mora. Las cuotas mensuales serán canceladas por el(os) exponente(s) deudor(es) en moneda legal colombiana. El abono de cada cuota se aplicará primero al pago de la prima de seguros y otros gastos pendientes, en segundo lugar a intereses de mora, si se han causado, y cuotas o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en el orden de antigüedad; en tercer lugar a los intereses corrientes; y en cuarto lugar, el remanente, se aplicará a capital. ---- ---------- --

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento del principio de buena fe que involucra la ejecución de este contrato (art. 1603 C.C.) el(los) exponente(s) deudor(es) entiende(n) que es su obligación efectuar los pagos correspondientes al crédito en la forma aquí estipulada, así no reciba(n) por cualquier causa el extracto de pago mensual. En igual forma el(los) exponente(s) deudor(es) se compromete a mantener actualizados sus datos en el FNA e informarle cualquier cambio de dirección de correspondencia, así como el nombre de la sociedad administradora de cesantías a la

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

cual se encuentra afiliado, en caso de trasladarse del FNA. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: La obligación de que trata este contrato esta denominada en pesos moneda legal colombiana y, en consecuencia se rige por las disposiciones legales relativas a este sistema y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. ----------

TERCERA.- SEGUROS: Que el FNA para proteger su cartera, contratará con una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto, a partir de la firma de la presente escritura y durante la vigencia del crédito, los seguros que estime necesarios para la protección del crédito y del(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se constituya la garantía hipotecaria del mismo. Las primas que correspondan a los riesgos asegurados, serán de cargo del(los) exponente(s) deudor(es) y su costo se cancelará obligatoriamente de manera conjunta con la cuota de amortización mensual del crédito. El valor correspondiente a la prima de seguro se cobrará con la primera cuota. No obstante lo anterior, la porción correspondiente al seguro causado desde la firma de la escritura contentiva de la garantía hipotecaria se hará exigible a partir del desembolso del crédito. El valor asegurado en ningún caso será inferior al monto del préstamo o al saldo de la deuda, según el caso.----------

CUARTA.- INTERESES: Que el exponente(s) deudor(es) se obliga(n) a pagar a favor del FNA o a su orden, en la ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, intereses remuneratorios del **quince punto noventa y uno Por Ciento (15.91%)** efectivo anual, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto del capital adeudado expresado en pesos moneda legal colombiana. El cobro de intereses se efectuará a partir del momento que se efectúe el desembolso del crédito hasta la cancelación total de la deuda. ----

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en caso de mora y por todo el

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.

IMPRESO EN JULIO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.559-5

tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el(los) exponente(s) deudor(es) se compromete(n) a pagar a favor del FNA una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada, la cual se cobrará sobre las cuotas vencidas, a partir del día siguiente a aquel en que la cuota respectiva, incluida la prima de seguros, debía ser pagada y proporcional al tiempo de mora, y se liquidará sobre el valor de las cuotas vencidas. El FNA se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al(los) exponente(s) deudor(es) que haya ahorrado en su contrato de AVC como mínimo un 25% adicional al valor de su ingreso mensual, se le reducirán cincuenta (50) puntos básicos en la tasa de interés pactada, por una sola vez, en todas las solicitudes de crédito radicadas a partir de la vigencia del Acuerdo 1111 de 2008, no obstante, éste estímulo se perderá de manera definitiva en el evento en que el afiliado incurra en mora superior a 29 días ---------- ----

PARÁGRAFO TERCERO. El (los) exponente(s) deudor(es) que cumpla (n) con la cuota pactada en el contrato de AVC de manera oportuna y mantenga al día su obligación, es decir que no exceda de 29 días en mora, recibirá un estimulo consistente en la reducción de cien (100) puntos básicos en la tasa de interés pactada, la cual se otorgará por una sola vez a todas las solicitudes de crédito radicadas a partir de la vigencia del Acuerdo 1111 de 2008 ----------

PARÁGRAFO CUARTO. El (los) exponente(s) deudor(es) que con posterioridad al otorgamiento del crédito hipotecario, continúe ahorrando una suma igual o superior a la inicialmente pactada en el contrato de AVC, recibirá un estímulo consistente en la reducción de cincuenta (50) puntos básicos en la tasa de interés pactada. Adicionalmente, la sumatoria de dicho ahorro se podrá utilizar para la aplicación al crédito hipotecario de acuerdo con la decisión del afiliado en las modalidades de Capital con reducción de tiempo, capital con reducción de cuota o cuotas futuras, no

7 700057 920285
RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

obstante, éste estímulo se perderá en forma definitiva en el momento que el ahorrador suspenda por una sola vez el ahorro mensual pactado, cuando ahorre un menor valor al establecido ó en el evento en que incurra en una mora superior a 29 días, en la obligación hipotecaria. ----------

QUINTA.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Que el (los) exponente(s) deudor(es) podrá(n) en cualquier momento efectuar abonos voluntarios extraordinarios, sin penalidad alguna, sin embargo, en el evento que exista mora en sus pagos este abono se aplicará a las cuotas en mora y el excedente, si lo hubiere, se aplicará a capital. Si el(los) exponente(s) deudor(es) se encuentra(n) al día en sus pagos podrá(n) elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Que el(los) exponente(s) deudor(es) compromete(n) en el pago del crédito los saldos de las sumas ahorradas e intereses que queden consignados en el FNA una vez perfeccionado el crédito y los ahorros que se realicen a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo, , valores que el exponente deudor autoriza sean transferidos automáticamente para ser aplicados a la obligación hipotecaria, en la siguiente forma: a) El monto ahorrado en el AVC y los respectivos intereses causados hasta la fecha de perfeccionamiento del crédito y no utilizados en la negociación, se mantendrán en la cuenta de Ahorro Voluntario Contractual del deudor, siempre y cuando el crédito se encuentre al día, si se encuentra en mora, el FNA queda facultado para que con dichos saldos pueda cubrir la mora, y el excedente, si lo hubiere, permanezca en su cuenta individual; de igual manera el afiliado podrá solicitar al FNA la aplicación de estos últimos saldos a cuotas anticipadas o a capital; b) El monto ahorrado en el AVC y los respectivos, intereses que se causen con posterioridad al perfeccionamiento del crédito o al retiro de los ahorros utilizados en la negociación, así como los saldos de ahorros que se realicen posteriormente a su(s) cuenta(s) individual(es) de AVC, , sean transferidos en forma permanente y automática a la

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.

IMPRESO EN JULIO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.959-5

obligación hipotecaria vigente, como abono a capital, una vez sean reportados por la entidad empleadora. Aplicados los ahorros. -----

SEXTA.- AUTORIZACIÓN DE GIRO DEL CRÉDITO: Que el(los) exponente(s) deudor(es) autoriza(n) expresa e irrevocablemente al FNA, para que gire y pague a favor de **AMPARO MARÍN FERNÁNDEZ** identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 51.682.848 expedida(s) en Bogotá D.C. según poder especial otorgado por EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) del(los) inmueble(s) que se transfiere(n) mediante contrato de compraventa contenido en esta misma Escritura Pública, señor(a) **OSCAR IVAN VERDUGO PEREZ** identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.642.295 expedida(s) en Bogotá D.C., documento que se protocoliza, el valor del crédito la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($24.155.000.oo)** radicado bajo el número **79.132.686,** en la cuenta de ahorros número 242-282051 de la entidad Bancaria BANCO BBVA ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cuenta permanecerá vigente y activa hasta cuando el FNA, consigne el valor del crédito, toda vez que no puede ser cambiada después de la firma de la presente escritura pública. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FNA se abstendrá de autorizar el desembolso del crédito en el evento de que los requisitos acreditados por el(los) exponente(s) deudor(es) para efectos de aprobación del crédito no permanezcan hasta la fecha de su desembolso, condición que el(los) exponente(s) deudor(es) se obliga(n) a informar al(los) vendedor(es) del inmueble objeto de inversión del crédito otorgado por el FNA. ----------

SÉPTIMA - CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA: Que el(los) exponente(s) deudor(es) compromete(n) su responsabilidad personal y solidaria junto con la señora **MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO** mayor(es) de edad y domiciliada(s) en Bogotá D.C. e identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía número(s) 39.751.144 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y constituye(n) **HIPOTECA**

7 700057 903035

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA, a favor del FNA, la cual tiene por objeto garantizar a este, además del pago del capital adeudado por concepto del crédito señalado en la cláusula primera del contrato de mutuo contenido en este instrumento, todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que el(los) exponente(s) deudor(es) tuviera(n) o llegare(n) a tener conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor del FNA, en moneda legal colombiana o en unidades de valor real UVR, cualquiera que sea su causa, que consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o privado; y en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo con ocasión del contrato de mutuo contenido en este instrumento o derivadas de este, o de cualquier otro monto de capital principal, tales como intereses, seguros, pagos efectuados por el FNA a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de la satisfacción de la(s) obligación(es).----------

PARÁGRAFO: Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en sí mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación del(los) exponente(s) deudor(es) a favor del FNA, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca se constituye sobre el(los) inmueble(s) cuya descripción, cabida, nomenclatura y linderos se determinan en la cláusula "Segunda y Tercera" del contrato de compraventa contenido en éste mismo instrumento público, inmueble(s) este (estos) adquirido(s) por el(los) exponente(s) deudor(es) según consta en este mismo instrumento. No obstante la mención de la cabida y linderos, la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto, comprende las construcciones,

24

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.

IMPRESO EN JULIO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830 029 959-5

mejoras, anexidades, usos y costumbres presentes y futuras del(los) inmueble(s) hipotecado(s). ----------

OCTAVA.- DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de notariado y registro, se protocoliza con esta escritura la carta No **CS09145225 de fecha Veintiocho (28) de agosto de dos mil nueve (2.009)** sobre aprobación de un crédito, dirigida por el FNA al(los) exponente(s) deudor(es). No obstante, la cuantía señalada en la precitada carta, que, tal como se indicó en está cláusula, es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos e impuestos de ley, se pacta expresamente que si el (los) exponente(s) deudor(es) hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos montos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios quedarán también garantizados con la hipoteca. ----------

NOVENA.- SANEAMIENTO: Que el(los) exponente(s) deudor(es) declara(n) igualmente que el(los) inmueble(s) que hipoteca(n) es(son) de su propiedad, que no lo(s) ha(n) vendido o enajenado a persona alguna, y se halla(n) libre(s) de gravámenes tales como censos, embargos, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes, servidumbres, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, y además no está(n) sometido(s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción de dominio y, en general, se encuentra(n) libre(s) de cualquier gravamen que pueda(n) afectarlo(s). No obstante lo anterior, si llegare a evidenciarse la existencia de un(os) gravamen(es) hipotecario(s) anterior(es) a la hipoteca que por este instrumento se constituye, el (los) exponente(s) deudor (es) se obliga (n) a adelantar todas las gestiones necesarias para su cancelación, hecho que deberá demostrar al FNA dentro de los sesenta días calendario siguientes al desembolso que por concepto de crédito este último autorice. El

7 700057 903042
RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

no cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el FNA dé por extinguido el plazo haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación. ----------

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de éste contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo, la ciudad de Bogotá, D.C., sin perjuicio de poder ejercerlas, también, en el lugar de ubicación de(los)) inmueble(s) hipotecado(s). ----------

DÉCIMA PRIMERA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: Que el(los) exponente(s) deudor(es) autoriza(n) desde ahora expresamente al FNA para que, de acuerdo con la ley, declarare extinguido o insubsistente el plazo pactado para el pago del crédito y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, en los siguientes casos: a) Incumplimiento del(los) exponente(s) deudor(es) de una cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del FNA; b) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; c) Por embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía; d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía al FNA, o cuando la hipoteca otorgada en garantía se vea afectada por hechos sobrevivientes a su constitución; e) Si el FNA tiene conocimiento que alguno de los documentos aportados por el (los) deudor(es) hubiere sido obtenido en forma irregular o que contenga información no veraz que induzca al FNA a error. ---------

PARÁGRAFO PRIMERO: Incurso el(los) deudor(es) en las causales anteriormente citadas, el FNA podrá hacer exigible la totalidad de la obligación, pudiendo iniciar la respectiva acción judicial para ello, fecha a partir de la cual se liquidarán intereses

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C.

IMPRESO EN JULIO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.959-6

moratorios sobre la totalidad de la obligación, siendo de cargo del(los) exponente(s) deudor(es) los honorarios profesionales y en general todos los gastos a que el cobro diera lugar. El FNA se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado, el FNA no estará obligado a informar al deudor el inicio del cobro de la obligación por vía ejecutiva. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FNA podrá aceptar la sustitución del(los) deudor(es) hipotecario(s) así como la sustitución del(los) bien(es) dado(s) en garantía, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Crédito.--

DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS Y EXPEDICIÓN DE SEGUNDO EJEMPLAR DE LA PRIMERA COPIA: Que los impuestos y gastos que ocasione el otorgamiento y registro de esta hipoteca incluidos los de expedición de la primera copia con destino al FNA, los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado y los de posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos por el(los) exponente(s) deudor(es). Igualmente, serán a cargo del(los) deudor(es) los gastos de expedición y registro de un segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público que preste mérito ejecutivo a favor del FNA, para lo cual e(los) exponente(s) deudor(es), por medio de ésta escritura, confiere(n) poder especial, amplio y suficiente al FNA para que en su nombre y representación solicite a la Notaría respectiva, la expedición del segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público en los eventos de pérdida o destrucción total o parcial, solicitud ésta que se entiende realizada por ambas partes ante Notario, de acuerdo con lo establecido en el articulo 81 del Decreto 960 de 1970. ----------

DÉCIMA TERCERA: El(los) exponente(s) deudor(es) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta (n) las disposiciones contenidas en el Reglamento de Crédito vigente al momento de la aprobación de su crédito y que se obliga(n) a su cumplimiento, así como a informar al(los) vendedor(es) del(los) inmueble(s) objeto del contrato de compraventa contenido en esta misma escritura sobre las

7 700057 903059

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

26

condiciones que el(los) exponente(s) deudor(es) debe(n) cumplir para que el FNA pueda efectuar el desembolso de crédito, especialmente las relacionadas con su capacidad de pago Se entiende que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de 1110 del Cinco (05) de Junio de 2008 de la Junta Directiva del FNA, publicado en el Diario Oficial número 47011 del Cinco (05) de Junio de 2008, por el cual se adoptó el Reglamento de Crédito para Vivienda del FNA y las demás normas que los adicionen o modifiquen.----------

DÉCIMA CUARTA: REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: Que el (los) exponente(s) deudor(es) autoriza(n) al FNA, o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación contraída con el FNA, para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de la obligación contraída con el FNA o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre la(s) relación(es) comerciales del(los) exponente(s) deudor(es) con cualquier otra entidad. Por lo tanto manifiesta(n) el(los) exponente(s) deudor(es) que la consecuencia de dicha autorización, será la inclusión de mis(nuestros) datos financieros a las centrales de riesgo que manejan bases de datos con estos fines, pudiendo las entidades autorizadas conocer mi(nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis(nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA, D.C.

IMPRESO EN JULIO 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830 029 959-5

mi(nosotros) de verme(nos) imposibilitado(s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades según lo establezca la ley. La permanencia de la información que refleje el incumplimiento dependerá de lo previsto en las normas que regulen la materia. -- **Presente: la Doctora CAROLINA BERNAL MEJIA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.016.601 de Bogotá, y manifestó que de conformidad con el poder de sustitución que anexa para ser protocolizado en el presente instrumento, obra en este acto en su condición de apoderada sustituta de la apoderada principal, Doctora **MARIA VICTORIA MANJARRES BETANCOUR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.741.585 de Valledupar (Cesar), quien obra en representación de la sociedad **CALL CENTER S.A, NIT: 811.021.864-9,** constituida por Escritura Pública No 388 del 03 de Febrero de 2000 de la Notaría 12 de Medellín, manifestó: **a)** Que en el otorgamiento de este instrumento público obra en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO,** Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 de 1968, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de Enero 29 de 1998, fue transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial y con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, teniendo como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud del poder especial a ella conferido por el doctor **HERNANDO CARVALHO QUIGUA,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.410.213 expedida en Bogotá representante legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO,** según consta en escritura pública número tres mil trescientos cuarenta y tres (3.343) de fecha veintisiete (27) de Noviembre de dos mil nueve (2.009), de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, D.C. cuya vigencia se acredita mediante certificación expedida por el notario respectivo que se entrega para que se

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

protocolice con esta escritura y su texto se inserte en las copias que de ellos se expidan. **b)** Que en ejercicio del poder que se ha conferido acepta en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO,** la presente escritura, la hipoteca y el mutuo que mediante ella se constituyen y las demás estipulaciones que la misma contiene. **c)** Que acepta y conoce que el FNA asumirá el valor del estudio de títulos requerido para la legalización del presente crédito. (Solamente para afiliados con menos de dos SMLMV)-------

SECCIÓN TERCERA

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

LEY 258 DE 1996,

MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL AÑO 2003

CLÁUSULA ADICIONAL:

INDAGACIONES VENDEDOR (ES)

El bien esta afectado a vivienda familiar------ **SI( ) NO (X)**----------

- En caso de ser o haber sido casado o convivir o haber convivido en Unión Marital de Hecho Declarada indique la situación del bien respecto de la Sociedad Conyugal o Patrimonial.

OSCAR IVAN VERDUGO PEREZ

BIEN PROPIO (X) - - - - BIEN SOCIAL( )

COMPRADOR (ES) E HIPOTECANTE (S)

	SI	NO
*Se compra la totalidad		(X) ( )
* Existe matrimonio o unión marital de hecho, por mas de 2 años.—		(X) ( )
* Se destinará a la habitación de la familia		(X) ( )
* Se compra en común y pro indiviso.		(X) ( )
* Posee otro afectado		( ) (X)

NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.

IMPRESO EN JULIO 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830 029 959-5

El inmueble que se adquiere (NO) queda afectado a vivienda familiar, de común acuerdo.- - - -

7 700057 03073

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

28

correspondiente dentro del término perentorio: Para la VENTA de DOS (2) MESES contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento público, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, siguientes al otorgamiento de este instrumento, y para la Hipoteca y el Patrimonio de Familia si se constituyere, dentro del término perentorio de noventa (90) DIAS HABILES siguientes al otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento impedirá su registro y no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción. En consecuencia, lo aprueban y en asentimiento lo firman junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.---------

NOTA 4: COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo con el Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): ----------

1. Formulario número 20102010230014838 42 de predial unificado año gravable de **2010**. ----------

Autoadhesivo número: 07698720025625 ----------

Dirección: CL 69 SUR 95 A 41 BQ 12 AP 404 ----------

Matrícula inmobiliaria 40513132 ----------

Cédula Catastral: 00463819010120400 4 ----------

AUTOAVALUO $23.197.000 ----------

Fecha de pago: 11 FEBRERO 2010 BANCOLOMBIA ----------

---

2. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SEGÚN CERTIFICADO NÚMERO 1023611 HACE CONSTAR QUE EL PREDIO CL 69 SUR 95 A 41 BQ 12 AP 404 MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 40513132 CEDULA CATASTRAL

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

IMPRESO EN JULIO 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

NUMERO 004638190101204004 NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. ----------

FECHA DE EXPEDICIÓN 26-Ago-2010. - - - - - - - - - - - -

VALIDO HASTA: 25-Sep-2010. - - - - - - - - - - - - - - - -

3. SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL RECREO, CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2010 ----------

NOTA 5: De conformidad con la resolución número 2277 de 2.006, artículo 13, la presente escritura no se somete a reparto, por cuanto el acto principal es una venta entre particulares.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S)** y advertido(a)(s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. ----------

Se tomó(aron) firma(s) en fecha(s) posterior(es) de conformidad con el artículo 9º del Decreto 2148 de 1983 ----------

Se utilizaron las hojas notariales Nos. ----------

7700057902946, 7700057902953, 7700057902960, 7700057902977,
7700057902984, 7700057902991, 7700057903004, 7700057903011,
7700057920285, 7700057903035, 7700057903042, 7700057903059,
7700057903066, 7700057903073, 7700057903097. - - - - - - - -

ENTRE LINEAS:/SUR/. SI VALE. - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

- -

---

7 700057 903097

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

29

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (7229)
SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE. - - -
DE FECHA: VEINTISIETE (27) DE AGOSTO **DE DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-**

Amparo Marín F.

AMPARO MARÍN FERNANDEZ
C.C. No. 51'682.848
Dirección: Kra 34 D #38-56 Sur
Tel.: 727-37-49 314-470-71-77
Estado civil: casada.
Quien obra en nombre y representación del señor **OSCAR IVAN VERDUGO PEREZ**

Jairo Peralta Novoa

JAIRO PERALTA NOVOA
C.C. No. 79 732 686
Dirección: carrera 111 N: 23 A 49
Tel.: 315 688 74 72 2980724
Estado civil: casado

Maria del Carmen Rivera Montenegro.

MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO
C.C. No. 39751144 Bog
Dirección Carrera 111 N 23A 49.
Tel: 3156881598. 2980724
Estado civil Casado

CAROLINA BERNAL

CAROLINA BERNAL MEJIA
C.C. No. **53.016.601** de Bogotá D.C.
APODERADA SUSTITUTA DEL **FONDO NACIONAL DE AHORRO**
AF

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C.

IMPRESO EN JULIO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) – ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Derechos Notariales: $192.564.oo
Resolución 10301/2009

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA Nº. 7279 DE FECHA 27 DE Agosto DE 2010 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN Treinta y tres (33) HOJAS UTILES CON DESTINO A, FONDO NACIONAL DE AHORRO.

ESTA COPIA Si PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ELLA CONSTEN.

DADO EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C. a 08 SEP 2010

El NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA.

MBB/FNA/201007925
QB

PODER ESPECIAL

OSCAR IVAN VERDUGO PEREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.642.295 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien por medio del presente documento manifestó que confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **AMPARO MARIN FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.682.848 de Bogotá, para que en mi nombre y representación firme la escritura pública de **VENTA** sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO 404 BLOQUE 12 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL denominado ALAMEDA DEL RECREO PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera noventa y siete C (Cr. 97 C) número sesenta y nueve veinticuatro setenta y dos Sur (69-24-72 Sur) de Bogotá, al cual le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50S-40513132** y cédula catastral número 006338190101204004.
ADEMÁS MANIFIESTO QUE EL INMUEBLE QUE TRANSFIERO EN VENTA NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

En virtud de este poder mi apoderada queda plenamente facultado para firmar la escritura de venta del inmueble, ratificar la venta, firmar escritura de aclaración si hubiere lugar a ello, recibir el valor de dicha venta, allegar toda la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, así como para realizar cualquier clase de diligencia o gestión, firmar documentos, sustituir este poder con el fin de cumplir los trámites legales exigidos.

Atentamente,

OSCAR IVAN VERDUGO PEREZ
C.C. No. 79'642.295 Bta

Acepto:

AMPARO MARIN FERNANDEZ
C.C. No. 51'682.848 Bta

PRESENTACION PERSONAL
Comparecio ante la Notaria Septima Encargada del Circulo de Bogotá, Oscar Ivan Verdugo Perez quien se identifica con la C.C. 79642295 - Expedida en Bogotá y declara la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá, D.C. 19 MAR. 2010
HUELLA DEL INDICE DERECHO

CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL RECREO
Cll 69 sur Nº 95 A 45
NIT 900.259.754-2

No 72283
27 AGO. 2010

CERTIFICA

Que la señor OSCAR IVAN VERDUGO PEREZ identificado con numero de documento 79.642.295 de Bogota; se encuentra a PAZ Y SALVO a corte 31 de Agosto 2010 por concepto de Administración del apartamento 404 torre 12.

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.

Cordialmente

Conjunto Residencial Alameda del Recreo
NIT. 900259754-2

JHON FREDDY GRANADOS CARDENAS
Administrador
TEL 4289340 CEL 3173430604

Esta es la original

No 1229
27 AGO. 2010

AÑO GRAVABLE
2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Secretaría de Hacienda

Impuesto Predial Unificado
Recibo Oficial de pago
Sistema Simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario No.
2010201023001483842 2010

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRICULA INMOBILIARIA	3. CEDULA CATASTRAL
AAA0208ZOZE	40513132	00463819010120400 4

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 69 SUR 95A 41 BQ 12 AP 404

B. DATOS BASE DE LIQUIDACION

5. AVALUO CATASTRAL	6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACION
23,197,000	20,900,001 A 30,700,000

C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	8. IDENTIFICACION
GRUPO ARCA S.A. ANTES ARCA CONSTRUCCIONES S.A.	NIT 860061284

9. DIRECCION DE NOTIFICACION	10. CODIGO DE MUNICIPIO
CL 69 SUR 95A 41 BQ 12 AP 404	11001

D. LIQUIDACION DEL PAGO

FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 14/MAY/2010	HASTA 02/JUL/2010	HASTA 31/DIC/2010
11. VALOR DEL IMPUESTO		46,000	46,000	46,000
12. VALOR SANCIÓN		0	0	46,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	46000	46000	4600
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	5,000	0	
16. INTERES DE MORA	IM	0	0	
17. TOTAL A PAGAR	TP	41,000	46,000	92,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☐ Mi aporte debe destinarse al proyecto No: ☐

18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	5,000	5,000	5,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 17 + 18)	TA	46,000	51,000	97,000

Bancolombia
BOGOTA, D.C. - D.D.I.
07698720025626
(416)7707202600018(8020)07698720025626
FEB 1
SELLO EN TIMBRE
CONTRIBUYENTE
BANCOLOMBIA
BOGOTA - CALLE 79
2010 FEB 1
RECIBIDO CON PAGO

PILAR LLANES TERREROS
NOTARIO 47 E.V.S.

FEB 2010

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

7229
27 AGO. 2010
No. 0772300

FECHA: 26-Ago-2010 **VALIDO HASTA:** 25-Sep-2010

PREDIO: CL 69 SUR 95A 41 BQ12 AP 404 **CHIP:** AAA0208ZOZE

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 40513132 **CÉDULA CATASTRAL:** 00463819010120400 4

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACIO

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - HS 738720// JTORRES //LJMORALES*

ACTU DATOS UAECD***SE ENCUENTRA CANCELADO AC 180/05 DE LA FASE I CON CHIP:

Carlos A Tapicha F.

CARLOS ALBERTO TAPICHA FALLA
RESPONSABLE

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIA (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

NOTA "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización podrá expedirse el certificado siempre y cuando dependiente con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la expedición de éste documento el Artículo 111 menciona " NULIDAD DE EFECTOS El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente "

No. 1023611 CTAPICHA-I1273-08/26/2010 14:34:49

Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

27 AGO. 2010

Bogotá, D.C.

Sr.(a)

JAIRO PERALTA NOVOA
CR 111 #23A 49 CASA - FONTIBON
BOGOTA BOGOTA
174

FNA
CS09145225
31/08/2009 - 03:30 - 100

Ref: Oferta de crédito: 79,132,686
Fecha Generación de Oferta: 2009/08/28
Tipo de Crédito: Individual
Finalidad: COMPRA VIVIENDA Usada

Apreciado(a) Afiliado(a):

Mediante el presente nos complace comunicarle que una vez estudiada su solicitud de crédito y los documentos soportes el Fondo Nacional de Ahorro le ha aprobado la siguiente oferta de crédito:

Valor aprobado:	$ 26,588,017.00
Sistema de amortización:	Sistema de Cuota Constante en Pesos
Tasa remuneratoria real:	15.91 % anual
Plazo:	15 años
Factor por millón:	13,897.00
Ahorro en cuenta AVC:	1,368,504.00

Si desea aceptar esta oferta deberá manifestarlo por escrito, anexando la documentación que a continuación se relaciona, dentro de los **doce (12) meses** siguientes a la fecha de la oferta:

1. Escritura Pública contentiva del contrato de mutuo e hipoteca de primer grado a favor del FNA y documento de primera cuota.
2. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.
3. Certificado de tradición y libertad con vigencia no mayor a 30 días calendario en la que conste el registro en debida forma de los diferentes actos y la hipoteca a favor del FNA y avalúo de la garantía.
4. Documentos requeridos de acuerdo con la modalidad de crédito.

Para su asesoría en el proceso de legalización y perfeccionamiento del crédito le solicitamos comunicarse con el siguiente abogado de estudio de títulos quien le indicará el trámite y requisitos para acceder al crédito:

Nombre ó Razón Social: CALL CENTER S.A
Dirección: AV. JIMENEZ Nº 10 - 41 EDF. BANCO DE LA COSTA PISO 7 BOGOTA
Teléfono: 018000517273 OPCIÓN 5
Correo electrónico: legalizacioncredito@intercobros.com.co

Cualquier inquietud con mucho gusto será atendida en el centro de atención telefónica (1) 3077070 o en nuestra página WEB www.fna.gov.co

Cordialmente,

HERNANDO CARVALHO QUIGUA.
Presidente.

Calle 18 N. 7-49, Bogotá D.C.
Conmutador: 3810150 Fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3430011
Línea gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 52 7070
www.fna.gov.co
NIT: 899.999.284-4

No 7229

Certificación Catastral

Radicación No. 17 AGO. 2010 S22755

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3.

Fecha: 29-JUL-10

Información Jurídica

No de	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% de copropiedad	Calidad de Inscripción
1	OSCAR IVAN VERDUGO PEREZ	C	79642295	100	

Tipo:	Número:	Fecha:	Ciudad:	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
1	737	11/02/2010	SANTA FE DE BOGOTA	24	050S40513132

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 69 SUR 95A 41 BQ 12 AP 404

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 69 SUR 95A 41 BQ 12 AP 404 FECHA:31/12/2009

Código de sector catastral: 004638 19 01 012 04004

Chip: AAA0208ZOZE

Cédula(s) Catastral(es): 004638190101204004

Destino catastral 01 **Estrato** 2

Total área de terreno(m2) 18.46

Total área de construcción (m2) 38.35

Tipo de Propiedad OFICIAL

Uso HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$23,197,000.00	2010
2	$4,483,000.00	2009
3		
4		
5		

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.2555 de septiembre de 1988.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.483

EXPEDIDA, A LOS 29 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2010

MARIA ISABEL COCUA MORENO
Responsable área de Servicio al Usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notaria Encargada del Círculo de Bogotá D.C. hago constar que esta copia coincide con el documento original presentado y devuelto al interesado.
27 AGO 2010
PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

1229

Secretaría de Hacienda

Consulta de pagos
Impuesto predial unificado y sistema preferencial

27 AGO. 2010

CHIP:	AAA0208ZOZE
AÑO GRAVABLE:	2010
NÚMERO DE FORMULARIO:	2010201023001483842
FECHA PRESENTACIÓN:	11/02/2010
NRO. TRANSACCIÓN O AUTOADHESIVO:	07698720025625
ENTIDAD RECAUDADORA:	BANCOLOMBIA
INDICADOR DE PAGO:	CON PAGO

Imprimir | Nueva Consulta | Regresar

BOG
BOGOTÁ POSITIVA

Mayor Información Línea 195
Carrera 30 N°24-90 -
Conmutador (571) 338-5000
Bogotá, Colombia
Copyrigth©2004

BBVA

No 7229

27 AGO. 2010

Línea BBVA:
Bogotá 401 00 00
Cali 889 20 20
Medellín 493 83 00
Barranquilla 350 35 00
Bucaramanga 630 40 00
Otras ciudades 018000 9 12227

www.bbva.com.co

34

SEÑORES FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Nos permitimos certificar que, **AMPARO MARIN FERNANDEZ** identificado (a) con C.C.51,682,848 se encuentra vinculado desde el pasado 28 de Noviembre de 2008 en calidad de única titular de la cuenta de AHORROS No. 242 282051, la cual se encuentra vigente y hasta la fecha ha presentado un manejo conforma a lo establecido contractual mente.

La presente certificación se expide el 19 de Agosto de 2010, con validez para el territorio colombiano.

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.

Atentamente,

BBVA
SUCURSAL BARRIO SANTANDER - 415
AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

Sucursal Barrio Santander
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hábitat

NO 7229
27 AGO. 2010

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2010

Señor(a)
MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO
CR 78 B 47 A 81 SUR/ Teléfono: 5631724
Ciudad.

Ref. Asignación Subsidio Distrital de Vivienda, Resolución 145 del 17 de febrero de 2010

Apreciado señor, apreciada señora:

Me complace comunicarle que la Secretaría Distrital de Hábitat, en cumplimiento del Decreto Distrital 063 de 2009 y de conformidad con la Resolución 289 de octubre 29 de 2009, modificada por la Resolución 143 de 2010, ambas expedidas por esta Entidad, por medio de la cual se adoptó el Reglamento Operativo del Subsidio de Vivienda en el Distrito Capital, le ha asignado un Subsidio Distrital de Vivienda, mediante Resolución 145 del 17 de febrero de 2010, con las siguientes condiciones:

Subsidio aplicable para:	Adquisicion de Vivienda
Valor máximo de la vivienda:	70 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes)
Valor del subsidio asignado:	$ 11,845,000
Fecha de asignación:	Febrero 17 de 2010
Vigencia del Subsidio:	Un (1) año, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de asignación

El subsidio se asigna al hogar integrado por:

NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO
MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO	Cedula de Ciudadania	39,751,144
JAIRO PERALTA NOVOA	Cedula de Ciudadania	79,132,686

Es indispensable que tenga en cuenta las instrucciones contenidas al respaldo de esta comunicación, a efecto de tramitar el desembolso del subsidio. Estas hacen parte integral de la presente carta de asignación.

En nombre de la Secretaría Distrital de Hábitat los felicito. Trabajamos diariamente para alcanzar una Bogotá Positiva y cumplir los compromisos que el Gobierno Distrital ha adquirido con la ciudadanía, de manera que esperamos que este aporte contribuya significativamente al mejoramiento de su calidad de vida.

Cordialmente,

JULIANA ALVAREZ GALLEGO
Secretaria Distrital de Hábitat (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Para Constancia de este Círculo de Bogotá D.C. Hago
Autenticación del documento
27 AGO. 2010
PILAR CUBILLOS TERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (E)

11.845 Sub.
26 588 Fondo Ahorro
$38.433

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hábitat

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2010

Señor(a)
MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO
CR 78 B 47 A 81 SUR/ Teléfono: 5631724
Ciudad

Ref. Asignación Subsidio Distrital de Vivienda, Resolución 145 del 17 de febrero de 2010

Apreciado señor, apreciada señora:

Me complace comunicarle que la Secretaría Distrital de Hábitat, en cumplimiento del Decreto Distrital 063 de 2009 y de conformidad con la Resolución 289 de octubre 29 de 2009, modificada por la Resolución 143 de 2010, ambas expedidas por esta Entidad, por medio de la cual se adoptó el Reglamento Operativo del Subsidio de Vivienda en el Distrito Capital, le ha asignado un Subsidio Distrital de Vivienda, mediante Resolución 145 del 17 de febrero de 2010, con las siguientes condiciones:

Subsidio aplicable para:	Adquisicion de Vivienda
Valor máximo de la vivienda:	70 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes)
Valor del subsidio asignado:	$ 11,845,000
Fecha de asignación:	Febrero 17 de 2010
Vigencia del Subsidio:	Un (1) año, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de asignación

El subsidio se asigna al hogar integrado por:

NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO
MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO	Cedula de Ciudadania	39,751,144
JAIRO PERALTA NOVOA	Cedula de Ciudadania	79,132,686

Es indispensable que tenga en cuenta las instrucciones contenidas al respaldo de esta comunicación, a efecto de tramitar el desembolso del subsidio. Estas hacen parte integral de la presente carta de asignación.

En nombre de la Secretaría Distrital de Hábitat los felicito. Trabajamos diariamente para alcanzar una Bogotá Positiva y cumplir los compromisos que el Gobierno Distrital ha adquirido con la ciudadanía, de manera que esperamos que este aporte contribuya significativamente al mejoramiento de su calidad de vida.

Cordialmente,

JULIANA ALVAREZ GALLEGO
Secretaria Distrital de Hábitat (E)

BBVA

Línea BBVA:
Bogotá 401 00 00
Cali 889 20 20
Medellín 493 83 00
Barranquilla 350 35 00
Bucaramanga 630 40 00
Otras ciudades 018000 9 12227

www.bbva.com.co

36

SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Nos permitimos certificar que AMPARO MARIN FERNANDEZ identificada con c.c. No 51.682.848 de Bogotá se encuentra vinculada con la sucursal Calle 80 en calidad de única titular de la Cuenta de Ahorros No 242-282051 desde el 28 de noviembre de 2008, la cual a la fecha se encuentra vigente y ha presentado un buen manejo por parte del titular de acuerdo a lo establecido contractualmente.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 31 días del mes de agosto de 2010.

BBVA
BBVA BANCO GANADERO S.A.
AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE

ANDREA CAROLINA ARCHILA CONTRERAS
Auxiliar de Atención al Cliente
OFICINA BARRIO SANTANDER

call center

No 7229

Intercobros

27 AGO. 2010

37

PODER PARA SUSCRIBIR ESCRITURAS

Señor(a)
NOTARIO

MARIA VICTORIA MANJARRES BETANCOUR, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49.741.585 de Valledupar, obrando en condición de Gerente actúa en nombre y representación de la sociedad CALL CENTER S.A, NIT811021864-9, constituida mediante escritura Pública No. 388 del 03 de febrero de 2000 de la Notaría 12 de Medellín inscrita el 14 de febrero de 2000 bajo el No. 1294 del libro 9, todo lo cual consta en Certificado de Constitución y Representación legal, documento que se anexa, Sociedad vinculado(a) con el FONDO NACIONAL DE AHORRO, en virtud del contrato estatal No. 208 de 2009 y a su vez actuó como Apoderado(a) especial del FONDO NACIONAL DE AHORRO, según Poder especial conferido por el Representante Legal mediante escritura pública No. 3343 del 27 de noviembre de 2009, de la Notaría veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, calidad que acredito con copia de la misma, manifiesto que por medio del presente escrito sustituyo poder especial, amplio y suficiente a CAROLINA BERNAL MEJIA mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.016.601 de Bogota D.C para que en nombre y representación del CALL CENTER S.A , suscriba la(s) escritura(s) pública(s) que contiene(n) el contrato de mutuo con interés contentivo de las condiciones de los créditos adjudicados por el Fondo Nacional de Ahorro a favor de los afiliados de Ahorro Voluntario Contractual y acepte la(s) garantía(s) hipotecaria que respalda(n) dicho contrato principal, así como todas las demás estipulaciones contenidas en el respectivo instrumento público, de acuerdo con las instrucciones y directrices expedidas por el F.N.A. Igualmente, el Apoderado Especial queda facultado para suscribir las escrituras públicas aclaratorias y los documentos privados mediante los cuales se aclaren o modifiquen instrumentos públicos o privados relacionados con este mandato.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Notaría Cuarenta y Siete (47) de
El suscrito NOTARIO HACE CONSTAR que esta fotocopia
Bogotá, coincide exactamente con el original
que se halla protocolizado en la escritura
número 4469 del 04 de
27 AGO 2010
Bogotá, D.C.

MARIA VICTORIA MANJARRES BETANCOUR
CC 49 741 585 de Valledupar

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.

Av. Jiménez No 10-41 Piso 7 Edificio Banco de la Costa
E-mail: info@intercobros.com.co
Bogotá – Colombia
TEL: 2867154- 3206887749
Documento Confidencial

JOSE M. VARGAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 47(E)
...ILO DE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Suscrita Notaria 47 del Círculo de Bogotá, comparecieron

Nelly Victoria Nemicames Estaneuv

Identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números

49741515 y [illegible]

expedidas en [illegible]

y declararon que el contenido del anterior documento es cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas de su puño y letra. En constancia se firma esta acta en Bogotá a

27 NOV 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 47(E)
...ILO DE
BOGOTA D.C.
JOSE M. VARGAS

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

El Suscrito Notario Cuarenta y Siete (47) de Bogotá, HACE CONSTAR que esta fotocopia coincide exactamente con el original que se halla protocolizado en la escritura número 7469 del 04 de DIC. de 2009

Bogotá, D.C. 27 AGO 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
Círculo de Bogotá, D.C.
NOTARIA 47(E)
PILAR CUBIDES TERREROS

NOTARIA 28
Veintiocho

del círculo de Bogotá, D.C.
Notario – Pablo Julio Cruz Ocampo

No 72238

27 AGO. 2010

C E R T I F I C A D O N° 1790 / 2010

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DE BOGOTÁ D.C.

C E R T I F I C A:

Que por medio de Escritura Publica Número tres mil trescientos cuarenta y tres (3343), de fecha veintisiete (27) de Noviembre de dos mil nueve (2009), compareció: ***HERNANDO CARVALHO QUIGUA,*** *mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No* ***19.410.213*** *expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Representante Legal del* ***FONDO NACIONAL DE AHORRO Carlos Lleras Restrepo,*** *con domicilio en esta ciudad y manifestó: ----------*

PRIMERO: *Que por medio de dicha escritura otorgó* ***PODER ESPECIAL, amplio y suficiente*** *a la doctora* ***MARIA VICTORIA MANJARES BETANCOURT,*** *mayor de edad, identificada con cédula de Ciudadanía No* ***49.741.585*** *expedida en Valledupar, quien actúa en nombre y representación de la firma* ***CALL CENTER S.A.,*** *identificada con NIT No 811.021.864-9, para que en nombre y representación del* ***FONDO NACIONAL DEL AHORRO,*** *ejecute actos y contratos. ----------*

SEGUNDO: *Que revisado el original del protocolo que contiene dicha escritura* ***NO*** *se encontró nota alguna de* ***REVOCACION O CANCELACIÓN*** *alguna, por lo tanto sigue* ***VIGENTE HASTA LA FECHA,*** *en cuanto respecta a esta notaria. ----------*

Expido el presente certificado en una hoja de papel común destino al interesado, ***RESOLUCION 10301 DEL 2009 $2010 I.V.A $320,*** *hoy diez (10) de agosto de dos mil diez (2.010). ----------*

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Veintiocho del Círculo de Bogotá D.C. hago constar que este documento es fiel copia del original presentado
27 AGO 2010
PILAR CUBIDES TERREROS
DERECHOS $ 2.010
NOTARIA CUARENTA Y SIETE(E)

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C.

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
Notario Veintiocho (28) del Circulo de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIA VEINTIOCHO
BOGOTA D.C.

Cra. 12 No. 70 – 44 Tels: 313 08 78 – 346 32 95 PBX: 212 97 17 - Fax: 111
E-mail: notaria28bogota@hotmail.com Portal: www.notaria28bogota.com.co
BOGOTA. D.C. - COLOMBIA

HOJA EN BLANCO

NOTARIA 47
DEL CIRCULO DE BOGOTA

HOJA EN BLANCO

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2009

AA 42440002

7229

27 AGO. 2010

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (3343) ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009) ----------

---

CLASE DE CONTRATO: **PODER ESPECIAL Y REVOCATORIA** ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
DE: **FONDO NACIONAL DE AHORRO**	**Nit 899'999.284-4**
A: CALL CENTER S.A.	**Nit: 811.021.864-9**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintisiete (27) de Noviembre de dos mil nueve (2009), al Despacho de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, del cual es Notario Encargado HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN. ----------

---

Compareció: **HERNANDO CARVALHO QUIGUÁ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19'410.213 de Bogotá, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, Carlos LLeras Restrepo,** según nombramiento efectuado por decreto 2273 de fecha 10 de octubre del 2002, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968 como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de 1998 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de 1998, en los literales **j)** y **p)** del artículo 18 del Acuerdo número 941 de 1998 de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DE AHORRO,** aprobado por el Decreto número 1454 de 1998; el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 7

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN NOTARIO ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

PILAR CUBIDES TERREROS NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C.

de mil novecientos noventa y seis (1996) de la Superintendencia Bancaria (Titulo I, Capítulo 3, numeral 3.1 circular básica jurídica) de la Superintendencia Bancaria) y demás normas concordantes manifestó: ----------

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente a la doctora **MARIA VICTORIA MANJARRES BETANCOUR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.741.585 de Valledupar, quien actúa en nombre y representación de la firma **CALL CENTER S.A.,** identificada con **NIT: 811.021.864-9** constituida mediante escritura pública No. 388 otorgada el tres (3) de febrero de dos mil (2000), en la Notaría 12 de Medellín, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, para que en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO,** según Contrato No. 208 de 2009 ejecute los siguientes actos: ----------

1.- Celebre contratos de mutuo e hipoteca (en garantía del contrato de mutuo) con afiliados al **FONDO NACIONAL DE AHORRO,** en virtud de los créditos otorgados a aquellos, suscribiendo los instrumentos necesarios para su perfeccionamiento.----------

2.- Solicite cópias sustitutivas de las escrituras pública contentivas de los contratos de mutuo e hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO,** que presten mérito ejecutivo, en el evento en que dichas escrituras se extravíen antes del desembolso de los créditos correspondientes.----------

3.- Aclare escrituras de mutuo e hipoteca en que intervenga el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, y/o suscriba documentos privados mediante los cuales se aclaren o modifiquen aspectos relacionados con los contratos de mutuo e hipoteca celebrados en virtud del presente poder.----------

SEGUNDO: EL FONDO autoriza la sustitución del poder otorgado a la doctora **MARIA VICTORIA MANJARRES BETANCOUR,** en representación de **CALL CENTER S.A.** mediante el presente documento, en virtud y para los efectos del contrato 208 de 2009.----------

TERCERO: Que por medio de este instrumento público revoco el poder especial otorgado mediante escritura pública No. 4384 del 10 de noviembre de 2008 a la doctora **MARIA VICTORIA MANJARRES BETANCOUR,** mayor de edad,

---

WK 13043555

identificada con la cédula de ciudadanía número 49.741.585 de Valledupar, quien actúa en nombre y representación de la firma **CALL CENTER S.A.**, identificada con **NIT: 811.021.864-9,** constituida mediante escritura pública No. 388 otorgada en la Notaría 12 de Medellín, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.----------

El presente poder rige a partir de la fecha de este documento y estará vigente por el término de un año, o hasta su revocatoria expresa.- ----------

Presente la doctora **MARIA VICTORIA MANJARRES BETANCOUR,** de las condiciones civiles antes anotadas manifiesta que acepta el poder especial otorgado mediante el presente instrumento. y otorgado a la sociedad CALL CENTER S.A.

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. ----------

---

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). ----------

---

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento. ----------

Firma Fuera del Despacho. Decreto 2148/83. Art. 12. ----------

En la presente escritura se emplearon las hojas de papel notarial, distinguidas con los números: AA42440002 WK13043555 AA42440084 ----------

HELSEN ALFONSO ACOSTA MARTIN
NOTARIO 73 DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIA (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IVA 16% $ 19.024.oo

Derechos: (Resol 9500 /2008) .....$ 118.900.oo

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS:

Super-Notariado y Registro..... $3.465.

Cuenta Especial para el Notariado .....$3.465.

Enmendado
y otorgado a la sociedad CALL CENTER S.A." Si vale

Enmendado "AA42440084" Si vale / Enmendado "Representación" Si vale

El Poderdante,

HERNANDO CARVALHO QUIGUA

C.C. No 19.410.213 de Bogotá

Representante Legal del

FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899999284-4

ACEPTA EL PODER:

MARIA VICTORIA MANJARRES BETANCOUR

C.C. No. 49.741.585 de Valledupar en Representacion de CALL CENTER S.A.

127 AGO 2010

41

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005 en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0286 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NATURALEZA JURIDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 Enero 1 de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico.

Ley 432 Enero 29 de 1998 Por la cual se reorganiza la Entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto 1453 Julio 29 de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto 1454 Julio 29 de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto 1192 Junio 29 de 1999, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como NOTARIO (E) DE BOGOTA, D.C. HACE CONSTAR que la anterior fotocopia corresponde a un documento igual que tuvo a la vista (Art. 74 Dcto. 960/70)

27 NOV 2009

Helbert A. Arcadio Martin
NOTARIO VEINTIOCHO (E)

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto 1133 Junio 29 de 1999. vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Rubico.

Decreto 2575 Diciembre 28 de 1999. Fidula de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Rúblico y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto 216 Febrero 3 de 2003. Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución 1713 Noviembre 3 de 2005. el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implemento mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200, Octubre 19 de 1998

REPRESENTACION LEGAL: El representante Flegal es el Presidente, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, igualmente tendrán la representación legal el Secretario General, los Vicepresidentes y demás funcionarios que de acuerdo a las normas vigentes cumplan funciones propias de los Administradores. (Artículos 49 y 50 del Decreto 1453 del 29 de julio de 1998 y Artículos 1º y 2º del Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 del F.N.A.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE **IDENTIFICACION** **CARGO**

Hernando Carvalho Quigua CC 19410213 Presidente

Fecha de inicio del cargo: 11/04/2003

Bogotá D.C. Jueves 3 de septiembre de 2009

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

01 *8539416*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 HORA 16:33:43

01R050930198 PAGINA: 1 de 2

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FONDO NACIONAL DE AHORRO
N.I.T. : 899999284-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00966542 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 18 NO. 7-49
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FNA@FNA.GOV.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 18 NO. 7-49
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : FNA@FNA.GOV.CO

CERTIFICA:

QUE POR LEY NO. 432 DEL 29 DE ENERO DE 1998, INSCRITA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 695392 DEL LIBRO IX, LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO EN EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA:

QUE POR DECRETO NO. 1454 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL 29 DE JULIO DE 1998, INSCRITA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 695398 DEL LIBRO IX, SE REESTRUCTURA LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

LEY	FECHA	PROCEDENCIA	INSCRIPCION	FECHA
0000432	1998/01/29	CONGRESO DE COLOMBIA	00695392	1999/09/08
DECRETO	FECHA	PROCEDENCIA	INSCRIPCION	FECHA
0001454	1998/07/29	MINISTERIO DE DESARROLL	00695397	1999/09/08
DECRETO	FECHA	PROCEDENCIA	INSCRIPCION	FECHA
0001132	1999/06/29	MINISTERIO DE HACIENDA	00695398	1999/09/08

CERTIFICA:

OBJETO: EL FONDO NACIONAL DE AHORRO ADMINISTRARA DE MANERA EFICIENTE LAS CESANTIAS Y CONTRIBUIRA A LA SOLUCION DEL PROBLEMA DE VIVIENDA Y DE EDUCACION DE LOS AFILIADOS, CON EL FIN DE MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONVIRTIENDOSE EN UNA ALTERNATIVA DE CAPITALIZACION SOCIAL. PARAGRAFO: LA ASIGNACION DE LOS CREDITOS QUE OTORGA EL FONDO NACIONAL DE AHORRO SE HARA ATENDIENDO LOS SIGUIENTES CRITERIOS: A. DISTRIBUCION REGIONAL DE LOS RECURSOS DE ACUERDO CON EL NUMERO DE AFILIADOS POR DEPARTAMENTO; B. COMPOSICION SALARIAL DE LOS AFILIADOS; C. SISTEMA DE ASIGNACION

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA, D.C.

42

NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C.
27 NOV 2009
Helbert A. Acosta Martin
NOTARIO VEINTIOCHO (E)

DEL CREDITO INDIVIDUAL POR PUNTAJE. A. RECAUDAR LAS CESANTIAS DE LOS AFILIADOS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES. B. PAGAR OPORTUNAMENTE EL AUXILIO DE CESANTIA A LOS AFILIADOS. C. PROTEGER DICHO AUXILIO CONTRA LA PERDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY; D. ADELANTAR CON CRITERIO DE JUSTICIA SOCIAL E IMPARCIALIDAD EN LA ADJUDICACION, UTILIZANDO LOS RECURSOS DISPONIBLES, PROGRAMAS DE CREDITO HIPOTECARIO Y EDUCATIVO PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCION DEL PROBLEMA DE VIVIENDA Y DE EDUCACION DE LOS AFILIADOS, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR CONVENIOS CON LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR Y ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, Y CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y FUNCIONES, EL FONDO NACIONAL DE AHORRO NO ADELANTARA DIRECTAMENTE NI CONTRATARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA; E. ADMINISTRAR LOS RECURSOS NACIONALES DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA QUE LE SEAN ASIGNADOS, PARA LA CONSTRUCCION, ADQUISICION Y LIBERACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA CON INTERES SOCIAL DE LOS AFILIADOS, CON CONFORMIDAD CON LA LEY 3 DE 1991; F. EXIGIR LAS GARANTIAS Y CONTRATAR LAS POLIZAS DE SEGUROS NECESARIAS PARA LA PROTECCION DE LA CARTERA HIPOTECARIA, DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA EMPRESA Y DE OTROS RIESGOS CUYO AMPARO SE ESTIME SOCIAL Y ECONOMICAMENTE PROVECHOSO PARA LOS AFILIADOS. G. ESTABLECER METODOS E INSTRUMENTOS ADECUADOS, COMO TAMBIEN CONSTITUIR RESERVAS SUFICIENTES, PARA ATENDER OPORTUNAMENTE EL PASIVO DE CESANTIAS EN FAVOR DE SUS AFILIADOS; H. PROMOVER EL AHORRO NACIONAL Y ENCAUZANDO HACIA LA FINANCIACION DE PROYECTOS DE ESPECIAL IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL FONDO: I. EL FONDO NACIONAL DE AHORRO PODRA A TRAVES DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y DE ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX), CONCEDER CREDITOS EDUCATIVOS PARA LOS AFILIADOS, SU CONYUGE COMPAÑERO (A) PERMANENTE E HIJOS. LOS CREDITOS EDUCATIVOS ESTARAN DIRIGIDOS AL FOMENTO DE LA EDUCACION TECNICA, UNIVERSITARIA Y POSTGRADOS, ESTA ULTIMA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. EL GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTARA LAS CONDICIONES Y MODALIDADES DE DICHOS CONVENIOS A REALIZAR CON EL ICETEX, Y LAS GARANTIAS QUE DEBEN PRESTAR LOS DEUDORES Y J. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$0.00
NO. DE ACCIONES:0.00
VALOR NOMINAL :$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$0.00
NO. DE ACCIONES:0.00
VALOR NOMINAL :$0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$0.00
NO. DE ACCIONES:0.00
VALOR NOMINAL :$0.00

CERTIFICA:

** CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA **

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL (ESTA

PRIMER RENGLON

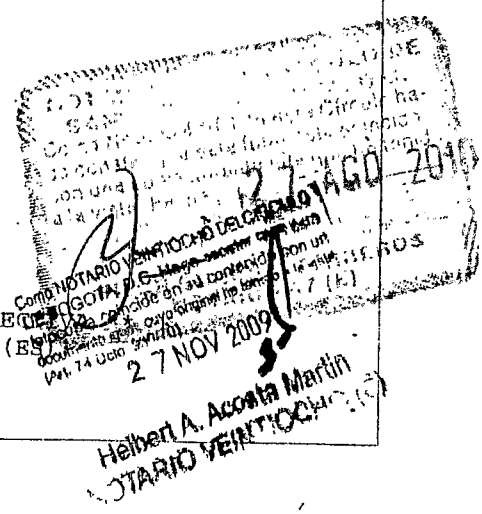

43

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO O SU DELEGADO.
SEGUNDO RENGLON
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO.
TERCER RENGLON
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL O SU DELEGADO.
CUARTO RENGLON
EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL O SU DELGADO.
QUINTO RENGLON
EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION O SU DELE.
SEXTO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR.
SEPTIMO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS GREMIOS DE LA CONSTRUCCION.
OCTAVO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES.
NOVENO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.
DECIMO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.
DECIMO PRIMER RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.
DECIMO SEGUNDO RENGLON
EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO.

JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE(S):

SEXTO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR.
SEPTIMO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS GREMIOS DE LA CONSTRUCCION.
OCTAVO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES.
NOVENO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.
DECIMO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.
DECIMO PRIMER RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR DECRETO NO. 0003929 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2006 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01095699 DEL LIBRO IX
FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
AMEZQUITA & CIA S A	N.I.T. 860600233803

NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTA
ENCARGADO

NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
Como Notario 47(E) de este Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con una copia autenticada que he tenido a la vista
2010
PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47 (E)

Como NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C. hago constar que esta fotocopia coincide con un documento que he tenido a la vista (Art. 74 Dec. 960/70)
Helbert A. Acosta Martin
NOTARIO VEINTIOCHO (E)

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA, D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01148500 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
URIBE CASTELLANOS CRISTOBAL	C.C.00014229392

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2007 , INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01137900 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SORIANO FORERO LUZ EMILIA	C.C.00039706935

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 22 DE OCTUBRE DE 2008 INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01252864 DEL LIBRO IX. SE REPORTO LA(S) PAGINA(S) WEB O SITIO(S) DE INTERNET:

- WWW.FNA.GOV.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,500
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

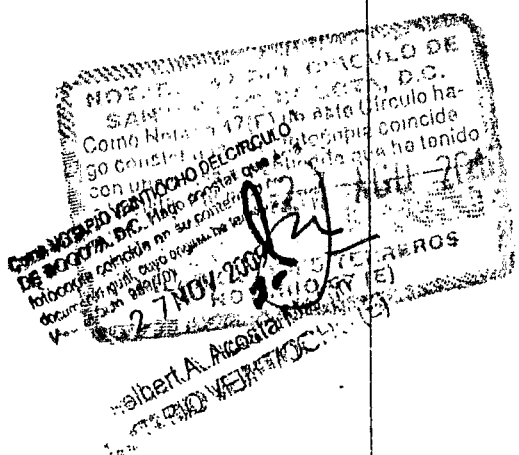

44

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: CALL CENTER S.A.

MATRICULA: 21-263985-04

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT 811021864-9

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.388, otorgada en la Notaría 12a. de Medellín, del 3 de febrero del 2000, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero del 2000, en el libro 9o., folio 185, bajo el No. 1294, se constituyó una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada denominada:

"CALL CENTER LIMITADA"

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.1170 del 27 de mayo de 2002, de la Notaría 17a. de Medellín.
No.2772 del 5 de noviembre de 2002, de la Notaría 17a de Medellín
No.2942 del 4 de octubre de 2004, de la Notaría 17a. de Medellín.
No.3080 del 30 de agosto de 2007, de la Notaría 17a. de Medellín.
No.2071 del 28 de junio de 2008, de la Notaría 17 de Medellín.

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN
NOTARIO VENTICINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO

No.2255 del 17 de julio de 2008, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Entidad el 21 de agosto de 2008, en el libro 9o., bajo el No.11112, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad se transforma de limitada a anónima, bajo la denominación de:

CALL CENTER S.A.

No.4838 del 30 de septiembre de 2009, de la Notaría 25a. de Medellín,

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta julio 17 de 2108.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La empresa que constituye el objeto societario consiste

21 AGO

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47 (E)

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIA (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.

VALIDO POR AMBAS CARAS

en el desarrollo y ejecución de todas la operaciones y servicios propios de un call center y/o un contact center; realizar todas las operaciones relacionadas con la administración de la relación de los clientes a través de un call center y/o un contact center; desarrollará y ejecutará operaciones de telemercadeo, de televenta, de telecobranza, de investigación de mercados telefónicamente y las operaciones de servicio al cliente, actualizará y comercializará bases de datos, desarrollará y comercializará aplicaciones para la administración de la relación con los clientes y realizará el back office de las aplicaciones; realizará la referenciación geográfica para la programación de rutas de domicilio, vendedores y/o distribuidores; enviará correspondencia; realizará visitas domiciliarias para personas naturales y jurídicas y exportará los servicios y productos citados.

PARAGRAFO 1: Se entenderán incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad para ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

En cumplimiento del objeto social,la compañía podrá entre otras ejecutar las siguientes actividades:

1. Realizar estudios de mercadeo que le permitan a si misma o a sus clientes, desarrollar planes de mercadeo.

2. Efectuar labores de planeación y ejecución de actividades de mercadeo directo en todas sus formas.

3. Realizar encuestas y sondeos de opinión pública para personas y/o empresas vinculadas a diferentes sectores sean de carácter público, privado, político, etc., sean personas naturales o jurídicas del orden nacional o extranjera.

4. Recibir y procesar llamadas de clientes propios y/o de terceros a través de línea de atención al cliente 9800-01800-01900 etc. u otras líneas que sea similares o conexas.

5. Operar equipos de recepción de llamadas propias y/o de terceros.

6. Alquilar a terceros la capacidad de su plataforma tecnológica.

7. Crear, mantener y administrar bases de datos propias y/o de terceros.

8. Prestar servicios de llamadas de entrada y de salida para toma de pedidos a terceros.

9. Licenciar, adquirir, concesionar y comercializar en cualquier forma desarrollos tecnológicos que se relacionen con las actividades sociales.

10. Solicitar, tramitar y obtener licencias que se requieran para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

11. Prestar servicios de validación y/o verificación de información de

VALIDO POR AMBAS CARAS

45

clientes, mediante la utilización en beneficio propio o en beneficio de terceros de las bases de datos propias y/o de terceros que se obtengan conforme a nuestro ordenamiento jurídico o por medio de pactos o acuerdos convencionales.

12. Efectuar la debida referenciación geográfica para la programación de rutas de domicilios, de vendedores y/o de distribuidores, con el propósito de efectuar un completo proceso de agenciamiento en beneficio propio y/o de terceros.

13. Distribuir piezas de correo para estrategias de comunicaciones y mercadeo propias y/o de terceros.

14. Prestar los servicios de asesoría de administración de bases de datos.

15. Prestar los servicios de venta y televenta.

16. Realizar gestiones de telecobro para si o para terceros.

17. Planear, Efectuar, desarrollar y ejecutar todo el procedimiento prejurídico y/o jurídico para el estudio, análisis, otorgamiento y cobro de créditos propios y/o de terceros.

18. Elaborar y/o confeccionar procesos jurídicos para si misma o para terceros con el propósito de recuperar obligaciones civiles o comerciales o de cualquier otra naturaleza, sean propias o de terceros.

19. Estudiar, analizar, diligenciar y tramitar todo acto jurídico de carácter administrativo y/o jurídico con el propósito de obtener el registro de:

a) marcas de productos y/o de servicios.

b) modelos industriales.

c) enseñas comerciales.

d) patentes y/o invenciones.

e) o cualquier otro bien tangible o intangible concerniente con la propiedad industrial ante las autoridades competentes.

20. Organizar y desarrollar toda clase de programas de educación no formal, con sujeción a las normas que regulan la materia.

21. Llevar a cabo todas las demás actividades vinculadas con el mercadeo, telemercadeo y administración de información contenida en bases de datos propias y/o de terceros.

22. En general, celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto de comercio relacionado directa o indirectamente con el objeto social.

Para el cabal cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá girar, endosar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, tales como

HELBERT ALFONSO COSTA CASTILLO
NOTARIO VEINTIOCHO (E) DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C.

No. CC 21 706 8[illegible]

VALIDO POR AMBAS CARAS

letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, y ejercer las acciones que de ellos se deriven; dar y recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios y con terceros y, en general ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que estén directamente relacionados con el objeto social, así como aquellos encaminados a cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:

		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$500.000.000,00	500.000	$1.000,00
SUSCRITO	$500.000.000,00	500.000	$1.000,00
PAGADO	$500.000.000,00	500.000	$1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL:

REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal de la Compañía está a cargo de su Gerente, quien lo es en juicio y fuera de juicio. A él corresponden el gobierno de la misma y la administración de su patrimonio; como ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él. La sociedad tendrá un Gerente que podrá actuar dentro de las limitaciones que le impone la ley y los estatutos.

La Sociedad tendrá un (1) suplente del gerente que reemplazará al principal con las mismas atribuciones únicamente en los casos de ausencia absoluta, temporal o accidental del principal y para los casos en que aquél este impedido.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FERNANDO CORCHUELO WALDRON DESIGNACION	19.415.491

Por Acta No 39 del 22 de mayo de 2008, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 22 de mayo de 2008, en el libro 9, bajo el número 6832.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARIA VICTORIA MANJARRES BETANCUR DESIGNACION	49.741.585

Por Acta No 43 del 24 de junio de 2008, de la Junta de Socios,

27 AGO 2008

46

registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2008, en el libro 9, bajo el No 8449.

CERTIFICA

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de las normas establecidas en el Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente y Representante Legal de la Compañía las siguientes:

a) Hacer uso de la denominación social; y representar a la compañía y administrar su patrimonio con las más amplias facultades. Mientras el Representante Legal sea una sociedad, todas las facultades y atribuciones propias que ejercerá a través del representante legal de la compañía.

b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas.

c) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc, y hacer los despidos del caso.

d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada administración y representación de la sociedad, otorgándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.

e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las restricciones en cuanto a la naturaleza o cuantía de los actos o contratos. En ejercicio de esta facultad el Representante Legal podrá adquirir y enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad y darlos en prenda o hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales; y, en general actuar en la dirección, administración y representación de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para dicho acto o contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el Representante Legal no tiene restricción alguna en los estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de naturaleza de aquellos para los cuales los estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano.

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA, D.C.

No. CC 21 7[illegible]

VALIDO POR AMBAS CARAS

f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario o cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

h) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

i) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

j) Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías y similares.

k) Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía; siguiendo al efecto las bases indicadas por la Ley y la técnica contable.

l) Decretar bonificaciones y gratificaciones al personal de trabajadores de la empresa.

m) Ejecutar todas las obligaciones relacionadas con la Junta Directiva.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	FERNANDO CORCHUELO WALDRON	19.415.491
	DESIGNACION	

Por escritura pública número 2255 del 17 de julio de 2008, de la Notaría 17 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara el 21 de agosto de 2008, en el libro 9, bajo el número 11113.

PRINCIPAL	MARIA VICTORIA MANJARRES BETANCUR	49.741.585

Como No ... 27 AGO 20...

DESIGNACION

Por escritura pública número 2255 del 17 de julio de 2008, de la Notaría 17 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara el 21 de agosto de 2008, en el libro 9, bajo el número 11113.

PRINCIPAL	ECSILDA MARTINEZ MORA DESIGNACION	51.804.982

Por escritura pública número 2255 del 17 de julio de 2008, de la Notaría 17 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara el 21 de agosto de 2008, en el libro 9, bajo el número 11113.

SUPLENTE	SEBASTIAN TOBON AGUDELO DESIGNACION	8.160.696

Por escritura pública número 2255 del 17 de julio de 2008, de la Notaría 17 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara el 21 de agosto de 2008, en el libro 9, bajo el número 11113.

SUPLENTE	AURA ANDREA CASTRO M. DESIGNACION	52.529.739

Por escritura pública número 2255 del 17 de julio de 2008, de la Notaría 17 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara el 21 de agosto de 2008, en el libro 9, bajo el número 11113.

SUPLENTE	DANIEL CORCHUELO WALDRON DESIGNACION	79.041.664

Por escritura pública número 2255 del 17 de julio de 2008, de la Notaría 17 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara el 21 de agosto de 2008, en el libro 9, bajo el número 11113.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	CARLOS JULIO RESTREPO PUERTA DESIGNACION	71.645.664

Por escritura publica número 2255 del 17 de julio de 2008, de la Notaría 17 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara el 21 de agosto de 2008, en el libro 9, bajo el número 11114.

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN
NOTARIO VENTIOCHO DE BOGOTÁ
ENCARGADO

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ, D.C.

No. CC 2

VALIDO POR AMBAS CARAS

a) Se prohibe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley y los estatutos sobre la incompatibilidad.

b) Prohíbase a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efectos cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea general de Accionistas hubiere expresado su concepto adverso y de ésto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

c) Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma, sociedad, mientras esté en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante.

d) La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias o de sus accionistas, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la asamblea con el voto favorable de mas del mas del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital de la compañía.

e) Los accionistas no podrán grabar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de mas del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

f) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiéndola reserva comercial e industrial de la sociedad.

g) Los administradores de la sociedad deberán también de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales existía conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea general de accionistas. En estos casos deberá suministrarse a la Asamblea de Accionistas toda la infamación que sea relevante para la toma de decisión, De esta decisión, deberá excluirse el voto del miembro de la junta directiva, si fuere socio. Sin embargo, esta autorización solo podrá otorga la asamblea de accionistas, cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.c.

Entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de autorizar a los administradores cuando se lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

Entre las funciones de la Junta Directiva están las de

Círculo ha- de Bogotá
NOTARIO 47 (E)

48

Nombrar al gerente de la sociedad y autorizarlo para que a nombre de la misma.celebre actos y contratos que no se relacionen directamente con el giro ordinario de la sociedad, cuya cuantía sea o pueda ser superior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Autorizar la celebración de hipotecas, garantías y otras acciones económicas que comprometan a la sociedad en mas de sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 50 C No. 10 S 120 BODEGA 104 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que no hayan sido objeto de los recursos de la vía gubernativa en los términos establecidos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2009

Medellin, Noviembre 24 de 2009 Hora: 10:26 AM

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARIN
NOTARIO VEINTIOCHO (E) DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO

GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

27 AGO

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C.

No. 00 21 708864

VALIDO POR AMBAS CARAS

HOJA EN BLANCO

NOTARIA 47
DEL CIRCULO DE BOGOTA

HOJA EN BLANCO

GRAFICAS LTDA - 2009

AA 42440084

1229

27 AGO. 2010

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (3343)----------

DE FECHA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)----------

NOTARIO VEINTIOCHO (28) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA HELBERT A. ACOSTA MARTIN Notario Veintiocho Encargado BOGOTA D.C.

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN NOTARIO VEINTIOCHO (28) ENCARGADO

PILAR CUBIDES TERREROS NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA, D.C.

PRIMERA

Copia tomada de su original que expido y autorizo en 12 hojas útiles con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C. 27 NOV. 2009

El Notario

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN

REPUBLICA DE COLOMBIA HELBERT A. ACOSTA MARTIN Notario Veintiocho Encargado BOGOTA D.C.

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

C E R T I F I C A

Que el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** fue creado mediante Decreto Ley 3118 de 26 de diciembre 1968 como Establecimiento Público y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de 29 de enero de 1998, fue transformado en Empresa Industrial y Comercial de Crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D .C, y de conformidad con el Decreto 216 de febrero de 2003, se encuentra vinculada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO** es el Presidente de la entidad y en la actualidad ejerce dicho cargo el doctor **HERNANDO CARVAJALINO QUIGUA**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.410.213 de Bogotá según nombramiento efectuado por el Decreto 2273 del 10 de octubre de 2002 de la Presidencia de la República.

Esta Certificación se expide en Bogotá al primero (1°) de septiembre de 2008, a solicitud del doctor VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS, Jefe de la oficina Jurídica del Fondo Nacional de Ahorro.

Ligia Rodriguez H
LIGIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria General

HELBERT ALBERTO COSTA MARTIN
NOTARIO DIECIOCHO DE BOGOTA D.C. (E)
DESPACHADO

NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
Como Notario 47(E) de este Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con una copia vista que se me presentó.
21 AGO 2008
PRESENTACION PERSONAL Y DERECHOS

Como NOTARIO VEINTIOCHO (E) DE BOGOTA D.C. doy fe que la anterior fotocopia coincide en su contenido con un documento original que se me presentó.
27 NOV 2008
Helbert A. Acosta Martin
NOTARIO VEINTIOCHO (E)

1229

27 AGO. 2010

PODER ESPECIAL

OSCAR IVAN VERDUGO PEREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.642.295 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien por medio del presente documento manifestó que confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **AMPARO MARIN FERNANDEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.682.848 de Bogotá, para que en mi nombre y representación firme la escritura pública de **VENTA** sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO 404 BLOQUE 12 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL denominado ALAMEDA DEL RECREO PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera noventa y siete C.(Cr. 97 C) número sesenta y nueve veinticuatro setenta y dos Sur (69-24/62 Sur) de Bogotá, al cual le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50S-40513132** y cédula catastral número 006381901012041004.
ADEMÁS MANIFIESTO QUE EL INMUEBLE QUE TRANSFIERO EN VENTA NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

En virtud de este poder mi apoderada queda plenamente facultado para firmar la escritura de venta del inmueble, ratificar la venta, firmar escritura de aclaración si hubiere lugar a ello, recibir el valor de dicha venta, allegar toda la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, así como para realizar cualquier clase de diligencia o gestión, firmar documentos, sustituir este poder con el fin de cumplir los trámites legales exigidos.

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.

Atentamente,

OSCAR IVAN VERDUGO PEREZ
C.C. No. 79'642.295 Bta

PRESENTACION PERSONAL
Comparecio ante la Notaria Septima Encargada de Bogotá, Oscar Ivan Verdugo Perez
quien se identifica con la C.C. 79642295
Expedida en Bogotá y declaro que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo
Bogotá, D.C. 19 MAR. 2010

Acepto:

AMPARO MARIN FERNANDEZ
C.C. No. 51'682.848 Bta

HOJA EN BLANCO

NOTARIA
DEL CIRCULO DE BOGOTA

HOJA EN BLANCO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadodetradicionylibertad.com

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920150726170324482 Nro Matrícula: **50S-40513132**

Pagina 1

Impreso el 26 de Julio de 2015 a las 05:04:00 PM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 15-07-2008 RADICACIÓN: 2008-65865 CON: ESCRITURA DE: 11-07-2008
CODIGO CATASTRAL: **AAA0208ZOZE** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4125 de fecha 06-06-2008 en NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. APT 404 BLOQUE 12 CONJ RESD ALAMEDA DEL RECREO con area de 38.35 MTS2 con coeficiente de 0.3205% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

GRUPO AR S.A. ANTES AR CONSTRUCCIONES S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A METROVIVIENDA, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL POR E. 2054 DEL 27-08-07 NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C., ESTA LOTEO POR E. 3910 DEL 28-12-00 NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40358798. ESTA ENGLOBO POR ESCRITURA 3910 YA CITADA (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA Y CORREGIDA EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL AREA DEL PREDIO EL RECREO 1, CESION TIPO AG-7B Y EXCLUYEN LA ZONA DE CONTROL AMBIENTAL G-22 Y EL AREA DE RESERVA PARA FUTURA AV. TINTAL, POR E. 00208 DEL 25-01-2001 NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C.), CON REGISTRO AL FOLIO 050-40358729. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: PREDIO NUMERO UNO: POR COMPRA A RODRIGUEZ RUIZ JORGE ENRIQUE, RODRIGUEZ DE MORENO BLANCA CECILIA, RODRIGUEZ RUIZ MYRIAM, RODRIGUEZ RUIZ LUZ MARINA, RODRIGUEZ RINCON JORGE AUGUSTO, RODRIGUEZ RINCON NICOLAS, RODRIGUEZ RINCON ANA LUCIA, RODRIGUEZ RINCON GINA PAOLA POR E. 572 DEL 31-03-2000 NOTARIA 64 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RODRIGUEZ PARDO JOSE BERNARDO POR E. 0331 DEL 25-02-2000 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE EL MISMO CON RUIZ DE RODRIGUEZ BLANCA CECILIA POR E. 1430 DEL 02-12-82 NOTARIA 28 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-727136, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ALVAREZ GAITAN JAIME POR E. 1347 DEL 31-03-66 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-471436. PREDIO NUMERO DOS: POR COMPRA A MURCIA GUTIEREZ MAURICIO, MURCIA GUTIERREZ JOSE JOAQUIN, MURCIA GUTIERREZ DORA YARI POR E. 4426 DEL 23-12-99 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A RAMIREZ MARIN NOEL POR E. 2302 DEL 25-06-93 NOTARIA 34 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A TABARES DE NIETO LIGIA POR E. 3056 DEL 27-06-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA DE GARCIA DIAZ ANTONIO POR E. 1989 DEL 13-07-81 NOTARIA 18 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD HACIENDA LUGANO LTDA. POR E. 2267 DEL 11-08-78 NOTARIA 18 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-465520. PREDIO NUMERO TRES: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 3046 DEL 14-12-99 NOTARIA 57 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR E. 4596 DEL 30-12-86 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN POR E. 3496 DEL 26-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, MONTA/A RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN, RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN A MONTA/A RAMIREZ ROSA INES, DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN ADQUIRIO POR COMPRA A MONTA/A CORTES PATRICIO POR E. 1151 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A SOCIEDAD COMPA/IA AGRICOLA LTDA. P0R E. 4725 DEL 17-09-59 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-790670. PREDIO NUMERO CUATRO: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 1730 DEL 29-12-99 NOTARIA 62 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR LA E. 4596 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE HUBO POR COMPRA A DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN POR LA E. 3496 ANTERIORMENTE MENCIONADA, POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, MONTA/A RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN , RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA E. 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN A MONTA/A RAMIREZ ROSA INES, DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN ADQUIRIO COMO SE MENCIONO EN EL FOLIO 050-790670. CON REGISTRO AL FOLIO 050-790667. PREDIO NUMERO CINCO: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 9021 DEL 29-11-99 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR E. 2923 DEL 02-09-86 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN POR E. 3500 DEL 26-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A CORTES PATRICIO Y RAMIREZ DE MONTA/A LEONOR POR E. 3345 DEL 19-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 8359 DEL 15-12-54 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-843864. PREDIO NUMERO SEIS: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 1978 DEL 13-12-99 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR LA E. 4596 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN POR LA E. 3496 ANTERIORMENTE MENCIONADA, POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, MONTA/A RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN, RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA E. 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN A MONTA/A RAMIREZ ROSA INES. DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN ADQUIRIO COMO SE MENCIONO EN EL FOLIO 050-790670. CON REGISTRO AL FOLIO 050-790668. PREDIO NUMERO SIETE: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 823 DEL 06-03-2000 NOTARIA 58 DE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadodetradicionylibertad.com

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 92015072617032448 2 **Nro Matrícula: 50S-40513132**

Impreso el 26 de Julio de 2015 a las 05:04:00 PM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO LA NUDA PROPIEDAD POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR E. 4576 DEL 29-12-86 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN POR E. 3499 DEL 26-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A CORTES PATRICIO POR E. 1081 DEL 25-04-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 1188 DEL 14-03-55 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-790671. PREDIO NUMERO OCHO: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 3752 DEL 13-12-99 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR LA E. 4596 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN POR E. 3496 ANTERIORMENTE MENCIONADA, POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, MONTA/A RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN, RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN A MONTA/A RAMIREZ ROSA INES, DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN ADQUIRIO COMO SE MENCIONO EN EL FOLIO 050-790670. CON REGISTRO AL FOLIO 050-790669 PREDIO NUMERO NUEVE: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 1649 DEL 23-11-99 NOTARIA 61 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, INVERSIONES TROYA LTDA, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA POR E. 8416 DEL 06-11-90 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR E. 2201 DEL 28-12-90 NOTARIA 28 DE SANTAFE DE BOGOTA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 6249 DEL 04-12-59 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-255120. PREDIO NUMERO DIEZ: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 4055 DEL 23-11-99 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, VICARIA WITTING FELIPE, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, INVERSIONES TROYA LTDA. POR LA E. 8416 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, VICARIA WITTING FELIPE, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 290 DEL 27-01-55 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-61782. PREDIO NUMERO ONCE: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E.5421 DEL 23-11-99 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, INVERSIONES TROYA LTDA. POR E. 826 DEL 14-11-90 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadodetradicionylibertad.com

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920150726170324482 **Nro Matrícula: 50S-40513132**

Impreso el 26 de Julio de 2015 a las 05:04:00 PM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 4517 DEL 31-08-56 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-138828. PREDIO NUMERO DOCE: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 2792 DEL 23-11-99 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING FELIPE, INVERSIONES TROYA LTDA. , VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, POR LA E. 826 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO, SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 1997 DEL 04-05-61 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-138813. PREDIO NUMERO TRECE: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 2286 DEL 23-11-99 NOTARIA 38 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIÓ JUNTO CON VICARIA WITTING MATHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, INVERSIONES TROYA LTDA. POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA POR LA E. 826 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 290 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-230710. PREDIO NUMERO CATORCE: POR COMPRA A REY GUEVARA JOAQUIN EMIDIO POR E. 5198 DEL 10-11-99 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A DISPROA LTDA. POR E. 4042 DEL 30-08-85 NOTARIA 4 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A NEIRA MANUEL ANTONIO, MONTA/A NEIRA JUAN DE JESUS POR E. 5223 DEL 01-10-82 NOTARIA 4 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CIA AGRICOLA LTDA. POR E. 2451 DEL 20-05-55 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-374544. PREDIO NUMERO QUINCE: POR COMPRA A DELGADO BARBOSA LUIS POR E. 3748 DEL 13-12-99 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE ARIAS MU/OZ JOAQUIN POR E. 5004 DEL 26-11-65 NOTARIA 2 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON DELGADO BARBOSA LUIS POR COMPRA A PINILLA JOSE DE JESUS POR E. 1897 DEL 07-05-63 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-353544.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 97C #69-24/72 SUR APT 404 BLOQUE 12 CONJ RESD ALAMEDA DEL RECREO
2) CALLE 69 SUR #95A-41 BQ.12 AP.404
3) CL 69 SUR 95A 41 BQ 12 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

40358798

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadodetradicionylibertad.com

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920150726170324482 **Nro Matrícula: 50S-40513132**

Impreso el 26 de Julio de 2015 a las 05:04:00 PM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-04-2008 Radicación: 2008-30295

Doc: ESCRITURA 2069 del 27-03-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO $ 360.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO AR S.A. X NIT 8600612846

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT. 8909039388**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-07-2008 Radicación: 2008-65865

Doc: ESCRITURA 4125 del 06-06-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJ RESD ALAMEDA DEL RECREO LC 08-4-0016 DEL 16-01-08 CURAD 4 RES APROBACION PLANOS Y CUADRO DE AREAS 08-3-0147 DEL 28-03-08 CURAD 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GRUPO AR S.A.ANTES AR CONSTRUCCIONES S.A. NIT 860.061.284-6 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-07-2008 Radicación: 2008-65865

Doc: ESCRITURA 4125 del 06-06-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO AR S.A. ANTES AR CONSTRUCCIONES S.A. NIT 860.061.284-6 X

A: CODENSA S.A. ESP

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-01-2009 Radicación: 2009-926

Doc: ESCRITURA 8810 del 03-12-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,153,846.15

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. **NIT. 8909039388**

A: GRUPO A.R. CONSTRUCCIONES SAS NIT 9003788938 **NIT. 8600612846**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-01-2009 Radicación: 2009-926

Doc: ESCRITURA 8810 del 03-12-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $32,305,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO A.R. CONSTRUCCIONES SAS NIT 9003788938 **NIT. 8600612846**

A: GARZON CASTILLO MIGUEL ARTURO **CC 79287684** X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-01-2009 Radicación: 2009-926

Doc: ESCRITURA 8810 del 03-12-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadodetradicionylibertad.com

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920150726170324482 **Nro Matrícula: 50S-40513132**

Impreso el 26 de Julio de 2015 a las 05:04:00 PM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GARZON CASTILLO MIGUEL ARTURO CC 79287684 X

A: FAVOR DE SU CONYUGE Y SUS HIJOS MENORES, ASI COMO DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-03-2010 Radicación: 2010-19590

Doc: ESCRITURA 737 del 11-02-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON CASTILLO MIGUEL ARTURO CC 79287684 X

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-03-2010 Radicación: 2010-19590

Doc: ESCRITURA 737 del 11-02-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $28,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON CASTILLO MIGUEL ARTURO CC 79287684

A: VERDUGO PEREZ OSCAR IVAN **CC 79642295 X**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-09-2010 Radicación: 2010-87042

Doc: ESCRITURA 7229 del 27-08-2010 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VERDUGO PEREZ OSCAR IVAN **CC 79642295 X**

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-09-2010 Radicación: 2010-87042

Doc: ESCRITURA 7229 del 27-08-2010 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $36,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT, EL BENEFICIARIO SE OBLIGA A RESIDIR Y A NO ENJENAR EL INMUEBLE POR EL TERMINO DE 5 A/OS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ASIGNACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERDUGO PEREZ OSCAR IVAN CC 79642295

A: PERALTA NOVOA JAIRO **CC 79132686 X**

A: RIVERA MONTENEGRO MARIA DEL CARMEN **CC 39751144 X**

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-09-2010 Radicación: 2010-87042

Doc: ESCRITURA 7229 del 27-08-2010 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR CREDITO APROBADO $24.155.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERALTA NOVOA JAIRO CC 79132686 X

DE: RIVERA MONTENEGRO MARIA DEL CARMEN CC 39751144 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT. 8999992844**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadodetradicionylibertad.com

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920150726170324482 **Nro Matrícula: 50S-40513132**

Impreso el 26 de Julio de 2015 a las 05:04:00 PM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 10-09-2010 Radicación: 2010-87042

Doc: ESCRITURA 7229 del 27-08-2010 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERALTA NOVOA JAIRO CC 79132686 X

DE: RIVERA MONTENEGRO MARIA DEL CARMEN CC 39751144 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Copia de la fe publica

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-35809 Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-7295 Fecha: 14-05-2010

CORREGIDO NOMBRE IVAN SI VALE.ART.35 DL.1250/70.JLC.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Col_Patria

TURNO: 2015-356811 **FECHA: 26-07-2015**

EXPEDIDO EN: 11001

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

54

Certificado Generado con el Pin No: 128842812897211

Generado el 01 de julio de 2015 a las 10:26:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico , bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999 , deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005 , el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007 , modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas. Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1288428128972111

Generado el 01 de julio de 2015 a las 10:26:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. FUNCIONES: Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios pra el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa: c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa: d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes: f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Augusto Posada Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/09/2014	CC - 10143818	Presidente

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Banco de la República
Colombia

BR-3-011-0

55

BOLETÍN

No. 034
Fecha 25 de agosto de 2006
Páginas 5

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 8 de 2006. "Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar".	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

BANCO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION EXTERNA No. 8 DE 2006
(Agosto 18)

Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de la prevista en el literal e) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que la ley 31 de 1992 en el literal e) del artículo 16 atribuye a la Junta Directiva del Banco de la República la función de señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas.

SEGUNDO: Que la ley 546 de 1999, entre otras disposiciones, señaló los objetivos y criterios para regular un sistema especializado de financiación de vivienda y creó instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación.

TERCERO: Que en sentencia C-955/2000 la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la ley 546 de 1999 si se le entiende y aplica bajo las siguientes condiciones: "*El numeral 2 sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 2000.*"

CUARTO: Que la Corte Constitucional en la misma sentencia C-955/2000 declaró exequible el parágrafo del artículo 28 de la ley 546, y añadió que una vez culminado el plazo de vigencia de dicha norma "*... será la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, la autoridad competente para los efectos de fijar las condiciones de financiación de créditos de vivienda de interés social, las cuales deben ser las más adecuadas y favorables, a fin de que consulten la capacidad de pago de los deudores y protejan su patrimonio familiar, también bajo el entendido de que la tasa real de interés remuneratorio no comprenderá la inflación y será inferior a la vigente para los demás créditos de vivienda*".

QUINTO: Que en la sentencia C-481/1999 la Corte Constitucional ratificó el principio constitucional según el cual las actuaciones de la Junta deben hacerse en coordinación con la política económica general a efectos de mantener el equilibrio y dinamismo de la economía.

SEXTO: Que en la sentencia C-208/2000 la Corte Constitucional reiteró la autonomía técnica del Banco de la República para la fijación administrativa de la tasa de interés, la cual debe hacerse dentro del marco fijado por la ley. Dicho marco comprende lo previsto en el artículo 16 de la ley 31 de 1992, el cual dispone que al Banco de la República le corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria, la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos.

SEPTIMO: Que la ley 795 de 2003 autorizó a los establecimientos bancarios para realizar operaciones de leasing habitacional.

OCTAVO: Que en sentencia C-936/2003 la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 1 de la ley 795 de 2003, "*en el entendido que el reglamento que debe expedir el Gobierno Nacional debe someterse a los objetivos y criterios señalados en el artículo 51 de la Constitución y en los artículos 1 y 2 de la ley marco 546 de 1999 y demás reglas de esta ley que sean aplicables al leasing habitacional y encaminadas a facilitar el acceso a la vivienda*".

NOVENO: Que el Gobierno Nacional mediante el decreto 1787 del 3 de junio de 2004 reglamentó las operaciones de leasing habitacional previstas en la ley 795 de 2003. En dicho decreto y conforme a la sentencia C-936/2003, el Gobierno diferenció las operaciones de leasing habitacional que se destinan a la vivienda familiar de aquellas que no se destinan para tal fin.

De la misma manera, el artículo 2 del decreto 1787 de 2004 señaló que a las operaciones y contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar le serán aplicables las reglas previstas en los numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9,10 y en el parágrafo del artículo 17 de la ley 546 de 1999, en los literales b) y c) del artículo 1 del decreto 145 de 2000 y en lo previsto en el capítulo 3 del citado decreto 1787.

DECIMO: Que, acorde con lo anterior, a las operaciones y contratos de leasing habitacional para la financiación de vivienda deben aplicarse los límites de intereses remuneratorios que señale la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C-955/2000.

DECIMO PRIMERO: Que siguiendo los lineamientos de la sentencia C-955/2000, la Junta Directiva del Banco de la República ha expedido diversas resoluciones, estando vigente la resolución externa 3 del 20 de mayo de 2005 *"Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar."*

DECIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicación 2006015437-001-000 del 26 de abril de 2006 dirigida a la Secretaría de la Junta Directiva del Banco de la República, anexó una nueva certificación de las tasas de interés nominales que, de acuerdo con la información reportada por las entidades según circular externa 053 de 2004, se estaban cobrando en el mercado financiero al 31 de diciembre de 2005.

DECIMO TERCERO: Que se presentó a la Junta Directiva el documento de trabajo SGMR-0806-09-J del 17 de agosto de 2006, elaborado con sujeción a los parámetros señalados en la referida sentencia C-955/2000, en el cual se recomienda modificar los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda y de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar, distintos de los de Vivienda de Interés Social, establecidos en la resolución externa 3 de 2005. Así mismo, se recomienda mantener los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de Vivienda de Interés Social y de contratos y operaciones de leasing habitacional con el mismo destino, establecidos en la mencionada resolución. Dichas recomendaciones fueron acogidas por la Junta Directiva, que, en consecuencia,

R E S U E L V E:

CAPITULO I

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DISTINTOS DE LOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 1º LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionales a la UVR.

Artículo 2º. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en moneda legal no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO II

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 3º LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los

créditos denominados en UVR para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de 11 puntos porcentuales adicionales a la UVR.

Artículo 4° **LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MONEDA LEGAL.** La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en moneda legal para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de once 11 puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO III

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR

Artículo 5° Las tasas máximas de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social previstos en la presente resolución serán aplicables a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar en los términos previstos en el decreto 1787 de junio 3 de 2004 o aquéllos que lo modifiquen.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6°. **ALCANCE.** Los límites establecidos en la presente resolución serán aplicables a las operaciones pactadas o que se pacten en el futuro para la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, de vivienda de interés social, así como a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar, denominados en UVR o en moneda legal. En consecuencia, los establecimientos de crédito no podrán cobrar en las cuotas que se causen a partir de la vigencia de esta resolución intereses remuneratorios superiores a los límites correspondientes.

Las tasas de interés remuneratorio señaladas en la presente resolución constituyen exclusivamente límites máximos. En consecuencia, los establecimientos de crédito podrán pactar tasas de interés remuneratorio inferiores a dichos límites.

Artículo 7°. **PERIODICIDAD.** La Junta Directiva del Banco de la República modificará los límites de que trata la presente resolución cuando considere técnicamente que las condiciones existentes al momento de fijar la tasa de interés han variado significativamente.

Artículo 8° **REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.** Los establecimientos de crédito deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia las tasas de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de los

créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda, de los créditos de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional, conforme a las instrucciones que señale este organismo.

Artículo 9° **SANCIONES.** Sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan a los directores, gerentes, revisores fiscales o empleados de las instituciones, conforme al artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que infrinjan lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a multas a título de sanción institucional que graduará e impondrá la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 10° **VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez y ocho (18) días de agosto de dos mil seis (2006).

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente

GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

58

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA JAIRO PERALTA NOVOA (C.C. No. 79132686) - MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO (C.C. No. 39751144)

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO entidad creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, como establecimiento público y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del orden Nacional mediante la Ley 432 de 1998 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Doctor **AUGUSTO POSADA SANCHEZ,** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en su calidad de apoderado general, conforme al poder conferido, mediante Escritura Pública número 0515 del 5 de Mayo de 2015 de la Notaría 71° del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito interpongo demanda para que se dé tramite al PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de **MÍNIMA** cuantía en contra de **JAIRO PERALTA NOVOA - MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO,** mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. **79132686 - 39751144 respectivamente,** en su calidad actual(es) propietario(s) y poseedor(es) inscritos del inmueble hipotecado a mi representada; y como consecuencia, se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble que esta descrito y alinderado en la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA** debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40513132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **BOGOTA,** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El señor **JAIRO PERALTA NOVOA - MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO** suscribió(eron) Contrato de Mutuo Comercial a favor al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, mediante la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA,** incorporado en el Pagaré Nº No. **79132686,** por un monto de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($24155000) M/CTE.**

1. El (Los) demandados(s), en su calidad de propietario (s) y para garantizar las obligaciones que llegaren a tener con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO constituyó (eron) HIPOTECA ABIERTA de primer grado sobre el inmueble ubicado en la dirección **CALLE 69 SUR No. 95A – 41 APTO 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DEL RECREO** ubicado en la **BOGOTA,** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40513132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **BOGOTA,** según consta en la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA**

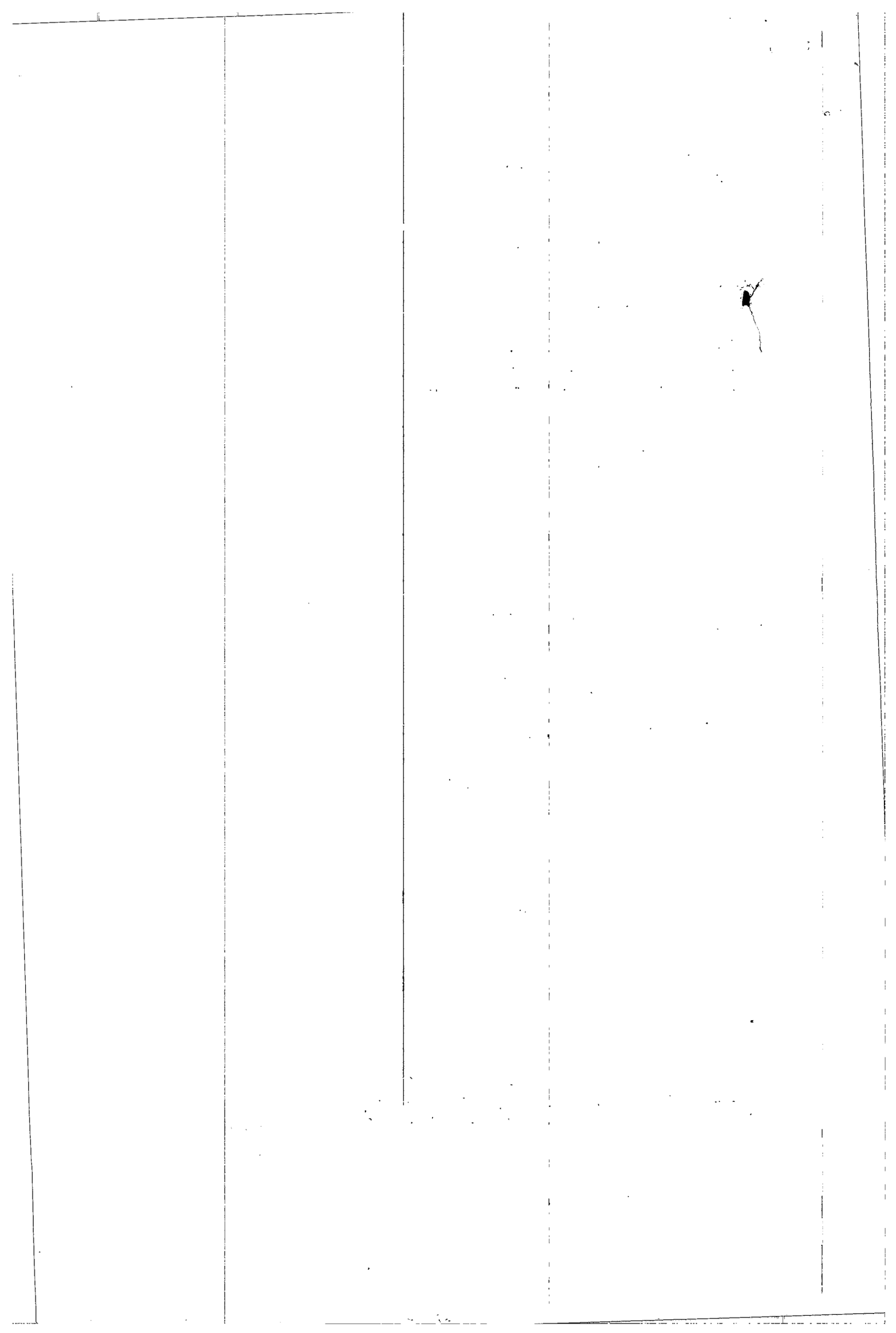

2. La parte demandada se obligó mediante la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA,** incorporado en el Pagaré Nº No. **79132686** a pagar el capital mutuado en **180** cuotas mensuales consecutivas siendo la primera pagadera el día **05 DE ENERO DE 2011** y así sucesivamente hasta la finalización del plazo.

3. La parte demanda ha incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas en la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA,** incorporada en el Pagaré No. **79132686** desde el día **05 DE ABRIL DE 2014** y en consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación a partir de la presentación de la demanda, de acuerdo como se pactó en la cláusula aceleratoria.

4. Las obligaciones a cargo de los demandados son claras expresas y actualmente exigibles, los documentos que las contienen, que provienen del deudor y que prestan merito ejecutivo, están relacionados en el acápite de los anexos en la presente demanda.

PRETENSIONES

PRIMERA.- Solicito se libre mandamiento de pago contra **JAIRO PERALTA NOVOA - MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO** y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con base la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA,** incorporada en el Pagaré No. **79132686,** por las siguientes sumas de dinero:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	5 de Abril de 2014	70,297.24
2	5 de Mayo de 2014	71,015.29
3	5 de Junio de 2014	71,740.68
4	5 de Julio de 2014	72,473.47
5	5 de Agosto de 2014	73,089.24
6	5 de Septiembre de 2014	73,835.26
7	5 de Octubre de 2014	74,588.90
8	5 de Noviembre de 2014	75,350.23
9	5 de Diciembre de 2014	76,119.34
10	5 de Enero de 2015	76,896.29
11	5 de Febrero de 2015	77,681.17
12	5 de Marzo de 2015	78,474.07
13	5 de Abril de 2015	79,275.06
14	5 de Mayo de 2015	80,084.22
15	5 de Junio de 2015	80,901.64
16	5 de Julio de 2015	81,727.41

1.213.549,51

a)-Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($20.697.030)** por

60

concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

b)- Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 15.91**% e.a,** sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal a, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c)- Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE ABRIL DE 2014, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

d)- Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 15.91**% e.a**, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde **05 DE ABRIL DE 2014,** sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e)- Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA**, incorporado en el Pagaré Nº No. **79132686**, correspondiente a 16 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE ABRIL DE 2014, de acuerdo al siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO
1	5 de Abril de 2014	223,805.43
2	5 de Mayo de 2014	223,087.38
3	5 de Junio de 2014	222,361.99
4	5 de Julio de 2014	221,618.31
5	5 de Agosto de 2014	220,727.76
6	5 de Septiembre de 2014	219,981.74
7	5 de Octubre de 2014	219,228.10
8	5 de Noviembre de 2014	218,466.77
9	5 de Diciembre de 2014	217,697.66
10	5 de Enero de 2015	216,920.71
11	5 de Febrero de 2015	216,135.83
12	5 de Marzo de 2015	215,342.93
13	5 de Abril de 2015	214,541.94
14	5 de Mayo de 2015	213,732.78
15	5 de Junio de 2015	212,915.36
16	5 de Julio de 2015	212,089.59

3'488.654,28

SEGUNDA- En virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, le solicito Señor Juez, decretar el embargo y posterior

61

secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40513132** objeto del gravamen hipotecario. Como consecuencia, le solicito Señor Juez, oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado

TERCERA- Sírvase decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma se pague preferentemente al acreedor hipotecario el crédito a su favor, y en caso de no presentarse postor alguno, ordenar la adjudicación del inmueble hasta la concurrencia del crédito, todo en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en virtud del derecho que le confiere el artículo 2422 del Código Civil.

CUARTO- Decretar el avalúo del bien hipotecado materia del remate.

QUINTO- Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores peticiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en el artículo 2.432 y siguientes del Código Civil; en los artículos 4, 75, 77, 82 , 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 del Código de Procedimiento Civil; en la Ley 45 de 1990; en el artículo 235 del Código Penal Colombiano; en la Resolución número 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; en la Circular Externa número 003 de 1992 de la Superintendencia Bancaria; en la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999; en el Decreto 2703 de 1999; en la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000 proferida por la Honorable Corte Constitucional; en la Resolución Externa número 14 del 3 de septiembre de 2000; en la Ley 794 de 2003 y en las demás norma concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, es usted competente, en razón a la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble y por el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, la cual estimo exclusivamente para efectos de determinar la competencia en **25.150.643,52.**, aproximadamente, tratándose así de un proceso de **MÍNIMA** cuantía.

PROCEDIMIENTOS

El ejecutivo con titulo hipotecario regulado por el Titulo XXVII, capítulo VII, sección segunda del título del libro tercero del Código de Procedimientos Civil art. 554 y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Juzgado se tengan como tales las siguientes:

- Copia auténtica del poder especial conferido por el representante legal de la entidad demandante, doctor **AUGUSTO POSADA SANCHEZ** al suscrito

mediante escritura pública No. 0515 del 5 de mayo de 2.015 de la Notaria 71º del círculo de Bogotá D.C.

- Primera copia de la Escritura Pública Nº 7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituye contrato de mutuo e hipoteca a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, siendo esta la garantía de la obligación, con la constancia en el último folio que presta merito ejecutivo, fundamentado de esta demanda.

- Original del Pagaré No.**79132686**

- Folio de matrícula inmobiliaria No.**50S-40513132.**

- Copia de la Resolución Externa No.8 de 2006, expedida por el Banco de la República.

- Certificado de existencia y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, expedido por la Superintendencia Financiera.

- Copia de la demanda para el archivo del juzgado y demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada.

AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos para efectos de que revise el proceso de la referencia en el que el suscrito actúa como apoderado de la parte demandante, retire los oficios, despachos comisorios, desgloses, títulos judiciales y documentos correspondientes; así como retire la demanda y anexos en caso de ser necesario a los siguientes: **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ**, identificado con la C.C. 79.798.491 de Bogotá, **YULY ANDREA SOLANO TORRES** identificada con la C.C. 1017197521 de Medellín; **BRISEIDA WILCHES CABALLERO**, identificada con la C.C. 52.937.698 de Bogotá, **ZIHNO TIHANY YAPET MALAVER SANTOS** identificado con C.C. 1.026.290.457 de Bogotá, **LIDIA YANIRA CABALLERO**, identificada con la C.C. 52.461.336 de Bogotá, **GUSTAVO ADOLFO OLAVE RÍOS** identificado con C.C. 1.110.497.798 de Ibagué; y **ÁNGELA ROCÍO BARRETO NONTOA**, identificada con la C.C. 1.032.433.900 de Bogotá y Tarjeta Profesional Nº 215.299 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES

La parte demandada **JAIRO PERALTA NOVOA - MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO** reciben notificaciones **CALLE 69 SUR No. 95A – 41 APTO 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DEL RECREO** en la ciudad de BOGOTA.

950

63

La parte demandante el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** por intermedio de su Representante Legal, el Doctor **AUGUSTO POSADA SANCHEZ,** recibe notificaciones en la Carrera 65 Nº 11 – 50 / 83 de la ciudad de Bogotá D.C.

Por mi parte, las recibiré en la dirección Avenida de las Américas Nº 46 – 41 de la ciudad de Bogotá D.C. Tels. 2871144 ext. 14201 y 14203

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

JV

CARDENAS AVILES CARLOS DANIEL

quien exhibió la: **C.C. 79397838**

y Tarjeta Profesional No. **152214**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **25/07/2015**

h7g7hngnt6vhtv56

Verifique en www.notariaenlinea.com

8KXPKU45IH0HRZ5X

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

64
63

Fecha : 29/jul./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

001 GRUPO EJECUTIVOS 35856

SECUENCIA: 35856

REPARTIDO AL DESPACHO: FECHA DE REPARTO: 29/07/2015 11:52:27a. m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8999992844	FONDO NACIONAL DEL AHORRO		01
79397838	CARLOS DANIEL CARDENAS	AVILES	03

OBSERVACIONES: HIPOTECARIO

Santiago Obando Cruz

REPARTOHMM03 FUNCIONARIO DE REPARTO SANTIAGO OBANDO CRUZ

v. 2.0 MFTS sobandoc REPARTOHMM03 sobandoc

001-2015-01460-00- J. 16 C.M.E.S.

11001400300120150146000

1460

65
64

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4

RADICADOR AÑO_____2015

INFORMANDOLE AL SEÑOR JUEZ, QUE LA DEMANDA PRESENTA LO SIGUIENTE:

MEMORIAL PODER: SI ✓ NO____

TITULO(S) VALOR(ES):

CHEQUE _____ ORIGINAL ( ) COPIA ( )

LETRA _____ ORIGINAL ( ) COPIA ( )

PAGARE _____ ✓ ORIGINAL ( ) COPIA ( )

FACTURA _____ ORIGINAL ( ) COPIA ( )

CONTRATO _____ ✓ ORIGINAL ( ) COPIA ( )

ESCRITURA _____ ORIGINAL ( ) COPIA ( )

CERTIFICADO C. ADMON ___ ____ ORIGINAL ( ) COPIA (

CONCILIACION_____ ORIGINAL ( ) COPIA ( )

OTROS _____ ORIGINAL ( ) COPIA ( )

COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO: SI ✓ NO_____

COPIA DEMANDA PARA EL (LOS) DEMANDADOS SI ✓ NO_____

MEDIDAS PREVIAS: SI_____ NO ✓

POLIZA JUDICIAL: SI_____ NO ✓

Vo.Bo.

_____

Corrección 61 / 66
NVO
15 ABRIL 2016

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. cuatro de agosto de dos mil quince

11001 4003 001 2015 01460 00

Advierte el Despacho que el pagaré allegado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, *ejúsdem*. Ahora bien, dado que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada, quien lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 488 del C. de P. C.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de JAIRO PERALTA NOVOA Y MARÍA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS ($20´697.030) a título de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 79132686 adosado a la demanda ejecutiva.

Ver fl. 88

b) Por los intereses de mora, a la tasa del 15.91% efectivo anual ó a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos para la adquisición de soluciones VIS, si aquella supera ésta, liquidados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a partir de la presentación de la demanda-29 de julio de 2015- y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

15 ABRIL 2016

c) UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 51/100 ($1´213.549,51) como capital de las cuotas en mora de los meses de abril 5 de 2014 a julio 5 de 2015 de la

67
66

obligación incorporada en el pagaré No. 79132686 adosado a la demanda ejecutiva, discriminadas en las pretensiones de la demanda

d) Por los intereses de mora, a la tasa del 15.91% efectivo anual ó a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos para la adquisición de soluciones VIS, si aquella supera ésta, liquidados sobre las cuotas discriminadas en el literal c) que antecede, a partir del vencimiento de cada una y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

15 ABRIL 2016

e) TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 28/100 ($3´488.654,28) por los intereses de plazo discriminados en las pretensiones del libelo demandatorio.

f) Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía.

TERCERO. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido de los artículos 509 y 555 del C. de P. C.

CUARTO. Se DECRETA el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S - 40513132. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO. Se reconoce a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA-, como apoderado judicial de la parte actora y al abogado Carlos Daniel Cárdenas Aviles como designado por esta, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Notifíquese

PIERO PAOLO DI GENNARO
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 6 de agosto de 2015

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4°

Bogotá D. C., Agosto 20 de 2015

OFICIO No. 2692

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-1460
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: JAIRO PERALTA NOVOA C.C. No. 79.132.686
MARIA DEL CARMEN RIVERA
MONTENEGRO C.C. No. 39.751.144
(Al contestar favor citar la referencia completa)

Por auto de fecha agosto cuatro (04) de 2015, se decretó el embargo del inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada, con folio:

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S- 40513132.-

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio y expedir certificado sobre la situación jurídica. En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srio

Retro Oficio # 2692
Alexa González
21 Agosto 2015.

MINJUSTICIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe Pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ · EQUIDAD · EDUCACIÓN

69

31841 6-OCT-'15 12:00

JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

RDOZS 7501-

50S2015EE25232
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 15 de septiembre de 2015

Señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4
BOGOTA D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.2015-1460**

DE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

CONTRA: **JAIRO PERALTA NOVOA C.C.79132686,MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO C.C.39751144**

SU OFICIO No . **2692**
DE FECHA **20/08/2015**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40513132 y Recibo de Caja No. 202175582-5583.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento	**2015-72719**
Turno Certificado	**2015-419535**
Folios	8
ELABORÓ:	Luz Alba Duarte

Certificado Nº SC 7066-1

Certificado Nº GP 174-1

Oficina de Registro de II PP
DLV Bogotà Zona Sur
Calle 45 A sur No 71
www.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 10 de Septiembre de 2015 a las 03:10:48 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-72719 se calificaron las siguientes matriculas:
40513132

Nro Matricula: 40513132

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0208ZOZE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 97C #69-24/72 SUR APT 404 BLOQUE 12 CONJ RESD ALAMEDA DEL RECREO
2) CALLE 69 SUR #95A-41 BQ.12 AP.404
3) CL 69 SUR 95A 41 BQ 12 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 07-09-2015 Radicacion: 2015-72719
Documento: OFICIO 2692 del: 20-08-2015 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO N.2015-1460 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 8999992844
A: RIVERA MONTENEGRO MARIA DEL CARMEN 39751144 X
A: PERALTA NOVOA JAIRO 79132686 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
ABOGA224,		

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 2

BOGOTA ZONA SUR LIQUID62 20217555B2

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 07 de Septiembre de 2015 a las 09:37:08 a.m.

No. RADICACION: 2015-72719

NOMBRE SOLICITANTE: F N A

OFICIO No: 2692 del 20-08-2015 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de

MATRICULAS 40513132

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	16.500

16.500

Total a Pagar: $ 16.500

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 16.500

Impreso por dispapeles S.A. NIT: 860.028.580-2 88681

- DOCUMENTO -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

3

RECIBO DE CAJA No.

20

BOGOTA ZONA SUR LIQUID62 20217556B3

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 07 de Septiembre de 2015 a las 09:37:12 a.m.

No. RADICACION: 2015-2019535

MATRICULA: 505-40513132

NOMBRE SOLICITANTE: F N A

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $ 13900

ASOCIADO AL TURNO No: 2015-72719

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Impreso por dispapeles S.A. NIT: 860.028.580-2 88681

- DOCUMENTO -

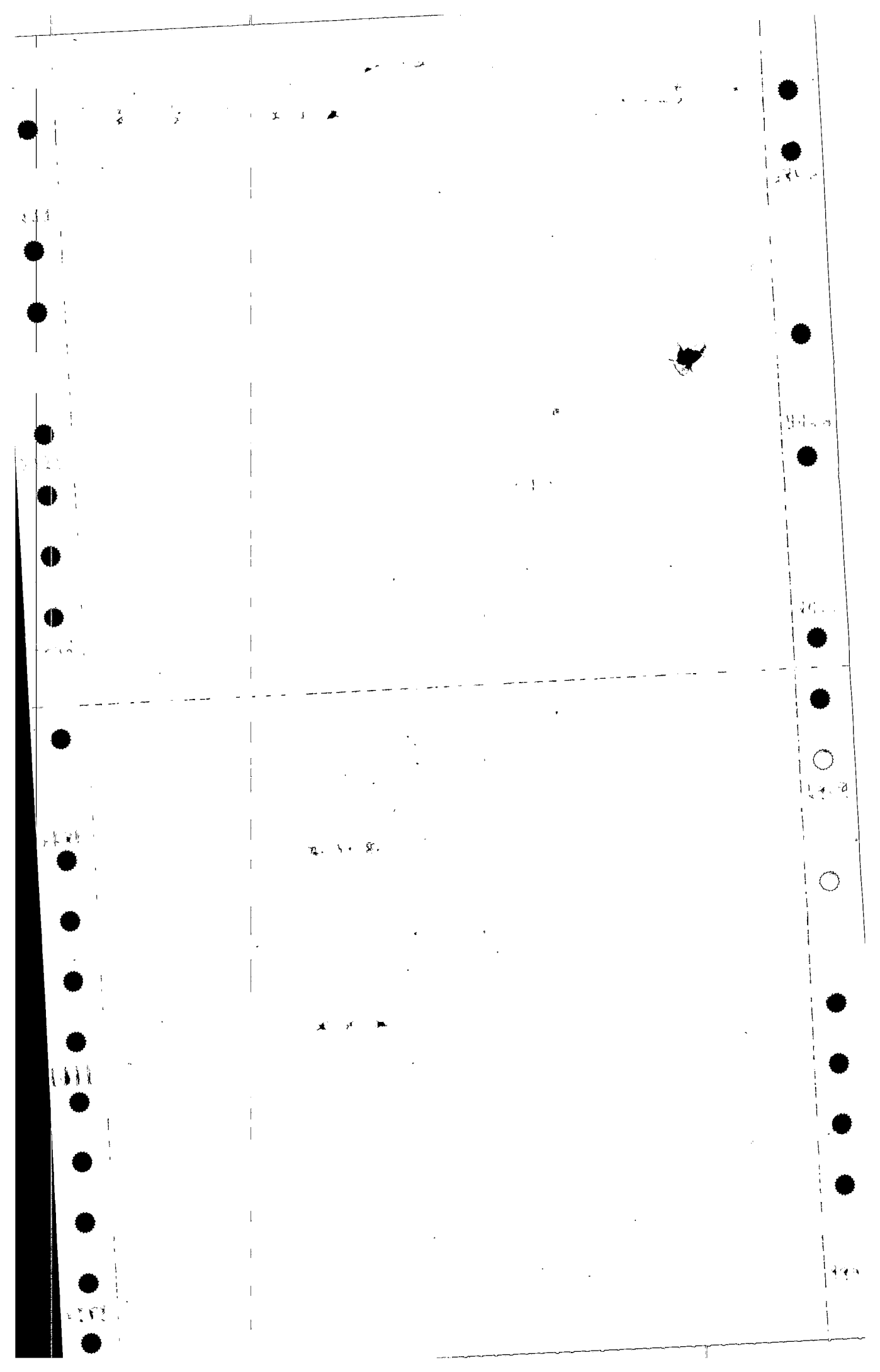

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4º

Bogotá D. C., Agosto 20 de 2015

OFICIO No. 2692

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-1460
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: JAIRO PERALTA NOVOA C.C. No. 79.132.686
MARIA DEL CARMEN RIVERA
MONTENEGRO C.C. No. 39.751.144
(Al contestar favor citar la referencia completa)

Por auto de fecha agosto cuatro (04) de 2015, se decretó el embargo del inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada, con folio:

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S- 40513132.-

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio y expedir certificado sobre la situación jurídica. En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 1

Nro Matricula: 50S-40513132

Impreso el 14 de Septiembre de 2015 a las 08:32:50 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 15-07-2008 RADICACION: 2008-65865 CON: ESCRITURA DE: 11-07-2008
CODIGO CATASTRAL: **AAA0208ZOZE** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4125 de fecha 06-06-2008 en NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. APT 404 BLOQUE 12 CONJ RESD ALAMEDA DEL RECREO con area de 38.35 MTS2 con coeficiente de 0.3205% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

GRUPO AR S.A. ANTES AR CONSTRUCCIONES S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A METROVIVIENDA, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL POR E. 2054 DEL 27-08-07 NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C., ESTA LOTEO POR E. 3910 DEL 28-12-00 NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40358798. ESTA ENGLOBO POR ESCRITURA 3910 YA CITADA (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA Y CORREGIDA EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL AREA DEL PREDIO EL RECREO 1, CESION TIPO AG-7B Y EXCLUYEN LA ZONA DE CONTROL AMBIENTAL G-22 Y EL AREA DE RESERVA PARA FUTURA AV. TINTAL, POR E. 00208 DEL 25-01-2001 NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C.), CON REGISTRO AL FOLIO 050-40358729. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: PREDIO NUMERO UNO: POR COMPRA A RODRIGUEZ RUIZ JORGE ENRIQUE, RODRIGUEZ DE MORENO BLANCA CECILIA, RODRIGUEZ RUIZ MYRIAM, RODRIGUEZ RUIZ LUZ MARINA, RODRIGUEZ RINCON JORGE AUGUSTO, RODRIGUEZ RINCON NICOLAS, RODRIGUEZ RINCON ANA LUCIA, RODRIGUEZ RINCON GINA PAOLA POR E. 572 DEL 31-03-2000 NOTARIA 64 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RODRIGUEZ PARDO JOSE BERNARDO POR E. 0331 DEL 25-02-2000 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE EL MISMO CON RUIZ DE RODRIGUEZ BLANCA CECILIA POR E. 1430 DEL 02-12-82 NOTARIA 28 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-727136, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ALVAREZ GAITAN JAIME POR E. 1347 DEL 31-03-66 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-471436. PREDIO NUMERO DOS: POR COMPRA A MURCIA GUTIERREZ MAURICIO, MURCIA GUTIERREZ JOSE JOAQUIN, MURCIA GUTIERREZ DORA YARI POR E. 4426 DEL 23-12-99 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A RAMIREZ MARIN NOEL POR E. 2302 DEL 25-06-93 NOTARIA 34 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A TABARES DE NIETO LIGIA POR E. 3056 DEL 27-06-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA DE GARCIA DIAZ ANTONIO POR E. 1989 DEL 13-07-81 NOTARIA 18 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD HACIENDA LUGANO LTDA. POR E. 2267 DEL 11-08-78 NOTARIA 18 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-465520. PREDIO NUMERO TRES: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 3046 DEL 14-12-99 NOTARIA 57 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR E. 4596 DEL 30-12-86 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN POR E. 3496 DEL 26-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, MONTA/A RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN, RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN A MONTA/A RAMIREZ ROSA INES, DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN ADQUIRIO POR COMPRA A MONTA/A CORTES PATRICIO POR E. 1151 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A SOCIEDAD COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 4725 DEL 17-09-59 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-790670. PREDIO NUMERO CUATRO: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 1730 DEL 29-12-99 NOTARIA 62 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR LA E. 4596 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE HUBO POR COMPRA A DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN POR LA E. 3496 ANTERIORMENTE MENCIONADA, POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, MONTA/A RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN , RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA E. 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN A MONTA/A RAMIREZ ROSA INES, DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN ADQUIRIO COMO SE MENCIONO EN EL FOLIO 050-790670. CON REGISTRO AL FOLIO 050-790667. PREDIO NUMERO CINCO: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 9021 DEL 29-11-99 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR E. 2923 DEL 02-09-86 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN POR E. 3500 DEL 26-10-84 NOTARIA 10 DE

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A CORTES PATRICIO Y RAMIREZ DE MONTA/A LEONOR POR E. 3345 DEL 19-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 8359 DEL 15-12-54 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-843864. PREDIO NUMERO SEIS: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 1978 DEL 13-12-99 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR LA E. 4596 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN POR LA E. 3496 ANTERIORMENTE MENCIONADA, POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, MONTA/A RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN, RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA E. 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN A MONTA/A RAMIREZ ROSA INES. DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN ADQUIRIO COMO SE MENCIONO EN EL FOLIO 050-790670. CON REGISTRO AL FOLIO 050-790668. PREDIO NUMERO SIETE: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 823 DEL 06-03-2000 NOTARIA 58 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO LA NUDA PROPIEDAD POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR E. 4576 DEL 29-12-86 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN POR E. 3499 DEL 26-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A CORTES PATRICIO POR E. 1081 DEL 25-04-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 1188 DEL 14-03-55 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-790671. PREDIO NUMERO OCHO: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 3752 DEL 13-12-99 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR LA E. 4596 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN POR E. 3496 ANTERIORMENTE MENCIONADA, POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, MONTA/A RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN, RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN A MONTA/A RAMIREZ ROSA INES, DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN ADQUIRIO COMO SE MENCIONO EN EL FOLIO 050-790670. CON REGISTRO AL FOLIO 050-790669. PREDIO NUMERO NUEVE: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 1649 DEL 23-11-99 NOTARIA 61 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, INVERSIONES TROYA LTDA, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA POR E. 8416 DEL 06-11-90 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR E. 2201 DEL 28-12-90 NOTARIA 28 DE SANTAFE DE BOGOTA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 6249 DEL 04-12-59 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-255120. PREDIO NUMERO DIEZ: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 4055 DEL 23-11-99 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, VICARIA WITTING FELIPE, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, INVERSIONES TROYA LTDA. POR LA E. 8416 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, VICARIA WITTING FELIPE, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 290 DEL 27-01-55 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-61782. PREDIO NUMERO ONCE: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E.5421 DEL 23-11-99 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, INVERSIONES TROYA LTDA. POR E. 826 DEL 14-11-90 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40513132

Impreso el 14 de Septiembre de 2015 a las 08:32:50 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 4517 DEL 31-08-56 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-138828. PREDIO NUMERO DOCE: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 2792 DEL 23-11-99 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING FELIPE, INVERSIONES TROYA LTDA. , VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, POR LA E. 826 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO, SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 1997 DEL 04-05-61 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-138813. PREDIO NUMERO TRECE: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 2286 DEL 23-11-99 NOTARIA 38 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON VICARIA WITTING MATHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, INVERSIONES TROYA LTDA. POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA POR LA E. 826 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 290 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-230710. PREDIO NUMERO CATORCE: POR COMPRA A REY GUEVARA JOAQUIN EMIDIO POR E. 5198 DEL 10-11-99 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A DISPROA LTDA. POR E. 4042 DEL 30-08-85 NOTARIA 4 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A NEIRA MANUEL ANTONIO, MONTA/A NEIRA JUAN DE JESUS POR E. 5223 DEL 01-10-82 NOTARIA 4 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CIA AGRICOLA LTDA. POR E. 2451 DEL 20-05-55 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-374544. PREDIO NUMERO QUINCE: POR COMPRA A DELGADO BARBOSA LUIS POR E. 3748 DEL 13-12-99 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE ARIAS MUÑOZ JOAQUIN POR E. 5004 DEL 26-11-65 NOTARIA 2 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON DELGADO BARBOSA LUIS POR COMPRA A PINILLA JOSE DE JESUS POR E. 1897 DEL 07-05-63 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-353544.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 97C #69-24/72 SUR APT 404 BLOQUE 12 CONJ RESD ALAMEDA DEL RECREO I
2) CALLE 69 SUR # 95A 41 BQ 12 AP 404
3) CL 69 SUR 95A 41 BQ 12 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

40358798

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-04-2008 Radicacion: 2008-30295 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2069 del: 27-03-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO $ 360.000.000 (GRAVAMENES)

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO AR S.A. NIT 8600612846 X

A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-07-2008 Radicacion: 2008-65865 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4125 del: 06-06-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJ RESD ALAMEDA DEL RECREO LC 08-4-0016 DEL 16-01-08 CURAD 4 RES APROBACION PLANOS Y CUADRO DE AREAS 08-3-0147 DEL 28-03-08 CURAD 3 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GRUPO AR S.A.ANTES AR CONSTRUCCIONES S.A. NIT 860.061.284-6 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-07-2008 Radicacion: 2008-65865 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4125 del: 06-06-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO AR S.A. ANTES AR CONSTRUCCIONES S.A. NIT 860.061.284-6 X

A: CODENSA S.A. ESP

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-01-2009 Radicacion: 2009-926 VALOR ACTO: $ 1,153,846.15

Documento: ESCRITURA 8810 del: 03-12-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: GRUPO A.R. CONSTRUCCIONES SAS NIT 9003788938 8600612846

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-01-2009 Radicacion: 2009-926 VALOR ACTO: $ 32,305,000.00

Documento: ESCRITURA 8810 del: 03-12-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO A.R. CONSTRUCCIONES SAS NIT 9003788938. 8600612846

A: GARZON CASTILLO MIGUEL ARTURO 79287684 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-01-2009 Radicacion: 2009-926 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 8810 del: 03-12-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON CASTILLO MIGUEL ARTURO 79287684 X

A: FAVOR DE SU CONYUGE Y SUS HIJOS MENORES, ASI COMO DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-03-2010 Radicacion: 2010-19590 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 737 del: 11-02-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARZON CASTILLO MIGUEL ARTURO 79287684 X
A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-03-2010 Radicacion: 2010-19590 VALOR ACTO: $ 28,000,000.00
Documento: ESCRITURA 737 del: 11-02-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARZON CASTILLO MIGUEL ARTURO 79287684
A: VERDUGO PEREZ OSCAR IVAN 79642295 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-09-2010 Radicacion: 2010-87042 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 7229 del: 27-08-2010 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VERDUGO PEREZ OSCAR IVAN 79642295 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-09-2010 Radicacion: 2010-87042 VALOR ACTO: $ 36,000,000.00
Documento: ESCRITURA 7229 del: 27-08-2010 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT, EL BENEFICIARIO SE OBLIGA A RESIDIR Y A NO ENJENAR EL INMUEBLE POR EL TERMINO DE 5 A/OS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ASIGNACION. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VERDUGO PEREZ OSCAR IVAN 79642295
A: RIVERA MONTENEGRO MARIA DEL CARMEN 39751144 X
A: PERALTA NOVOA JAIRO 79132686 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-09-2010 Radicacion: 2010-87042 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 7229 del: 27-08-2010 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR CREDITO APROBADO $24.155.000.00 (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIVERA MONTENEGRO MARIA DEL CARMEN 39751144 X
DE: PERALTA NOVOA JAIRO 79132686 X
A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 8999992844

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 10-09-2010 Radicacion: 2010-87042 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 7229 del: 27-08-2010 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIVERA MONTENEGRO MARIA DEL CARMEN 39751144 X
DE: PERALTA NOVOA JAIRO 79132686 X
A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40513132

Impreso el 14 de Septiembre de 2015 a las 08:32:50 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 07-09-2015 Radicacion: 2015-72719 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2692 del: 20-08-2015 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO N.2015-1460 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 8999992844

A: RIVERA MONTENEGRO MARIA DEL CARMEN 39751144 X

A: PERALTA NOVOA JAIRO 79132686 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-35809 fecha 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-7295 fecha 14-05-2010

CORREGIDO NOMBRE IVAN SI VALE.ART.35 DL.1250/70.JLC.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID62 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2015-419535 FECHA: 07-09-2015

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CRA 10 26
PISO 4

Señor
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RETREPO"**
DEMANDADOS: **JAIRO PERALTA NOVOA Y MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO**

RADICADO : 2015-01460

ASUNTO: APORTO CITATORIO ART 315 del C.P.C POSITIVO// SOLICITUD NOTIFICACION POR AVISO ART 292 del C.G.P

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de solicitarle lo siguiente:

1. Sírvase ordenar la elaboración del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que anexo al expediente certificación de la entrega del citatorio (ART 315 C.P.C.), donde consta que el demandado **si vive o trabaja en el lugar**.

2. Por lo anterior solicito muy comedidamente se digne expedir el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. para efectos de agotar la etapa de notificación del presente proceso.

ANEXOS

- Certificación de la guía de notificación del Art 315 con su respectivo con su respectivo cotejo.
- Aporto aviso Art 292 para su respectiva firma y sello del Juzgado

Sírvase señor juez proceder con los generales de Ley.

JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

Del señor juez, respetuosamente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C.S. de la J.
MICF 15/03/2016
C-950

34237 30-MAR-'16 9:59

SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL
900190468-8 Reg. Postal 0322 Calle 24b No. 71
oficina 302 BOGOTA PBX: 8122587 - 321-4048288
COMUNICACIONES 003655 www.servipostal.com.co
notificacionesbta@servipostal.com.co

Servipostal

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN				DESTINO		DIRECCIÓN			
02	02	2016	14	53	SANTA FE	CRA 9 NO. 13-13			7000
REMITENTE				PAÍS DESTINO		NIT / DOC IDENTIFICACION		PROCESO	
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C./ CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 4				Colombia		793976390		EJECUTIVO HIPOTECARIO	
BOGOTA									
ENVIADO POR						RADICADO		CODIGO POSTAL	
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES - FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO						2015-01460			
DESTINATARIO				DIRECCION				COSTO MANEJO	OTROS
JAIRO PERALTA NOVOA				CALLE 69 SUR Nº 94 A 41 APT 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DE RECREI				1400	
SERVICIO	UNIDADES	PESO		PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO		VALOR	RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE
MSJ	1	GRS.		1		10000		7000	Rehusado / No Reside / No Existe
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		DIMENSIONES		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE			
MUESTRA				L	A	D	M	A	
DESCRIPCION		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION				Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando			
						FECHA Y HORA DE ENTREGA			NOMBRE Y C.C. / TELEFONO
						D	M	A	HORA / MIN

IMPRESO POR SOFTWARE ENVIOS

78

...ICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: **288312667996**
ARTICULO: **315**
RADICADO: **2015-01460**

EL DÍA 04 DEL ... CORRESPONDEN... ...ñO 2016 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE

JUZGADO: JUZGADO ... ...VIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C./ CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 4

CIUDAD DE JUZGADO: BOGOTA

RADICADO: 2015-01460

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NOTIFICADO: JAIRO PERALTA NOVOA

DIRECCIÓN: CALLE 69 SUR Nº 94 A 41 APT 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DE RECREI

CIUDAD DE DESTINO: SANTA FE DE BOGOTA, DC - BOGOTA

RECIBIDO POR: SELLO CONJUNTO ALAMEDA DEL RECREO

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 05 DEL MES DE FEBRERO DEL AñO 2016

Servipostal LOGISTICA NACIONAL
SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES
RESOLUCION #003655

79
78

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 315 C.P.C.

DIA	MES	AÑO
25	01	2015

SEÑOR(A)	**JAIRO PERALTA NOVOA**
DIRECCIÓN	CALLE 69 SUR Nº 94 A-41 APT 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DE RECREO
CIUDAD	BOGOTÁ D.C.

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	2015 – 01460
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUANTIA DEL PROCESO	MINIMA
FECHA DE LA PROVIDENCIA	4 DE AGOSTO DE 2015
AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	**JAIRO PERALTA NOVOA Y MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO**

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS

PARTE INTERESADA

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

NOMBRES Y APELLIDOS

MICF, 25/01/2016
C-950

Servipostal
02 FEB 2016
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION # 003055

Servipostal

SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S. NIT 900190458-8 Reg. Postal 0322 Calle 24b No. 71 A -53 int 1 oficina 302 BOGOTA PBX: 8122587 - 321-4048283 Lic.MIN COMUNCACIONES 003655 www.servipostal.com.co / notificacionesbta@servipostal.com.co

288312667995

GUIA / AWB No
CREDITO
-FACTURACION-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN					PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
02	02	2016	14	51	Colombia	SANTA FE DE BOGOTA, DC - BOGOTA	BOGOTA

COLOCAR AQUI

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/ CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 4 BOGOTA	79397838 0	CRA 9 NO. 13-13	2436291

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO	ARTICULO Nº
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES - FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	2015-01460	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Citación Art. 315 del C.P.C.

DESTINATARIO	DIRECCION	CODIGO POSTAL	NUM. OBLIGACION
MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO	CALLE 69 SUR Nº 94 A 41 APT 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DE RECREO		1

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.		1	10000	7000	1400		7000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE		
MUESTRA / DOC / DESCRIPCION	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION	D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
		NOMBRE Y C.C.					

FECHA Y HORA DE ENTREGA					
D	M	A	HORA	MIN	TELEFONO

IMPRESO POR SOFTWARE ENVIOS

PRUEBA DE ENTREGA

9/2/2016

Servipostal

CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 288312667995
ARTICULO: 315
RADICADO: 2015-01460

EL DÍA 04 DEL MES DE FEBRERO DEL AñO 2016 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/ CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 4

CIUDAD DE JUZGADO: BOGOTA

RADICADO: 2015-01460

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NOTIFICADO: MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO

DIRECCIÓN: CALLE 69 SUR Nº 94 A 41 APT 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DE RECREO

CIUDAD DE DESTINO: SANTA FE DE BOGOTA, DC - BOGOTA

RECIBIDO POR: SELLO CONJUNTO ALAMEDA DEL RECREO

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 05 DEL MES DE FEBRERO DEL AñO 2016

Servipostal LOGISTICA NACIONAL
SUPERVISION DE CERTIFICACIONES
RESOLUCION #003655

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 315 C.P.C.

DIA	MES	AÑO
25	01	2015

SEÑOR(A)	**MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO**
DIRECCIÓN	CALLE 69 SUR Nº 94 A-41 APT 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DE RECREO
CIUDAD	BOGOTÁ D.C.

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	2015 – 01460
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUANTIA DEL PROCESO	MINIMA
FECHA DE LA PROVIDENCIA	4 DE AGOSTO DE 2015
AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	**JAIRO PERALTA NOVOA Y MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO**

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS

MICF, 25/01/2016
C-950

PARTE INTERESADA

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

NOMBRES Y APELLIDOS

Servipostal
02 FEB 2016
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION # 003655

83
82

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 4º

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P.

DIA	MES	AÑO
15	03	2016

SEÑOR(A)	**JAIRO PERALTA NOVOA**
DIRECCIÓN	**CALLE 69 SUR Nº 94 A 41 APT 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DE RECREO**
CIUDAD	BOGOTÁ D.C

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	**2015-01460**
NATURALEZA DEL PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
CUANTIA DEL PROCESO	**MINIMA**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**
DEMANDADO	**JAIRO PERALTA NOVOA Y MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO**

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2015, EN EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, RESPECTO DEL INDICADO PROCESO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

PARA NOTIFICAR AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO:

COPIA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS

MICF 15/03/2016
C-950

84
108

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 4º

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P.

DIA	MES	AÑO
15	03	2016

SEÑOR(A)	**JAIRO PERALTA NOVOA**
DIRECCIÓN	**CALLE 69 SUR Nº 94 A 41 APT 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DE RECREO**
CIUDAD	BOGOTÁ D.C

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	**2015-01460**
NATURALEZA DEL PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
CUANTIA DEL PROCESO	**MINIMA**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**
DEMANDADO	**JAIRO PERALTA NOVOA Y MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO**

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2015, EN EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, RESPECTO DEL INDICADO PROCESO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDÈRE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

PARA NOTIFICAR AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO:

COPIA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS

MICF 15/03/2016
C-950

85

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 4º

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P.

DIA	MES	AÑO
15	03	2016

SEÑOR(A)	**MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO**
DIRECCIÓN	**CALLE 69 SUR Nº 94 A 41 APT 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DE RECREO**
CIUDAD	BOGOTÁ D.C

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	**2015-01460**
NATURALEZA DEL PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
CUANTIA DEL PROCESO	**MINIMA**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**
DEMANDADO	**JAIRO PERALTA NOVOA Y MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO**

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2015, EN EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, RESPECTO DEL INDICADO PROCESO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

PARA NOTIFICAR AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO:

COPIA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS

MICF 15/03/2016
C-950

80

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 4º

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P.

DIA	MES	AÑO
15	03	2016

SEÑOR(A)	**MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO**
DIRECCIÓN	**CALLE 69 SUR Nº 94 A 41 APT 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DE RECREO**
CIUDAD	BOGOTÁ D.C

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	**2015-01460**
NATURALEZA DEL PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
CUANTIA DEL PROCESO	**MINIMA**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**
DEMANDADO	**JAIRO PERALTA NOVOA Y MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO**

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2015, EN EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, RESPECTO DEL INDICADO PROCESO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

PARA NOTIFICAR AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO:

COPIA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS

MICF 15/03/2016
C-950

11.MM Pag 4

Alex

SEÑOR
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO:	JAIRO PERALTA NOVOA MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO
RADICADO:	2015 - 01460

ASUNTO: CORRECCIÓN PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2015

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; me dirijo a usted con el fin de manifestar lo siguiente:

1. En virtud del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, me permito solicitar la corrección de la providencia de fecha 04 de agosto de 2015, mediante la cual se libro mandamiento de pago a favor delo FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" y en contra de JAIRO PERALTA NOVOA y MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO, de conformidad con lo siguiente:

2. Sírvase corregir el mandamiento de pago, respecto de los intereses de mora establecidos en dicho auto.

3. Lo anterior teniendo en cuenta que dichos intereses no corresponden a los solicitados en la demanda inicial, esto es, los intereses moratorios equivalente a una y media veces (1.5) más, el interés remuneratorio, siendo este, el interés remuneratorio pactado en la Escritura Pública No. 7229 de fecha 27 de Agosto de 2010 otorgada en la notaria 47 del circulo de Bogotá, de QUINCE PUNTO NOVENTA Y UNO (15.91), igualmente lo anterior teniendo en cuenta el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

Sin otro particular,

Señor Juez,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 C.S. de la J
AFLC/ 12/01/2016
C- 950

JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

34238 30-MAR-'16 9:59

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
de Oralidad de Bogotá, D. C.

Recibido en la fecha y al despacho
hoy 5 ABR 2016

68

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

11001 4003 001 2015 01460 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, observa el despacho que se cometió un error en los literales b) y d) del numeral 1 del auto de 04 de agosto de 2015 (fls 65, 66), respecto del porcentaje de interés de mora, razón por la que el despacho procede a su corrección quedando en definitiva lo allí consignado como a continuación se expresa:

"Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 15.91% E.A ó a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos para la adquisición de vivienda de interés social, si aquella supera ésta..."

En estos términos, entiéndase corregido el auto mencionado. Notifíquese esta providencia conjuntamente con el proveído con el que se dictó la orden de apremio de acuerdo a lo consignado en los artículos 291 y 292 del estatuto referido.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCÓN

Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha

18 ABR. 2016

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

sbm

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr.
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

Guía N° 852068

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del AVISO ART. 320 C.P.C. Y SUS ANEXOS SEGUN CITATORIO de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO
DIRECCIÓN	CLL 69 SUR NO 94A 41 AP 404 BQ 12 CONJ ALAMEDA DE RECREO
CIUDAD	BOGOTA
N° DE PROCESO	2015-1460
FECHA DE INGRESO	2016/09/30
FECHA DE ENTREGA	2016/10/03

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

RECIBE VIGILANTE ARBEY MORA
CON SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL RECREO
JX,J

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

91

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 4º

NOTIFICACION POR AVISO ART 320 C.P.C.

DIA	MES	AÑO
20	9	2016

SEÑOR(A)	**MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO**
DIRECCIÓN	**CALLE 69 SUR Nº 94 A 41 APT 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DE RECREO**
CIUDAD	**BOGOTÁ**

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	**2015-01460**
NATURALEZA DEL PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
CUANTIA DEL PROCESO	**MINIMA**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**
DEMANDADO	**MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO Y JAIRO PERALTA NOVOA**

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL DÍA **4 DE AGOSTO DE 2015 Y 15 DE ABRIL DE 2016** , EN EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, RESPECTO DEL INDICADO PROCESO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

PARA NOTIFICAR AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO:

COPIA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

PARTE INTERESADA

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
NOMBRES Y APELLIDOS

EL LIBERTADOR
MICF: 13/9/2016 INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
C950
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

97

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

11001 4003 001 2015 01460 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, observa el despacho que se cometió un error en los literales b) y d) del numeral 1 del auto de 04 de agosto de 2015 (fls 65, 66), respecto del porcentaje de interés de mora, razón por la que el despacho procede a su corrección quedando en definitiva lo allí consignado como a continuación se expresa:

"Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 15,91% E.A ó a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos para la adquisición de vivienda de interés social, si aquella supera ésta."

En estos términos, entiéndase corregido el auto mencionado. Notifíquese esta providencia conjuntamente con el proveído con el que se dictó la orden de apremio de acuerdo a lo consignado en los artículos 291 y 292 del estatuto referido.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCON
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha

18 ABR 2016

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

sbm

26/09/2016 14:57

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

FNA vs. Jairo Peralta Nova 93

60

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. cuatro de agosto de dos mil quince

11001 4003 001 2015 01460 00

Advierte el Despacho que el pagaré allegado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, *ejúsdem*. Ahora bien, dado que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada, quien lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 488 del C. de P. C.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de JAIRO PERALTA NOVOA Y MARÍA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS ($20'697.080) a título de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 79132686 adosado a la demanda ejecutiva.

10.

b) Por los intereses de mora, a la tasa del 15.91% efectivo anual o a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos para la adquisición de soluciones VIS, si aquella supera ésta, liquidados sobre la suma descrita en el literal al que antecede, a partir de la presentación de la demanda-29 de julio de 2015- y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

c) UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 51/100 ($1'213.549,51) como capital de las cuotas en mora de los meses de abril 5 de 2014 a julio 5 de 2015 de la

DESTINADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

FONDO ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
ADMINISTRADA FNA

Recibido Para Factura
27-08-15
Jennifer Pineda

66

obligación incorporada en el pagaré No. 79132686 adosado a la demanda ejecutiva, discriminadas en las pretensiones de la demanda

d) Por los intereses de mora, a la tasa del 15,91% efectivo anual ó a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos para la adquisición de soluciones VIS, si aquella supera ésta, liquidados sobre las cuotas discriminadas en el literal c) que antecede, a partir del vencimiento de cada una y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

e) TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 28/100 ($3'488.654,28) por los intereses de plazo discriminados en las pretensiones del libelo demandatorio.

f) Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía.

TERCERO. Suministrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido de los artículos 509 y 555 del C. de P. C.

CUARTO. Se DECRETA el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S - 40513132. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO. Se reconoce a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, como apoderado judicial de la parte actora y al abogado Carlos Daniel Cárdenas Aviles como designado por esta, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Notifíquese

PIERO PAOLO DI GENNARO
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 6 de agosto de 2015

ALEJANDRO CARRANZA
SECRETARIO

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA JAIRO PERALTA NOVOA (C.C. No. 79132686) - MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO (C.C. No. 39751144)

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO entidad creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, como establecimiento público y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del orden Nacional mediante la Ley 432 de 1998 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Doctor **AUGUSTO POSADA SANCHEZ,** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en su calidad de apoderado general, conforme al poder conferido, mediante Escritura Pública número 0515 del 5 de Mayo de 2015 de la Notaría 71° del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito interpongo demanda para que se dé tramite al PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de **MÍNIMA** cuantía en contra de **JAIRO PERALTA NOVOA - MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO,** mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. **79132686 - 39751144 respectivamente,** en su calidad actual(es) propietario(s) y poseedor(es) inscritos del inmueble hipotecado a mi representada; y como consecuencia, se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble que esta descrito y alinderado en la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA** debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40513132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **BOGOTA,** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El señor **JAIRO PERALTA NOVOA - MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO** suscribió(eron) Contrato de Mutuo Comercial a favor al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, mediante la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA,** incorporado en el Pagaré Nº No. **79132686,** por un monto de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($24155000) M/CTE.**

1. El (Los) demandados(s), en su calidad de propietario (s) y para garantizar las obligaciones que llegaren a tener con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO constituyó (eron) HIPOTECA ABIERTA de primer grado sobre el inmueble ubicado en la dirección **CALLE 69 SUR No. 95A – 41 APTO 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DEL RECREO** ubicado en la **BOGOTA,** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40513132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **BOGOTA,** según consta en la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA**

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

2. La parte demandada se obligó mediante la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA,** incorporado en el Pagaré Nº No. **79132686** a pagar el capital mutuado en **180** cuotas mensuales consecutivas siendo la primera pagadera el día **05 DE ENERO DE 2011** y así sucesivamente hasta la finalización del plazo.

3. La parte demanda ha incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas en la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA,** incorporada en el Pagaré No. **79132686** desde el día **05 DE ABRIL DE 2014** y en consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación a partir de la presentación de la demanda, de acuerdo como se pactó en la cláusula aceleratoria.

4. Las obligaciones a cargo de los demandados son claras expresas y actualmente exigibles, los documentos que las contienen, que provienen del deudor y que prestan merito ejecutivo, están relacionados en el acápite de los anexos en la presente demanda.

PRETENSIONES

PRIMERA.- Solicito se libre mandamiento de pago contra **JAIRO PERALTA NOVOA - MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO** y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con base la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA,** incorporada en el Pagaré No. **79132686,** por las siguientes sumas de dinero:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	5 de Abril de 2014	70,297.24
2	5 de Mayo de 2014	71,015.29
3	5 de Junio de 2014	71,740.68
4	5 de Julio de 2014	72,473.47
5	5 de Agosto de 2014	73,089.24
6	5 de Septiembre de 2014	73,835.26
7	5 de Octubre de 2014	74,588.90
8	5 de Noviembre de 2014	75,350.23
9	5 de Diciembre de 2014	76,119.34
10	5 de Enero de 2015	76,896.29
11	5 de Febrero de 2015	77,681.17
12	5 de Marzo de 2015	78,474.07
13	5 de Abril de 2015	79,275.06
14	5 de Mayo de 2015	80,084.22
15	5 de Junio de 2015	80,901.64
16	5 de Julio de 2015	81,727.41

a)-Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($20.697.030)** por

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

b)- Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 15.91**% e.a**, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal a, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c)- Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE ABRIL DE 2014, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

d)- Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 15.91**% e.a**, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde **05 DE ABRIL DE 2014,** sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e)- Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA**, incorporado en el Pagaré Nº No. **79132686**, correspondiente a 16 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE ABRIL DE 2014, de acuerdo al siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO
1	5 de Abril de 2014	223,805.43
2	5 de Mayo de 2014	223,087.38
3	5 de Junio de 2014	222,361.99
4	5 de Julio de 2014	221,618.31
5	5 de Agosto de 2014	220,727.76
6	5 de Septiembre de 2014	219,981.74
7	5 de Octubre de 2014	219,228.10
8	5 de Noviembre de 2014	218,466.77
9	5 de Diciembre de 2014	217,697.66
10	5 de Enero de 2015	216,920.71
11	5 de Febrero de 2015	216,135.83
12	5 de Marzo de 2015	215,342.93
13	5 de Abril de 2015	214,541.94
14	5 de Mayo de 2015	213,732.78
15	5 de Junio de 2015	212,915.36
16	5 de Julio de 2015	212,089.59

SEGUNDA- En virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, le solicito Señor Juez, decretar el embargo y posterior

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40513132** objeto del gravamen hipotecario. Como consecuencia, le solicito Señor Juez, oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado

TERCERA- Sírvase decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma se pague preferentemente al acreedor hipotecario el crédito a su favor, y en caso de no presentarse postor alguno, ordenar la adjudicación del inmueble hasta la concurrencia del crédito, todo en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en virtud del derecho que le confiere el artículo 2422 del Código Civil.

CUARTO- Decretar el avalúo del bien hipotecado materia del remate.

QUINTO- Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores peticiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en el artículo 2.432 y siguientes del Código Civil; en los artículos 4, 75, 77, 82 , 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 del Código de Procedimiento Civil; en la Ley 45 de 1990; en el artículo 235 del Código Penal Colombiano; en la Resolución número 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; en la Circular Externa número 003 de 1992 de la Superintendencia Bancaria; en la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999; en el Decreto 2703 de 1999; en la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000 proferida por la Honorable Corte Constitucional; en la Resolución Externa número 14 del 3 de septiembre de 2000; en la Ley 794 de 2003 y en las demás norma concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, es usted competente, en razón a la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble y por el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, la cual estimo exclusivamente para efectos de determinar la competencia en **25.150.643,52.**, aproximadamente, tratándose así de un proceso de **MÍNIMA** cuantía.

PROCEDIMIENTOS

El ejecutivo con titulo hipotecario regulado por el Titulo XXVII, capítulo VII, sección segunda del título del libro tercero del Código de Procedimientos Civil art. 554 y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Juzgado se tengan como tales las siguientes:

- Copia auténtica del poder especial conferido por el representante legal de la entidad demandante, doctor **AUGUSTO POSADA SANCHEZ** al suscrito

EL LIBERTADOR
INVERSIONES
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

mediante escritura pública No. 0515 del 5 de mayo de 2.015 de la Notaria 71º del círculo de Bogotá D.C.

- Primera copia de la Escritura Pública Nº 7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituye contrato de mutuo e hipoteca a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, siendo esta la garantía de la obligación, con la constancia en el último folio que presta merito ejecutivo, fundamentado de esta demanda.

- Original del Pagaré No.**79132686**

- Folio de matrícula inmobiliaria No.**50S-40513132.**

- Copia de la Resolución Externa No.8 de 2006, expedida por el Banco de la República.

- Certificado de existencia y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, expedido por la Superintendencia Financiera.

- Copia de la demanda para el archivo del juzgado y demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada.

AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos para efectos de que revise el proceso de la referencia en el que el suscrito actúa como apoderado de la parte demandante, retire los oficios, despachos comisorios, desgloses, títulos judiciales y documentos correspondientes; así como retire la demanda y anexos en caso de ser necesario a los siguientes: **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ**, identificado con la C.C. 79.798.491 de Bogotá, **YULY ANDREA SOLANO TORRES** identificada con la C.C. 1017197521 de Medellín; **BRISEIDA WILCHES CABALLERO**, identificada con la C.C. 52.937.698 de Bogotá, **ZIHNO TIHANY YAPET MALAVER SANTOS** identificado con C.C. 1.026.290.457 de Bogotá, **LIDIA YANIRA CABALLERO**, identificada con la C.C. 52.461.336 de Bogotá, **GUSTAVO ADOLFO OLAVE RÍOS** identificado con C.C. 1.110.497.798 de Ibagué; y **ÁNGELA ROCÍO BARRETO NONTOA**, identificada con la C.C. 1.032.433.900 de Bogotá y Tarjeta Profesional Nº 215.299 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES

La parte demandada **JAIRO PERALTA NOVOA - MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO** reciben notificaciones **CALLE 69 SUR No. 95A – 41 APTO 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DEL RECREO** en la ciudad de BOGOTA.

950

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

106

La parte demandante el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** por intermedio de su Representante Legal, el Doctor **AUGUSTO POSADA SANCHEZ,** recibe notificaciones en la Carrera 65 Nº 11 – 50 / 83 de la ciudad de Bogotá D.C.

Por mi parte, las recibiré en la dirección Avenida de las Américas Nº 46 – 41 de la ciudad de Bogotá D.C. Tels: 2871144 ext. 14201 y 14203

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL DESTINATARIO

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 852065

Sr.
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del AVISO ART. 320 C.P.C. Y SUS ANEXOS SEGUN CITATORIO de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	JAIRO PERALTA NOVOA
DIRECCIÓN	CLL 69 SUR NO 94A 41 AP 404 BQ 12 CONJ ALAMEDA DE RECREO
CIUDAD	BOGOTA
RESULTADO:	EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
N° DE PROCESO	2015-1460
FECHA DE INGRESO	2016/09/30
FECHA DE ENTREGA	2016/10/03

Observaciones

RECIBE VIGILANTE ARBEY MORA
CON SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL RECREO
JX,J

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

104

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

11001 4003 061 2015 01460 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, observa el despacho que se cometió un error en los literales b) y d) del numeral 1 del auto de 04 de agosto de 2015 (fls 65, 66), respecto del porcentaje de interés de mora, razón por la que el despacho procede a su corrección quedando en definitiva lo allí consignado como a continuación se expresa:

"Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 15.91% E.A ó a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos para la adquisición de vivienda de interés social, si aquella supera ésta..."

En estos términos, entiéndase corregido el auto mencionado. Notifíquese esta providencia conjuntamente con el proveído con el que se dictó la orden de apremio de acuerdo a lo consignado en los artículos 291 y 292 del estatuto referido.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCON
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en estado de fecha:

18 ABR 2016

ALEJANDRO ELEFRED RAMOS
SECRETARIO

26/09/2016 14:57

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

FNA
vs.
Jairo Peralta Nova 1 of 7

61

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. cuatro de agosto de dos mil quince

11001 4003 001 2015 01460 00

Advierte el Despacho que el pagaré allegado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, *ejusdem*. Ahora bien, dado que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada, quien lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 488 del C. de P. C.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de JAIRO PERALTA NOVOA Y MARÍA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS ($20'697.080) a título de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 79132686 adosado a la demanda ejecutiva.

10.341

b) Por los intereses de mora, a la tasa del 15.91% efectivo anual ó a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos para la adquisición de soluciones VIS, si aquella supera ésta, liquidados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a partir de la presentación de la demanda-29 de julio de 2015- y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

c) UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 51/100 ($1'213.549,51) como capital de las cuotas en mora de los meses de abril 5 de 2014 a julio 5 de 2015 de la

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

NOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
ADMINISTRADA FNA

Recibido Para factura
27-08-15
Jennifer Pineda

obligación incorporada en el pagaré No. 79132686 adosado a la demanda ejecutiva, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

d) Por los intereses de mora, a la tasa del 15,91% efectivo anual ó a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos para la adquisición de soluciones VIS, si aquella supera esta, liquidados sobre las cuotas discriminadas en el literal c) que antecede, a partir del vencimiento de cada una y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

e) TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 28/100 ($3'488.654,28) por los intereses de plazo discriminados en las pretensiones del libelo demandatorio.

f) Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía.

TERCERO. Suministrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido de los artículos 509 y 555 del C. de P. C.

CUARTO. Se DECRETA el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S - 40513132. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO. Se reconoce a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA-, como apoderado judicial de la parte actora y al abogado Carlos Daniel Cárdenas Aviles como designado por esta, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Notifíquese

PIERO PAOLO DI GENNARO
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 6 de agosto de 2015

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

107

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA JAIRO PERALTA NOVOA (C.C. No. 79132686) - MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO (C.C. No. 39751144)

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO entidad creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, como establecimiento público y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del orden Nacional mediante la Ley 432 de 1998 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Doctor **AUGUSTO POSADA SANCHEZ,** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en su calidad de apoderado general, conforme al poder conferido, mediante Escritura Pública número 0515 del 5 de Mayo de 2015 de la Notaría 71° del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito interpongo demanda para que se dé tramite al PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de **MÍNIMA** cuantía en contra de **JAIRO PERALTA NOVOA - MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO,** mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. **79132686 - 39751144 respectivamente,** en su calidad actual(es) propietario(s) y poseedor(es) inscritos del inmueble hipotecado a mi representada; y como consecuencia, se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble que esta descrito y alinderado en la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA** debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40513132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **BOGOTA,** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El señor **JAIRO PERALTA NOVOA - MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO** suscribió(eron) Contrato de Mutuo Comercial a favor al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, mediante la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA,** incorporado en el Pagaré Nº No. **79132686,** por un monto de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($24155000) M/CTE.**

1. El (Los) demandados(s), en su calidad de propietario (s) y para garantizar las obligaciones que llegaren a tener con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO constituyó (eron) HIPOTECA ABIERTA de primer grado sobre el inmueble ubicado en la dirección **CALLE 69 SUR No. 95A – 41 APTO 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DEL RECREO** ubicado en la **BOGOTA,** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40513132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **BOGOTA,** según consta en la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA**

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

108

2. La parte demandada se obligó mediante la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA,** incorporado en el Pagaré Nº No. **79132686** a pagar el capital mutuado en **180** cuotas mensuales consecutivas siendo la primera pagadera el día **05 DE ENERO DE 2011** y así sucesivamente hasta la finalización del plazo.

3. La parte demanda ha incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas en la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA,** incorporada en el Pagaré No. **79132686** desde el día **05 DE ABRIL DE 2014** y en consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación a partir de la presentación de la demanda, de acuerdo como se pactó en la cláusula aceleratoria.

4. Las obligaciones a cargo de los demandados son claras expresas y actualmente exigibles, los documentos que las contienen, que provienen del deudor y que prestan merito ejecutivo, están relacionados en el acápite de los anexos en la presente demanda.

PRETENSIONES

PRIMERA.- Solicito se libre mandamiento de pago contra **JAIRO PERALTA NOVOA - MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO** y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con base la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA,** incorporada en el Pagaré No. **79132686,** por las siguientes sumas de dinero:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	5 de Abril de 2014	70,297.24
2	5 de Mayo de 2014	71,015.29
3	5 de Junio de 2014	71,740.68
4	5 de Julio de 2014	72,473.47
5	5 de Agosto de 2014	73,089.24
6	5 de Septiembre de 2014	73,835.26
7	5 de Octubre de 2014	74,588.90
8	5 de Noviembre de 2014	75,350.23
9	5 de Diciembre de 2014	76,119.34
10	5 de Enero de 2015	76,896.29
11	5 de Febrero de 2015	77,681.17
12	5 de Marzo de 2015	78,474.07
13	5 de Abril de 2015	79,275.06
14	5 de Mayo de 2015	80,084.22
15	5 de Junio de 2015	80,901.64
16	5 de Julio de 2015	81,727.41

a)-Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($20.697.030)** por

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

b)- Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 15.91% **e.a,** sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal a, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c)- Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE ABRIL DE 2014, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

d)- Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 15.91% **e.a**, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde **05 DE ABRIL DE 2014,** sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e)- Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA**, incorporado en el Pagaré Nº No. **79132686,** correspondiente a 16 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE ABRIL DE 2014, de acuerdo al siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO
1	5 de Abril de 2014	223,805.43
2	5 de Mayo de 2014	223,087.38
3	5 de Junio de 2014	222,361.99
4	5 de Julio de 2014	221,618.31
5	5 de Agosto de 2014	220,727.76
6	5 de Septiembre de 2014	219,981.74
7	5 de Octubre de 2014	219,228.10
8	5 de Noviembre de 2014	218,466.77
9	5 de Diciembre de 2014	217,697.66
10	5 de Enero de 2015	216,920.71
11	5 de Febrero de 2015	216,135.83
12	5 de Marzo de 2015	215,342.93
13	5 de Abril de 2015	214,541.94
14	5 de Mayo de 2015	213,732.78
15	5 de Junio de 2015	212,915.36
16	5 de Julio de 2015	212,089.59

SEGUNDA- En virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, le solicito Señor Juez, decretar el embargo y posterior

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40513132** objeto del gravamen hipotecario. Como consecuencia, le solicito Señor Juez, oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado

TERCERA- Sírvase decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma se pague preferentemente al acreedor hipotecario el crédito a su favor, y en caso de no presentarse postor alguno, ordenar la adjudicación del inmueble hasta la concurrencia del crédito, todo en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en virtud del derecho que le confiere el artículo 2422 del Código Civil.

CUARTO- Decretar el avalúo del bien hipotecado materia del remate.

QUINTO- Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores peticiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en el artículo 2.432 y siguientes del Código Civil; en los artículos 4, 75, 77, 82 , 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 del Código de Procedimiento Civil; en la Ley 45 de 1990; en el artículo 235 del Código Penal Colombiano; en la Resolución número 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; en la Circular Externa número 003 de 1992 de la Superintendencia Bancaria; en la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999; en el Decreto 2703 de 1999; en la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000 proferida por la Honorable Corte Constitucional; en la Resolución Externa número 14 del 3 de septiembre de 2000; en la Ley 794 de 2003 y en las demás norma concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, es usted competente, en razón a la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble y por el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, la cual estimo exclusivamente para efectos de determinar la competencia en **25.150.643,52.**, aproximadamente, tratándose así de un proceso de **MÍNIMA** cuantía.

PROCEDIMIENTOS

El ejecutivo con titulo hipotecario regulado por el Titulo XXVII, capítulo VII, sección segunda del título del libro tercero del Código de Procedimientos Civil art. 554 y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Juzgado se tengan como tales las siguientes:

- Copia auténtica del poder especial conferido por el representante legal de la entidad demandante, doctor **AUGUSTO POSADA SANCHEZ** al suscrito

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

mediante escritura pública No. 0515 del 5 de mayo de 2.015 de la Notaria 71º del círculo de Bogotá D.C.

- Primera copia de la Escritura Pública Nº 7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituye contrato de mutuo e hipoteca a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, siendo esta la garantía de la obligación, con la constancia en el último folio que presta merito ejecutivo, fundamentado de esta demanda.

- Original del Pagaré No.**79132686**

- Folio de matrícula inmobiliaria No.**50S-40513132.**

- Copia de la Resolución Externa No.8 de 2006, expedida por el Banco de la República.

- Certificado de existencia y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, expedido por la Superintendencia Financiera.

- Copia de la demanda para el archivo del juzgado y demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada.

AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos para efectos de que revise el proceso de la referencia en el que el suscrito actúa como apoderado de la parte demandante, retire los oficios, despachos comisorios, desgloses, títulos judiciales y documentos correspondientes; así como retire la demanda y anexos en caso de ser necesario a los siguientes: **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ**, identificado con la C.C. 79.798.491 de Bogotá, **YULY ANDREA SOLANO TORRES** identificada con la C.C. 1017197521 de Medellín; **BRISEIDA WILCHES CABALLERO**, identificada con la C.C. 52.937.698 de Bogotá, **ZIHNO TIHANY YAPET MALAVER SANTOS** identificado con C.C. 1.026.290.457 de Bogotá, **LIDIA YANIRA CABALLERO**, identificada con la C.C. 52.461.336 de Bogotá, **GUSTAVO ADOLFO OLAVE RÍOS** identificado con C.C. 1.110.497.798 de Ibagué; y **ÁNGELA ROCÍO BARRETO NONTOA**, identificada con la C.C. 1.032.433.900 de Bogotá y Tarjeta Profesional Nº 215.299 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES

La parte demandada **JAIRO PERALTA NOVOA - MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO** reciben notificaciones **CALLE 69 SUR No. 95A – 41 APTO 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DEL RECREO** en la ciudad de BOGOTA.

950

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

La parte demandante el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** por intermedio de su Representante Legal, el Doctor **AUGUSTO POSADA SANCHEZ,** recibe notificaciones en la Carrera 65 Nº 11 – 50 / 83 de la ciudad de Bogotá D.C.

Por mi parte, las recibiré en la dirección Avenida de las Américas Nº 46 – 41 de la ciudad de Bogotá D.C. Tels. 2871144 ext. 14201 y 14203

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

113

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

40042 27-OCT-'16 15:49
Fol 24
JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

DEMANDADOS: **MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO – JAIRO PERALTA NOVOA**

RADICACION: **2015-01460**

ASUNTO: **APORTO NOTIFICACION POR AVISO 320 C.P.C. / SOLICITUD SENTENCIA.**

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de aportar la certificación de la entrega de la notificación por aviso (ART. 320 C.P.C.), donde consta que el demandado si vive y/o labora en el lugar.

Por lo anterior solicito muy comedidamente se dé por notificada a la demandada de la notificación por aviso art. 320 del C.P.C.

De igual forma solicito proferir sentencia dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentran notificados personalmente, desde el 10/02/2016, sin que haya presentado excepciones.

Aporto informe de notificación.

Del señor Juez,

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C. S. J.
DGP 20/10/2016
C-950

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
de Oralidad de Bogotá, D. C.

En la fecha, de hoy -2 NOV. 2016 pasa al despacho el vencido traslado de notificación a la pasiva, sin pronunciamiento [X] contestación en tiempo [ ]

El Secretario _____

113/114

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

11001 4003 001 2015 01460 00

La parte interesada rehaga toda la diligencia de notificación, dado que la misma se realizó a la dirección Calle 69 Sur N° 94 A 41 apto 404 bloque 12 del conjunto Alameda De Recreo, pero la dirección obrante en el acápite de notificaciones y la dirección del inmueble sobre el que recae la garantía real se encuentra localizado en la Calle 69 Sur N° 95 A 41 apto 404 Cloque 12 conjunto Alameda De Recreo.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación estado de fecha

- 3 NOV 2016

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

RM

115

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4

NOTIFICACION POR AVISO ART 320 C.P.C.

DIA	MES	AÑO
15	02	2017

SEÑOR(A)	**JAIRO PERALTA NOVOA**
DIRECCIÓN	CALLE 69 SUR No. 95A – 41 APTO 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DEL RECREO
CIUDAD	BOGOTA D.C

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	**2015-01460**
NATURALEZA DEL PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
CUANTIA DEL PROCESO	**MINIMA**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**
DEMANDADO	**JAIRO PERALTA NOVOA Y MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO**

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL DÍA **04 DE AGOSTO DE 2015 Y 15 DE ABRIL DE 2016,** EN EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, RESPECTO DEL INDICADO PROCESO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

PARA NOTIFICAR AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO:

- COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

EMPLEADO RESPONSABLE

15-03-17

NOMBRES Y APELLIDOS

1020766449

MAUB 15/02/2017
FNA-CP 950

116

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D.

REFERENCIA	:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO	:	**JAIRO PERALTA NOVOA Y MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO**
RADICACION	:	**2015-01460**

ASUNTO: APORTO CITATORIO DEL Art. 315 del C.P.C. POSITIVO y SOLICITO AUTORIZACION DEL AVISO Art. 320 C.P.C.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de solicitar lo siguiente:

1. Sírvase ordenar la elaboración del aviso de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil; teniendo en cuenta que anexo al expediente certificación de la entrega del citatorio (ART 315 C.P.C.) positivo, donde consta que el demandado **si vive o trabaja en el lugar**.

2. Por lo anterior solicito muy comedidamente se sirva expedir el aviso de que trata el artículo 320 del Código De Procedimiento Civil. Para efectos de agotar la etapa de notificación del demandado dentro del presente proceso.

3. Me permito anexar avisos para el demandado.

ANEXOS

- Certificación de la guía de notificación del Art 315 del C.P.C. con su con su respectivo cotejo (positivo).
- Aporto aviso Art. 320 del C.P.C. para su respectiva firma y sello del Juzgado

Sírvase señor juez proceder con los generales de Ley.

Señor Juez, respetuosamente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C.S. de la J.
MAUB 15/02/2017
FNA-CP 950

42993 17-FEB-17 10:28
JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

117

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR

Guía N° 868472

Sr.
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 315 C.P.C. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JAIRO PERALTA NOVOA

DIRECCIÓN CLL 69 SUR NO 95A-41 APT 404 BLOQUE 12 CONJ ALAMEDA DEL RECREO

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2015-1460

FECHA DE INGRESO 2016/12/13

FECHA DE ENTREGA 2016/12/15

Observaciones

RECIBIO GUARDA RICO
SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL RECREO
AM,M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 868472

118

FECHA Y HORA DE ENTREGA
14:20 | 15 | 12 | Rda

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 13 | 12 | 2016

REMITENTE

JUZ
1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2015-1460

NOMBRE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

DIRECCIÓN: CR 13 # 38 29 P 4

COD POSTAL: 110311

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 2871144

COD: 12
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Peso (en gramos): 18

Remitente:
868472
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

DESTINATARIO

NOMBRE: JAIRO PERALTA NOVOA

DIRECCIÓN: CLL 69 SUR NO 95A-41 APT 404 BLOQUE 12 CONJ ALAMEDA DEL RECREO

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110721

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Conjunto Residencial Alameda del Recreo PORTERIA

Firma de quien recibió a conformidad:
Eduardo Reis
C.C.

TARIFA: $ 13.000

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 13.000

119

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 4º

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 315 C.P.C

DIA	MES	AÑO
6	12	2016

SEÑOR(A)	**JAIRO PERALTA NOVOA**
DIRECCIÓN	**CALLE 69 SUR Nº 95 A 41 APT 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DEL RECREO**
CIUDAD	**BOGOTÁ**

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	**2015-01460**
NATURALEZA DEL PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
CUANTIA DEL PROCESO	**MINIMA**
FECHA DE LA PROVIDENCIA	**4 DE AGOSTO DE 2015 Y 15 DE ABRIL DE 2016**
AUTO A NOTIFICAR	**MANDAMIENTO DE PAGO**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO	**MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO Y JAIRO PERALTA NOVOA**

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

MICF. 6/12/2016
C-950

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o salida en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o salida en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGAR EL Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan considerarse como títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. comercialización, exportación o importación. 6. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 8. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 9. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

120

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 868478

Sr.
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 315 C.P.C. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO

DIRECCIÓN CLL 69 SUR N0 95A-41 APT 404 BLOQUE 12 CONJ ALAMEDA DEL RECREO

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2015-1460

FECHA DE INGRESO 2016/12/13

FECHA DE ENTREGA 2016/12/15

Observaciones

RECIBIO GUARDA RICO
SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL RECREO
AM,M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

121

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 868478

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 13 | 12 | 2016

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

JUZ
1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2015-1460

NOMBRE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

DIRECCIÓN: CR 13 # 38 29 P 4

COD POSTAL: 110311

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 2871144

COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Peso (en gramos): 18

Remitente: 868478
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

DESTINATARIO

NOMBRE: MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO

DIRECCIÓN: CLL 69 SUR NO 95A-41 APT 404 BLOQUE 12 CONJ ALAMEDA DEL RECREO

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110721

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Alameda del Re... PORTERIA

TARIFA: $ 13.000

OTROS: $ 0

Firma de quien recibió a conformidad:
Ricardo Rico
C.C.

VALOR TOTAL: $ 13.000

122

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 4º

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 315 C.P.C

DIA	MES	AÑO
6	12	2016

SEÑOR(A)	**MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO**
DIRECCIÓN	**CALLE 69 SUR Nº 95 A 41 APT 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DEL RECREO**
CIUDAD	**BOGOTÁ**

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	**2015-01460**
NATURALEZA DEL PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
CUANTIA DEL PROCESO	**MINIMA**
FECHA DE LA PROVIDENCIA	**4 DE AGOSTO DE 2015 Y 15 DE ABRIL DE 2016**
AUTO A NOTIFICAR	**MANDAMIENTO DE PAGO**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO	**MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO Y JAIRO PERALTA NOVOA**

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

EL LIBERTADOR ... ESTE ... ES FIEL COPIA DEL ... AL DESTINATARIO

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, qué tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de viajero, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO, La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

123

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR

Guía N° 881292

Sr.

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del AVISO ART. 320 C.P.C. Y SUS ANEXOS SEGUN CITATORIO de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	JAIRO PERALTA NOVOA
DIRECCIÓN	CLL 69 SUR NO 95 A 41 APTO 404 BQ 12 CONJ ALAMEDA DEL RECREO
CIUDAD	BOGOTA
N° DE PROCESO	2015-1460
FECHA DE INGRESO	2017/02/28
FECHA DE ENTREGA	2017/03/02

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

RECIBIO GUARDA MARTINEZ
SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL RECREO
AM,M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

125

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 N. 14 – 33 P 4

NOTIFICACION POR AVISO ART 320 C.P.C.

DIA	MES	AÑO
24	02	2017

FECHA Y HORA DE ENVIO 12:00 28 02 2017

REMITENTE

JUZ: 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

NOMBRE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

DIRECCIÓN: CR 13 # 38 29 P 4

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 2871144

Recibido por El Libertador:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Remitente: 881292 CARLOS D[illegible] CARDENAS AVILES

	JAIRO PERALTA NOVOA
	95 A – 41 APTO 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DEL RECREO
	BOGOTA
	2015-01460
	EJECUTIVO HIPOTECARIO
	MINIMA
[illegible]NDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**
DEMANDADO	**JAIRO PERALTA NOVOA Y CARMEN RIVERA MONTENEGRO**

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2015 Y 15 DE ABRIL DEL 2016, EN EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, RESPECTO DEL INDICADO PROCESO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

PARA NOTIFICAR AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y CORRECCION DE MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO:

COPIA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS

EL LIBERTADOR INVESTIGACIONES Y COBRANZAS COTEJADO Y SELLADO ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

DAMM 24/02/2017
FNA-CP-950

VS. Jairo Peralta Nova 126

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. cuatro de agosto de dos mil quince

11001 4003 001 2015 01460 00

Advierte el Despacho que el pagaré allegado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, *ejúsdem*. Ahora bien, dado que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada, quien lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 488 del C. de P. C.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de JAIRO PERALTA NOVOA Y MARÍA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS ($20'697.080) a título de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 79132686 adosado a la demanda ejecutiva.

10.24%

b) Por los intereses de mora, a la tasa del 15.91% efectivo anual ó a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos para la adquisición de soluciones VIS, si aquella supera ésta, liquidados sobre la suma descrita en el literal que antecede, a partir de la presentación de la demanda-29 de julio de 2015- y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

c) UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 51/100 ($1'213.549,51) como capital de las cuotas vencidas de los meses de abril 5 de 2014 a julio 5 de 2015 de la

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO
ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
ADMINISTRADA FNA

Recibido Para Factura
27-08-15
Jennifer Pineda

obligación incorporada en el pagaré No. 79132686 adosado a la demanda ejecutiva, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

d) Por los intereses de mora, a la tasa del 15.91% efectivo anual ó a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos para la adquisición de soluciones VIS, si aquella supera ésta, liquidados sobre las cuotas discriminadas en el literal c) que antecede, a partir del vencimiento de cada una y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

e) TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 28/100 ($3'488.654,28) por los intereses de plazo discriminados en las pretensiones del libelo demandatorio.

f) Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía.

TERCERO. Suministrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido de los artículos 509 y 555 del C. de P. C.

CUARTO. Se DECRETA el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S - 40513132. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO. Se reconoce a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, como apoderado judicial de la parte actora y al abogado Carlos Daniel Cárdenas Aviles como designado por esta, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Notifíquese

PIERO PAOLO DI GENNARO
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 6 de agosto de 2015

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

DENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad
en ejercicio e identificado civil y profesionalmente tal y
ml correspondiente firma, actuando en calidad de
demandante dentro del proceso de la referencia, acudo al
te con el fin de solicitar la corrección del auto proferido el
015 mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda
torio establecido por su Despacho en los literales 1.) no
moratorio equivalente a una y media veces (1.5)
torio pactado 5,70% EA, sobre el CAPITAL INSOLUTO,
de la pretensión primera de la demanda, por lo tanto
orregir el mandamiento de pago respecto del interés
CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

JUZGADO 55 CIVIL M/PAL

Folio
Hoy

DENAS AVILES
e Bogotá D.C.
S. de la J.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

IL MUNICIPAL DE BOGOTA

OCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DEL CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA JAIRO PERALTA NOVOA 79132686) - MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO (C.C. 144)

DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado y residente dad, identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, mo apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS STREPO entidad creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, como sto público y transformada en Empresa Industrial y Comercial del carácter financiero, del orden Nacional mediante la Ley 432 de 1998 y lo en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Doctor O **POSADA SANCHEZ,** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de en su calidad de apoderado general, conforme al poder conferido, Escritura Pública número 0515 del 5 de Mayo de 2015 de la Notaría 71° de Bogotá, por medio del presente escrito interpongo demanda para tramite al PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de antía en contra de **JAIRO PERALTA NOVOA - MARIA DEL RIVERA MONTENEGRO,** mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ntificado(s) con cédula de ciudadanía No. **79132686 - 39751144** mente, en su calidad actual(es) propietario(s) y poseedor(es) inscritos e hipotecado a mi representada; y como consecuencia, se sirva enta en pública subasta del inmueble que esta descrito y alinderado tura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA** debidamente inscrita en el folio de inmobiliaria **No. 50S-40513132** de la Oficina de Registro de os Públicos de **BOGOTA,** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

JAIRO PERALTA NOVOA - MARIA DEL CARMEN RIVERA ENEGRO suscribió(eron) Contrato de Mutuo Comercial a favor al FONDO L DEL AHORRO, mediante la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE O. DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA,** en el Pagaré Nº No. **79132686,** por un monto de **ICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 000) M/CTE.**

emandados(s), en su calidad de propietario (s) y para garantizar las es que llegaren a tener con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO LLERAS RESTREPO constituyó (eron) HIPOTECA ABIERTA de primer e el inmueble ubicado en la dirección **CALLE 69 SUR No. 95A – 41 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DEL RECREO** ubicado en la identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40513132** a de Registro de Instrumentos Públicos de **BOGOTA,** según consta tura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA DEL CIRCULO DE BOGOTA**

C.C. LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

...ada se obligó mediante la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA,** Pagaré Nº No. **79132686** a pagar el capital mutuado en **180** es consecutivas siendo la primera pagadera el día **05 DE 2011** y así sucesivamente hasta la finalización del plazo.

...nda ha incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas en ...Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA ...IRCULO DE BOGOTA,** incorporada en el Pagaré No. **79132686 ...05 DE ABRIL DE 2014** y en consecuencia se ha hecho exigible ...rajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación a partir de la ...n de la demanda, de acuerdo como se pactó en la cláusula ...a.

...ciones a cargo de los demandados son claras expresas y actualmente ...los documentos que las contienen, que provienen del deudor y que ...mérito ejecutivo, están relacionados en el acápite de los anexos en la ...te demanda.

PRETENSIONES

...ERA.- Solicito se libre mandamiento de pago contra **JAIRO PERALTA ... - MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO** y a favor del ...NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con base la ...Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 ...RCULO DE BOGOTA,** incorporada en el Pagaré No. **79132686,** por las ...s sumas de dinero:

...MERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	5 de Abril de 2014	70,297.24
2	5 de Mayo de 2014	71,015.29
3	5 de Junio de 2014	71,740.68
4	5 de Julio de 2014	72,473.47
5	5 de Agosto de 2014	73,089.24
6	5 de Septiembre de 2014	73,835.26
7	5 de Octubre de 2014	74,588.90
8	5 de Noviembre de 2014	75,350.23
9	5 de Diciembre de 2014	76,119.34
10	5 de Enero de 2015	76,896.29
11	5 de Febrero de 2015	77,681.17
12	5 de Marzo de 2015	78,474.07
13	5 de Abril de 2015	79,275.06
14	5 de Mayo de 2015	80,084.22
15	5 de Junio de 2015	80,901.64
16	5 de Julio de 2015	81,727.41

...)-Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($20.697.030)** por

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

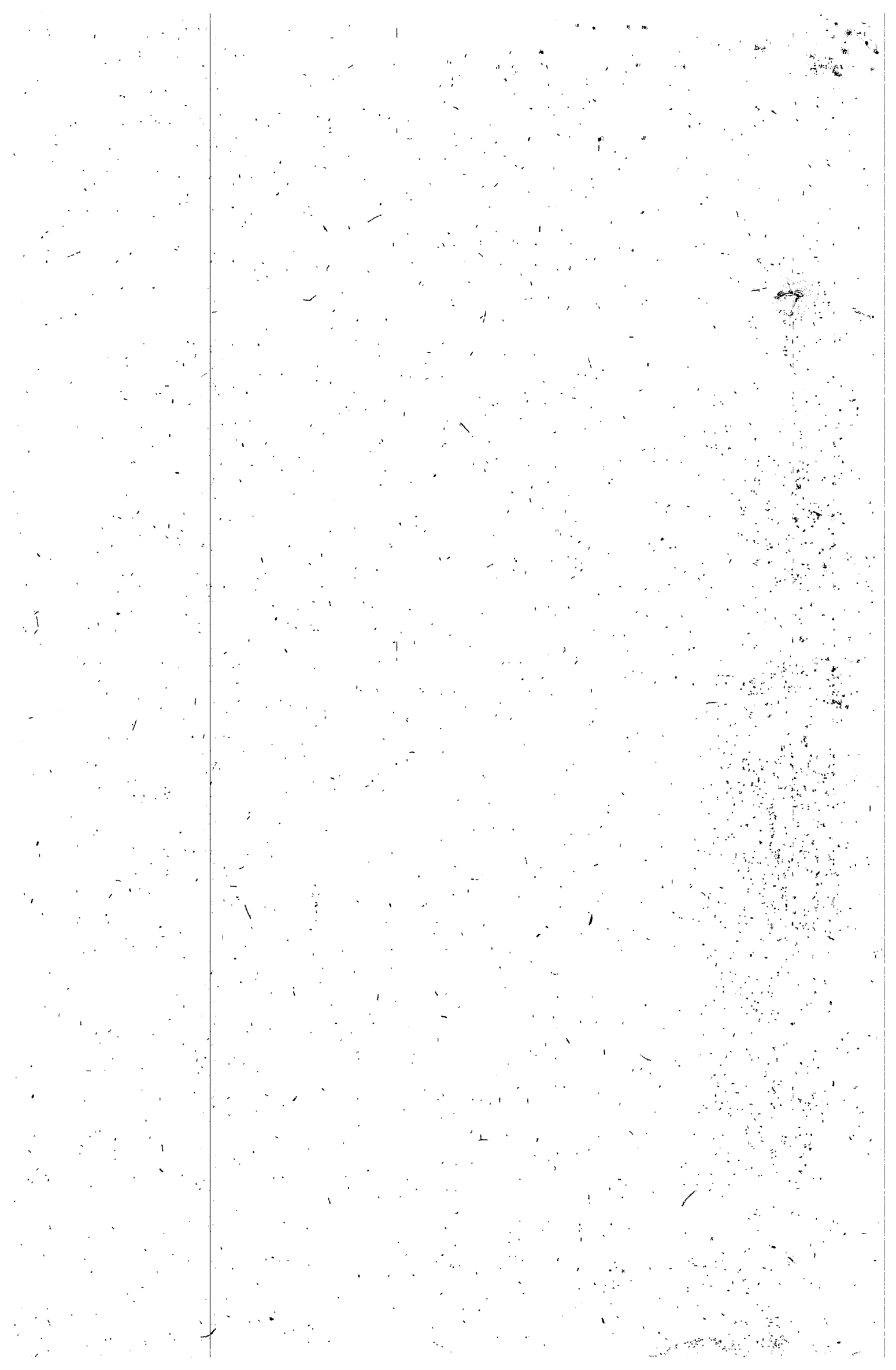

CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas

terés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés pactado, siendo este de 15.91% **e.a,** sobre el CAPITAL INSOLUTO sión señalada en el literal a, sin superar los máximos legales desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga go de la totalidad de la obligación.

sumas relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital nsualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE ABRIL DE 2014, cha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el dro:

terés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés cio pactado, siendo este de 15.91% **e.a**, sobre cada una de las cuotas adquibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde **05 DE ABRIL** , sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de da de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de ación.

as sumas relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo do en la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE DEL CIRCULO DE BOGOTA**, incorporado en el Pagaré Nº No.. correspondiente a 16 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE de acuerdo al siguiente cuadro:

	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO
ERO		
1	5 de Abril de 2014	223,805.43
2	5 de Mayo de 2014	223,087.38
3	5.de Junio de 2014	222,361.99
4	5 de Julio de 2014	221,618.31
5	5 de Agosto de 2014	220,727.76
6	5 de Septiembre de 2014	219,981.74
7	5 de Octubre de 2014	219,228.10
8	5 de Noviembre de 2014	218,466.77
9	5 de Diciembre de 2014	217,697.66
10	5 de Enero de 2015	216,920.71
11	5 de Febrero de 2015	216,135.83
12	5 de Marzo de 2015	215,342.93
13	5 de Abril de 2015	214,541.94
14	5 de Mayo de 2015	213,732.78
15	5 de Junio de 2015	212,915.36
16	5 de Julio de 2015	212,089.59

DA: En virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 555 del Código edimiento Civil, le solicito Señor Juez, decretar el embargo y posterior

EL LIQUIDADOR

DANIEL CARDENAS AVILES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-**
eto del gravamen hipotecario. Como consecuencia, le solicito Señor
la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos
a medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la
el secuestro del inmueble hipotecado

ase decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado,
el producto de la misma se pague preferentemente al acreedor
crédito a su favor, y en caso de no presentarse postor alguno,
dicación del inmueble hasta la concurrencia del crédito, todo en
O **HACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en
cho que le confiere el artículo 2422 del Código Civil.

retar el avalúo del bien hipotecado materia del remate.

e se condene en costas procesales y agencias en derecho en la
rocesal correspondiente al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

s peticiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en el artículo
ntes del Código Civil; en los artículos 4, 75, 77, 82 , 84, 157, 252,
, 560 del Código de Procedimiento Civil; en la Ley 45 de 1990; en el
del Código Penal Colombiano; en la Resolución número 19 de 1991 de
diva del Banco de la República; en la Circular Externa número 003 de
Superintendencia Bancaria; en la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999;
o 2703 de 1999; en la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000
la Honorable Corte Constitucional; en la Resolución Externa número
septiembre de 2000; en la Ley 794 de 2003 y en las demás norma
s y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

es usted competente, en razón a la naturaleza del proceso, la
del inmueble y por el valor de las pretensiones al momento de
de la demanda, la cual estimo exclusivamente para efectos de
a competencia en **25.150.643,52.**, aproximadamente, tratándose así
so de **MÍNIMA** cuantía.

PROCEDIMIENTOS

con titulo hipotecario regulado por el Titulo XXVII, capítulo VII, sección
título del libro tercero del Código de Procedimientos Civil art. 554 y
mas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

uzgado se tengan como tales las siguientes:

auténtica del poder especial conferido por el representante legal de la
dad demandante, doctor **AUGUSTO POSADA SANCHEZ** al suscrito

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

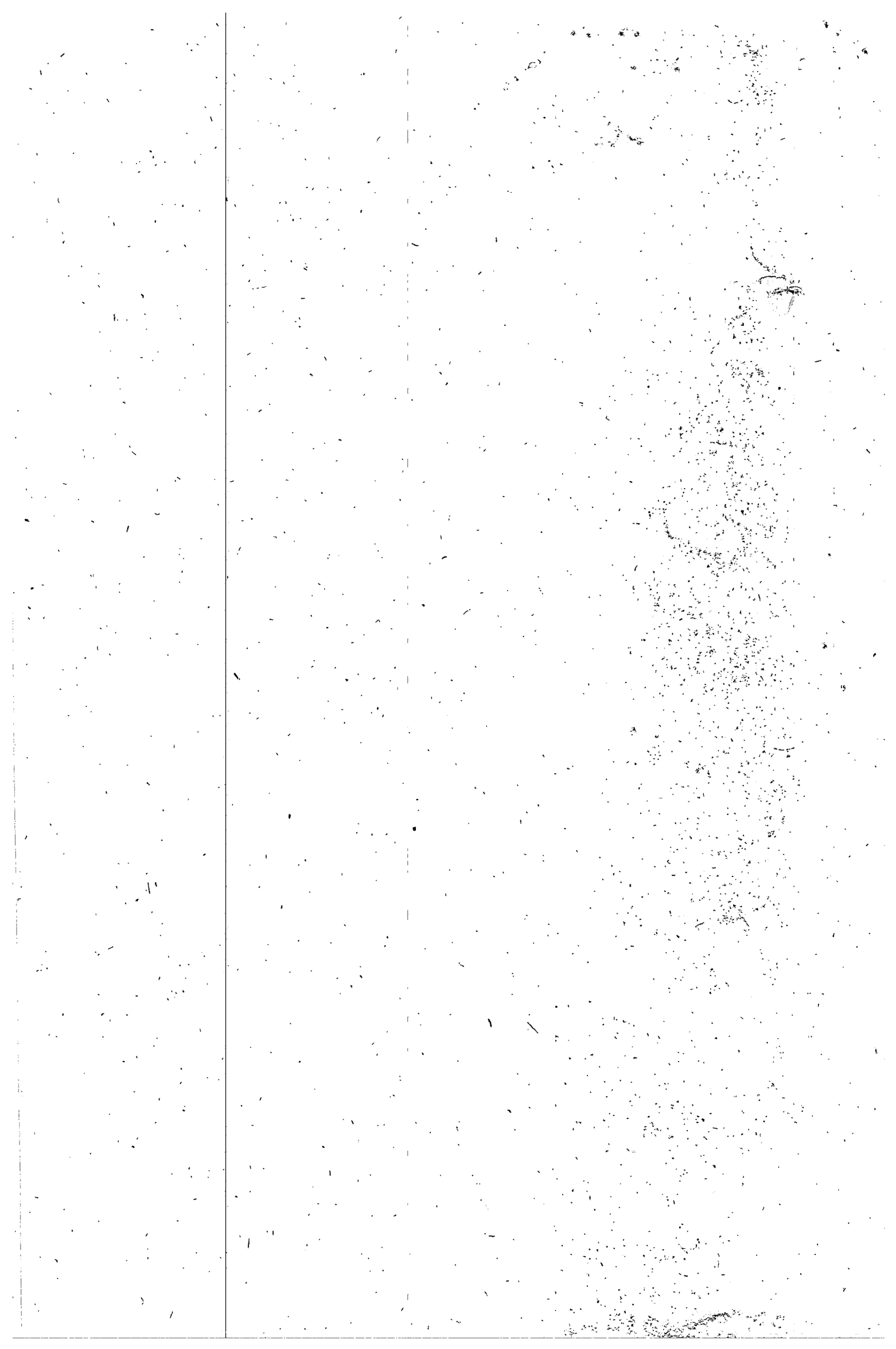

emandante el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** por intermedio de sentante Legal, el Doctor **AUGUSTO POSADA SANCHEZ,** recibe es en la Carrera 65 Nº 11 – 50 / 83 de la ciudad de Bogotá D.C.

nte, las recibiré en la dirección Avenida de las Américas Nº 46 – 41 de la Bogotá D.C. Tels. 2871144 ext. 14201 y 14203

nte,

LOS DANIEL CARDENAS AVILES
79.397.838 de Bogotá D.C.
152.224 del Consejo Superior de la Judicatura

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

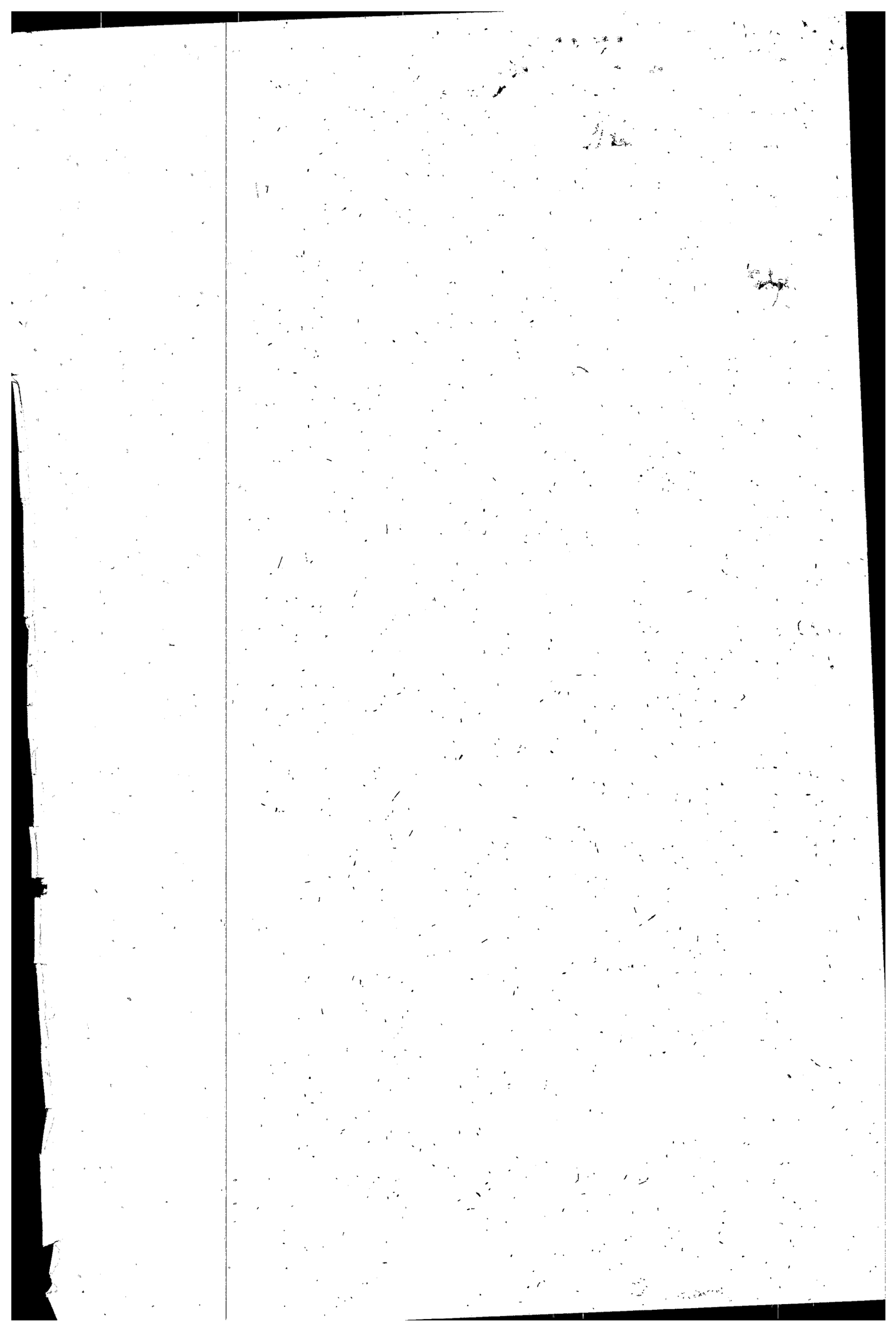

660.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 881292

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ENTREGA 02/03/2017

12

NOMBRE: JAIRO PERALTA NOVOA

DIRECCIÓN: CLL 69 SUR NO 95 A 41 APTO 404 BQ 12 CONJ ALAMEDA DEL RECREO

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110721

COD POSTAL: 110311

12

D:
SO ART. 320 C.P.C. Y SUS

Peso (en gramos): 128

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabajá en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma:

Conjunto Residencial Alameda del Recreo PORTERÍA

Firma de quien recibió a conformidad: Guarda Martinez

C.C.

TARIFA: $ 14.400

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 14.400

135

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR

Guía N° 881296

Sr.
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del AVISO ART. 320 C.P.C. Y SUS ANEXOS SEGUN CITATORIO de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO CARMEN RIVERA MONTENEGRO

DIRECCIÓN CLL 69 SUR NO 95 A 41 APTO 404 BQ 12 CONJ ALAMEDA DEL RECREO

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2015-1460

FECHA DE INGRESO 2017/02/28

FECHA DE ENTREGA 2017/03/02

Observaciones

RECIBIO GUARDA MARTINEZ
SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL RECREO
AM,M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

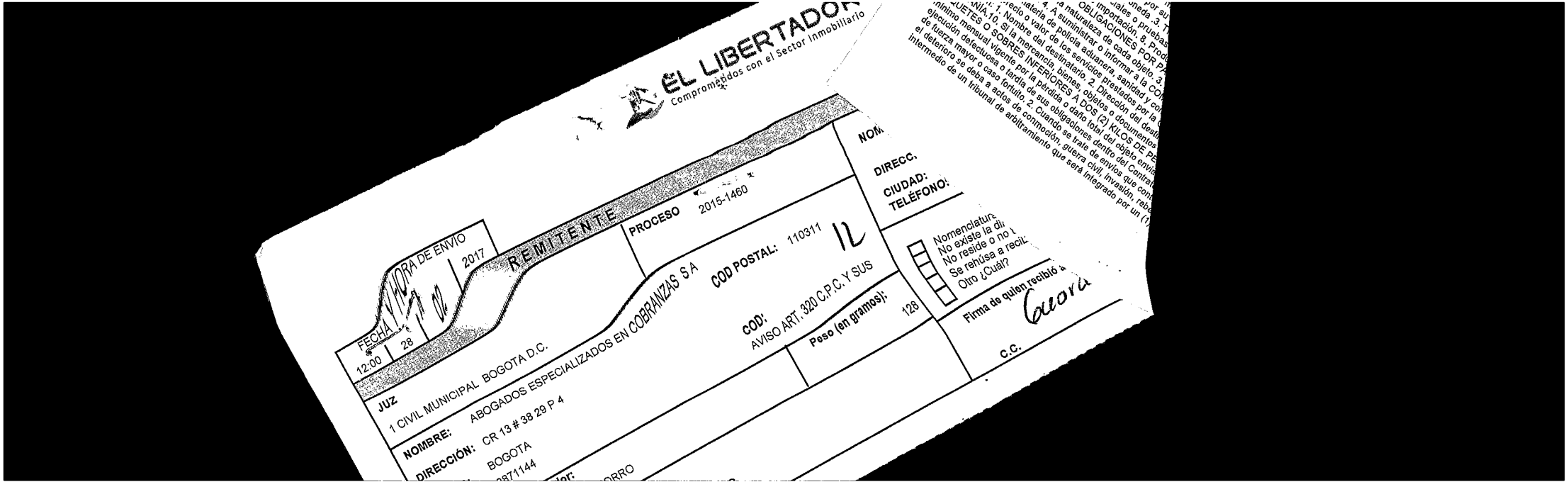
EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
REMITENTE
FECHA
12:00
28
2017
HORA DE ENVIO
PROCESO 2015-1460
JUZ
1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
NOMBRE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A
DIRECCIÓN: CR 13 # 38 29 P 4
BOGOTA
COD POSTAL: 110311
COD:
AVISO ART. 320 C.P.C. Y SUS
Peso (en gramos):
128
NOM
DIRECC.
CIUDAD:
TELÉFONO:
Nomenclatura
No existe la di
No reside o no
Se rehúsa a recil
Otro ¿Cuál?
Firma de quien recibió
C.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos
documento. SEGUNDA: DE LA ACEPTACION. El presente contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el
MERA: DE LA ACEPTACION. El presente contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el
en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño
TENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPA
bres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su pago
as de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados
naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga a no ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antiguedades u objetos
tulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, dinero en efectivo o similares. 3. Productos o sustancias químicas, explosivos, detonantes, químicos, contaminantes o peligrosos o que tengan prohibida su
urídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, dinero en efectivo o similares. 3. Productos o sustancias químicas, explosivos, detonantes, químicos, contaminantes o peligrosos o que tengan prohibida su
uctos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o peligrosos o que tengan prohibida su
RTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias químicas, explosivos, detonantes, químicos, contaminantes o peligrosos o que tengan prohibida su
A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información del servicio contratado con la COMPAÑIA. 8. A pagar el valor del envió o cualquier gasto
PAÑIA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del envió. 9. A fin de que la COMPAÑIA
sumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del envió. 9. A fin de que la COMPAÑIA
COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: El REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del envió. 9. A fin de que la COMPAÑIA
natario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 9. A fin de que la COMPAÑIA
requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o
SO. Se sujetará a las disposición en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por EL REMITENTE. 2. Expedientes
go. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA
engan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, también
ción, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre
solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

137

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 N. 14 – 33 P 4.

NOTIFICACION POR AVISO ART 320 C.P.C.

DIA	MES	AÑO
24	02	2017

SEÑOR(A)	**CARMEN RIVERA MONTENEGRO**
DIRECCIÓN	CALLE 69 SUR No. 95 A – 41 APTO 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DEL RECREO
CIUDAD	BOGOTA

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	**2015-01460**
NATURALEZA DEL PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
CUANTIA DEL PROCESO	**MINIMA** X
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**
DEMANDADO	**JAIRO PERALTA NOVOA Y CARMEN RIVERA MONTENEGRO**

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2015 Y 15 DE ABRIL DEL 2016, EN EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, RESPECTO DEL INDICADO PROCESO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

PARA NOTIFICAR AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y CORRECCION DE MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO:

COPIA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS

DAMM 24/02/2017
FNA-CP-950

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

66

obligación incorporada en el pagaré No. 79132686 adosado a la demanda ejecutiva, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

d) Por los intereses de mora, a la tasa del 15,91% efectivo anual ó a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos para la adquisición de soluciones VIS, si aquella supera ésta, liquidados sobre las cuotas discriminadas en el literal c) que antecede, a partir del vencimiento de cada una y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

e) TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 28/100 ($3'488.654,28) por los intereses de plazo discriminados en las pretensiones del libelo demandatorio.

f) Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía.

TERCERO. Suministrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido de los artículos 509 y 555 del C. de P. C.

CUARTO. Se DECRETA el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S - 40513132. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO. Se reconoce a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, como apoderado judicial de la parte actora y al abogado Carlos Daniel Cárdenas Aviles como designado por esta, en los términos para los fines de los poderes conferidos.

Notifíquese

PIERO PAOLO DI GENNARO
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado No. 26 de fecha 6 de agosto de 2015

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

DI CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

RDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad,
ado en ejercicio e identificado civil y profesionalmente tal y
da, mi correspondiente firma, actuando en calidad de
demandante dentro del proceso de la referencia, acudo al
ante con fin de solicitar la corrección del auto proferido el
2015 mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda
ratorio establecido por su Despacho en los literales 1) no
s moratorio equivalente a una y media veces (1,5)
atorio pactado 5,70% EA, sobre el CAPITAL INSOLUTO,
a/a de la pretensión primera de la demanda, por lo tanto
orregir el mandamiento de pago respecto del interés
el **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.

DENAS AVILES
e Bogotá D.C.
. S. de la J.

Apelio
Juez

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

MUNICIPAL DE BOGOTA

CESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DEL CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA JAIRO PERALTA NOVOA 79132686) - MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO (C.C. 144)

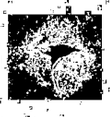

DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado y residente dad, identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, no apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS STREPO entidad creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, como nto público y transformada en Empresa Industrial y Comercial del rácter financiero, del orden Nacional mediante la Ley 432 de 1998 y en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Doctor **POSADA SANCHEZ,** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de en su calidad de apoderado general, conforme al poder conferido, Escritura Pública número 0515 del 5 de Mayo de 2015 de la Notaría 71° de Bogotá, por medio del presente escrito interpongo demanda para tramite al PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de cuantía en contra de **JAIRO PERALTA NOVOA - MARIA DEL IVERA MONTENEGRO,** mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ntificado(s) con cédula de ciudadanía No. **79132686 - 39751144** mente, en su calidad actual(es) propietario(s) y poseedor(es) inscritos le hipotecado a mi representada; y como consecuencia, se sirva venta en pública subasta del inmueble que esta descrito y alinderado ura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA** debidamente inscrita en el folio de inmobiliaria **No. 50S-40513132** de la Oficina de Registro de s Públicos de **BOGOTA,** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

JAIRO PERALTA NOVOA - MARIA DEL CARMEN RIVERA EGRO suscribió(eron) Contrato de Mutuo Comercial a favor al FONDO DEL AHORRO, mediante la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA,** 00 en el Pagaré Nº No. **79132686,** por un monto de **JATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 000) M/CTE.**

mandados(s), en su calidad de propietario (s) y para garantizar las es que llegaren a tener con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO LLERAS RESTREPO constituyó (eron) HIPOTECA ABIERTA de primer re el inmueble ubicado en la dirección **CALLE 69 SUR No. 95A – 41 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DEL RECREO** ubicado en la identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40513132** ta de Registro de Instrumentos Públicos de **BOGOTA,** según consta tura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA**

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

nda se obligó mediante la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 E 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA,** Pagaré Nº No. **79132686** a pagar el capital mutuado en **180** les consecutivas siendo la primera pagadera el día **05 DE 11** y así sucesivamente hasta la finalización del plazo.

nda ha incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas en ública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA RCULO DE BOGOTA,** incorporada en el Pagaré No. **79132686 05 DE ABRIL DE 2014** y en consecuencia se ha hecho exigible rajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación a partir de la ón de la demanda, de acuerdo como se pactó en la cláusula ria.

ciones a cargo de los demandados son claras expresas y actualmente los documentos que las contienen, que provienen del deudor y que merito ejecutivo, están relacionados en el acápite de los anexos en la te demanda.

PRETENSIONES

PRIMERA.- Solicito se libre mandamiento de pago contra **JAIRO PERALTA A - MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO** y a favor del **O NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con base la Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 IRCULO DE BOGOTA,** incorporada en el Pagaré No. **79132686,** por las sumas de dinero:

UMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	5 de Abril de 2014	70,297.24
2	5 de Mayo de 2014	71,015.29
3	5 de Junio de 2014	71,740.68
4	5 de Julio de 2014	72,473.47
5	5 de Agosto de 2014	73,089.24
6	5 de Septiembre de 2014	73,835.26
7	5 de Octubre de 2014	74,588.90
8	5 de Noviembre de 2014	75,350.23
9	5 de Diciembre de 2014	76,119.34
10	5 de Enero de 2015	76,896.29
11	5 de Febrero de 2015	77,681.17
12	5 de Marzo de 2015	78,474.07
13	5 de Abril de 2015	79,275.06
14	5 de Mayo de 2015	80,084.22
15	5 de Junio de 2015	80,901.64
16	5 de Julio de 2015	81,727.41

a)-Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($20.697.030)** por

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas

...ses moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés ...pactado, siendo este de 15.91% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO ...ción señalada en el literal a, sin superar los máximos legales ...desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga ...go de la totalidad de la obligación.

...mas relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital ...almente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE ABRIL DE 2014, ...a de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el ...dro:

...nterés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés ...to pactado, siendo este de 15.91% e.a, sobre cada una de las cuotas ...sdibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde **05 DE ABRIL** ... sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de ...n de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de ...n.

...sumas relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo ...asta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo ...o en la Escritura Pública **No.7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE ...A 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA**, incorporado en el Pagaré Nº No. ... correspondiente a 16 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE ...2014, de acuerdo al siguiente cuadro:

...ERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO
...	5 de Abril de 2014	223,805.43
1	5 de Mayo de 2014	223,087.38
2	5 de Junio de 2014	222,361.99
3	5 de Julio de 2014	221,618.31
4	5 de Agosto de 2014	220,727.76
5	5 de Septiembre de 2014	219,981.74
6	5 de Octubre de 2014	219,228.10
7	5 de Noviembre de 2014	218,466.77
8	5 de Diciembre de 2014	217,697.66
9	5 de Enero de 2015	216,920.71
10	5 de Febrero de 2015	216,135.83
11	5 de Marzo de 2015	215,342.93
12	5 de Abril de 2015	214,541.94
13	5 de Mayo de 2015	213,732.78
14	5 de Junio de 2015	212,915.36
15	5 de Julio de 2015	212,089.59
16		

...UNDA- En virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 555 del Código ...rocedimiento Civil, le solicito Señor Juez, decretar el embargo y posterior

...DANIEL CARDENAS AVILA

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

mueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-
eto del gravamen hipotecario. Como consecuencia, le solicito Señor
la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos
a medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la
el secuestro del inmueble hipotecado

ase decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado,
el producto de la misma se pague preferentemente al acreedor
crédito a su favor, y en caso de no presentarse postor alguno,
udicación del inmueble hasta la concurrencia del crédito, todo en
DO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en
cho que le confiere el artículo 2422 del Código Civil.

retar el avalúo del bien hipotecado materia del remate.

e se condene en costas procesales y agencias en derecho en la
ocesal correspondiente al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

s peticiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en el artículo
entes del Código Civil; en los artículos 4, 75, 77, 82 , 84, 157, 252,
, 560 del Código de Procedimiento Civil; en la Ley 45 de 1990; en el
del Código Penal Colombiano; en la Resolución número 19 de 1991 de
iva del Banco de la República; en la Circular Externa número 003 de
Superintendencia Bancaria; en la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999;
2703 de 1999; en la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000
la Honorable Corte Constitucional; en la Resolución Externa número
Septiembre de 2000; en la Ley 794 de 2003 y en las demás norma
y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

es usted competente, en razón a la naturaleza del proceso, la
del inmueble y por el valor de las pretensiones al momento de
de la demanda, la cual estimo exclusivamente para efectos de
competencia en **25.150.643,52.**, aproximadamente, tratándose así
o de MÍNIMA cuantía.

PROCEDIMIENTOS

con titulo hipotecario regulado por el Titulo XXVII, capítulo VII, sección
título del libro tercero del Código de Procedimientos Civil art. 554 y
as concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

ado se tengan como tales las siguientes:

uténtica del poder especial conferido por el representante legal de
demandante, doctor **AUGUSTO POSADA SANCHEZ**

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
CITADO Y SELLADO
SU DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
CITADO Y SELLADO
SU DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Escritura pública No. 0515 del 5 de mayo de 2.015 de la Notaria
rculo de Bogotá D.C.

pia de la Escritura Pública Nº 7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010
RIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA, con su correspondiente nota
mediante la cual se constituye contrato de mutuo e hipoteca a
ONDO NACIONAL DEL AHORRO, siendo esta la garantía de la
on la constancia en el último folio que presta merito ejecutivo,
lo de esta demanda.

del Pagaré No.**79132686**

matrícula inmobiliaria No.**50S-40513132.**

a Resolución Externa No.8 de 2006, expedida por el Banco de la

o de existencia y representación del **FONDO NACIONAL DE CARLOS LLERAS RESTREPO**, expedido por la Superintendencia

la demanda para el archivo del juzgado y demanda y sus anexos
sados a la parte demandada.

AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

d con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho
nes dependientes jurídicos para efectos de que revise el proceso de
el que el suscrito actúa como apoderado de la parte demandante,
s, despachos comisorios, desgloses, títulos judiciales y documentos
tes; así como retire la demanda y anexos en caso de ser necesario a
ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, identificado con la
491 de Bogotá, **YULY ANDREA SOLANO TORRES** identificada con la
521 de Medellín; **BRISEIDA WILCHES CABALLERO**, identificada
2.937.698 de Bogotá, **ZIHNO TIHANY YAPET MALAVER SANTOS**
con C.C. 1.026.290.457 de Bogotá, **LIDIA YANIRA CABALLERO**,
con la C.C. 52.461.336 de Bogotá, **GUSTAVO ADOLFO OLAVE RÍOS**
con C.C. 1.110.497.798 de Ibagué; y **ÁNGELA ROCÍO BARRETO**
ntificada con la C.C. 1.032.433.900 de Bogotá y Tarjeta Profesional
del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES

emandada **JAIRO PERALTA NOVOA - MARIA DEL CARMEN
NTENEGRO** reciben notificaciones **CALLE 69 SUR No. 95A – 41
BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DEL RECREO** en la ciudad de

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

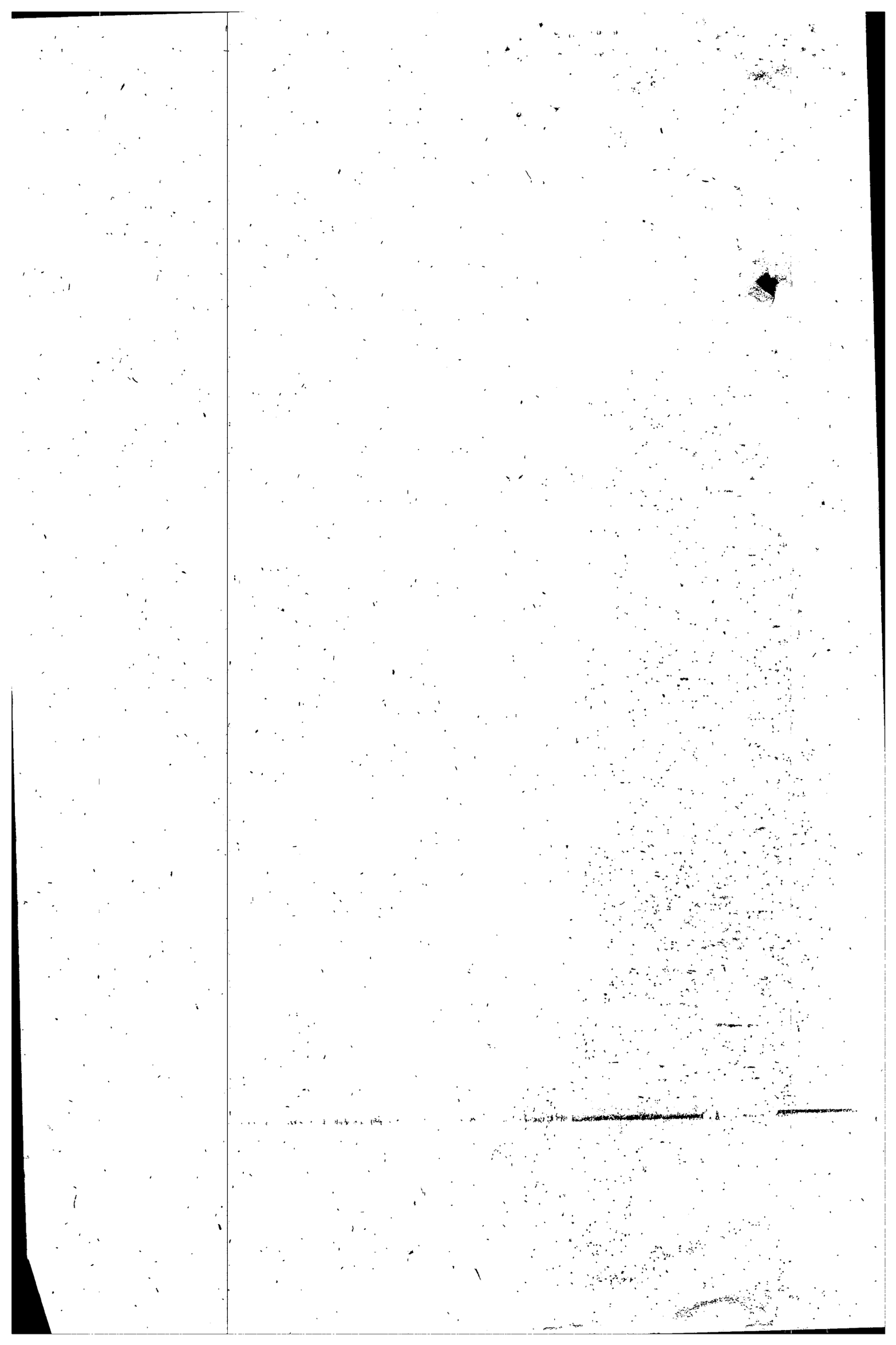

mandante el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** por intermedio de entante Legal, el Doctor **AUGUSTO POSADA SANCHEZ,** recibe es en la Carrera 65 Nº 11 – 50 / 83 de la ciudad de Bogotá D.C.

le, las recibiré en la dirección Avenida de las Américas Nº 46 – 41 de la Bogotá D.C. Tels. 2871144 ext. 14201 y 14203

nte,

DANIEL CARDENAS AVILES
79.397.838 de Bogotá D.C.
52.224 del Consejo Superior de la Judicatura

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

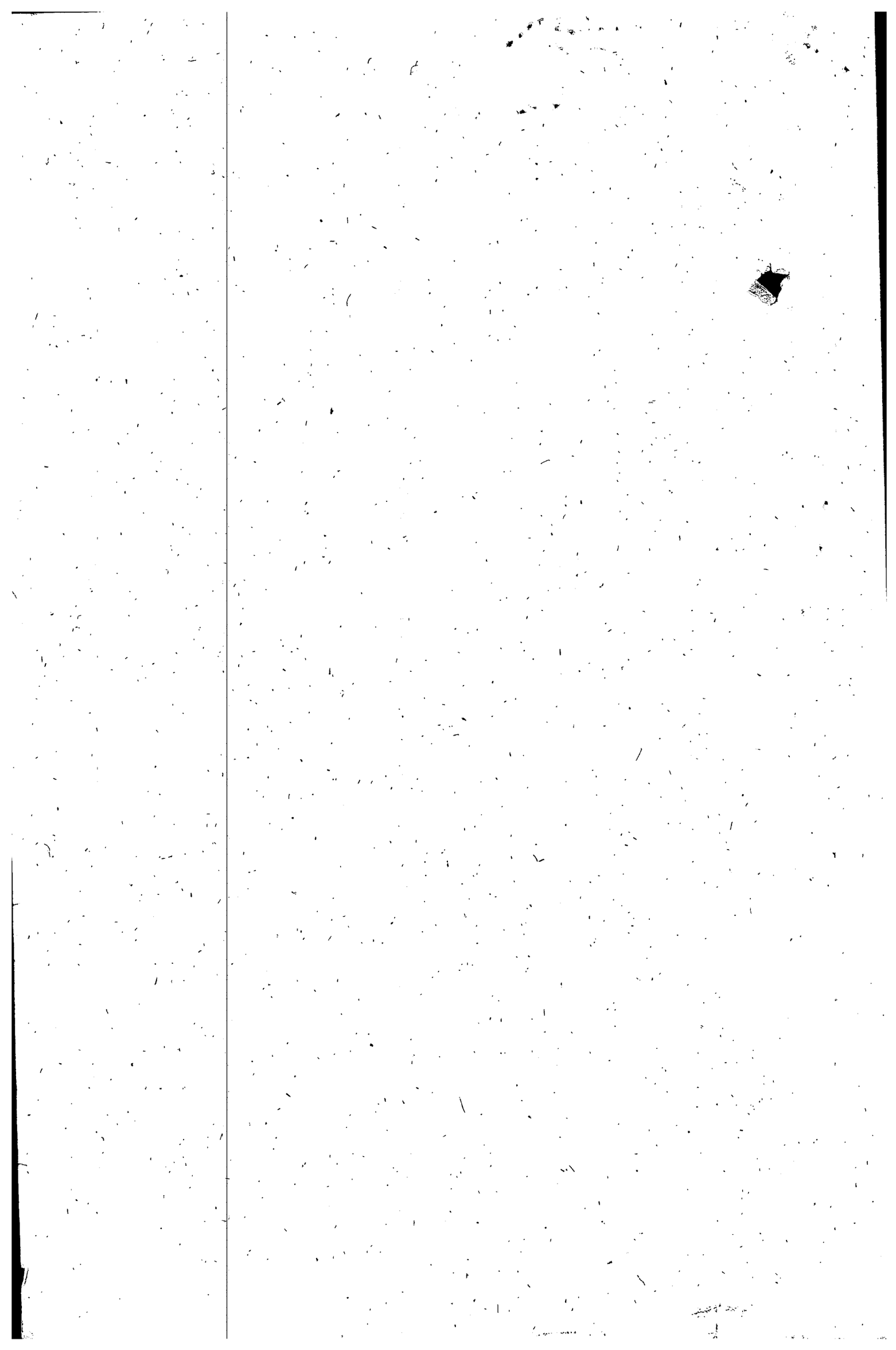

147

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
DEMANDADOS: **JAIRO PERALTA NOVOA Y MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO**
RADICACION: **2015-01460**

ASUNTO: **APORTO NOTIFICACION POR AVISO 320 C.P.C. // SOLICITUD DE SENTENCIA**

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de aportar la certificación de la entrega de la notificación por aviso (ART. 320 C.P.C.), donde consta que el demandado si vive y/o labora en el lugar.

Por lo anterior solicito muy comedidamente se dé por notificada a la parte demandada mediante notificación por aviso art. 320 del C.P.C.

De igual forma solicito proferir sentencia dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada personalmente, desde el 02/03/2017, sin que haya presentado excepciones.

señor Juez,

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C. S. J.
MAUB 14/03/17
FNA C-950

JUZGADO 1 CIVIL MPAL.
Rmo 25 FL.
43822 23-MAR-'17 15:54

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
de Oralidad de Bogotá, D.C.

En la fecha, de hoy 29 MAR. 2017 pasa al despacho el vencido traslado de notificación a la pasiva, sin pronunciamiento [X] contestación en tiempo [ ]

El Secretario _____

148

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)

11001 4003 001 2015 01460 00

La parte interesada rehaga la diligencia de notificación contenida en el artículo 292 del CGP de la parte demandada, donde se deberá aportar copia debidamente cotejada por el servicio postal del auto que corrigió el mandamiento de pago fechado 15 de abril de 2016, toda vez que los aportados no cuentan con el respectivo sello que certifique que el mismo se anexó con el aviso.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en est
fecha 04/04/2017

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

RM

AC19

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S.D.

REFERENCIA.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JAIRO PERALTA NOVOA
RADICADO:2015-01460

ASUNTO: PODER ESPECIAL

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 79.397.838 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional número 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, sociedad identificada con NIT. 830059718-5 y domiciliada en esta ciudad y obrando como apoderado especial del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, haciendo uso de las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública No. 0515 de fecha 5 de mayo de 2.015 de la notaria 71 del círculo de Bogotá D.C., en especial la determinada en el numeral 1, entre los cuales se me otorga la facultad de conferir poderes especiales para la representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en todas las diligencias prejudiciales, judiciales y extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma, **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 34560863 de Popayán y Tarjeta Profesional número 88.357 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del Arts. 74 y 75 del C.G.P. continúe y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MÍNIMA CUANTIA** en contra de **JAIRO PERALTA NOVOA** domiciliado(s) y residente(s) en esta ciudad e identificado(s) con la C.C. No **79132686** respectivamente, con base en la Escritura Pública número **7229 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA** garantizada con el inmueble identificado con el folio de matrícula No **50S-40513132** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **BOGOTA**

Mi apoderada queda facultada para que cumpla con las exigencias de su despacho en este asunto, y en especial para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, solicitar fecha de remate y adjudicación y en general con todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código de General del Proceso para el cumplimiento de este mandato.

Del Señor Juez,

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. No.79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del C.S. de la J.
Representante Legal de Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Acepto,

PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ
C.C. No.34560863 de Popayán
T.P. No. 88.357 del C.S. de la J.
C- 950

JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

Jul 1 Folio

44837 28-APR-17 12:52

RODOLFO REY
NOTARIO TREINTA Y
38

PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CARDENAS AVILES CARLOS DANIEL

quien exhibió la C.C. 79397838
y Tarjeta Profesional No. 152224
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 15/03/2017
j7h7juhu56trtnt5j

Verifique en
www.notariaenlinea.com
6OPQSJIHHKUKALR6

RODOLFO REY BERMÚDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RODOLFO REY BERMÚDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) (E)
NOTARÍA 38
BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
de Oralidad de Bogotá, D. C.
Recibido en la fecha y al despacho
2 - MAYO 2017

PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CARVAJAL ORDOÑEZ PATRICIA

quien exhibió la C.C. 34560863
y Tarjeta Profesional No. 88357
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 15/03/2017
9ol08z09l8gk6p

Verifique en
www.notariaenlinea.com
HG1ZZTO9UHV1HD40

RODOLFO REY BERMÚDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

11001 4003 001 2015 01460 00

Se reconoce personería a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ como apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en los términos y para los fines del poder concedido.

Dentro del presente se hace necesario que la abogada indique a este despacho su domicilio profesional y correo electrónico.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCON
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 05 de mayo de 2017

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

ACT

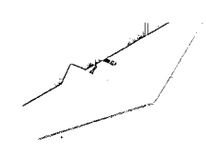

151

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR

Guía N° 919422

Sr.
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JAIRO PERALTA NOVOA

DIRECCIÓN CLL 69 SUR NO 95A-41 APTO 404 BL. 12 CONJ. ALAMEDA DEL RECREO

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2015-1460

FECHA DE INGRESO 2017/08/18

FECHA DE ENTREGA 2017/08/23

Observaciones
VIGILANTE PARRA
CON SELLO CONJ. RESD. ALAMEDA DEL RECREO
JX,J

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

PATRICIA CARVAJAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 4

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P

DIA	MES	AÑO
17	08	2017

SEÑOR(A)	**JAIRO PERALTA NOVOA**
DIRECCIÓN	**CALLE 69 SUR NUMERO 95 A – 41 APARTAMENTO 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DEL RECREO**
CIUDAD	BOGOTA D.C.

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	**2015-01460**
NATURALEZA DEL PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
CUANTIA DEL PROCESO	**MINIMA**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**
DEMANDADO	**JAIRO PERALTA NOVOA y MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO**

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2015 y 15 DE ABRIL DE 2016, EN EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, RESPECTO DEL INDICADO PROCESO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

PARA NOTIFICAR AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO:

COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS

Jessica Riaño 17/08/2017 C-950

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

FNA
vs.
Jairo Peralta Nova

15

67

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. cuatro de agosto de dos mil quince

11001 4003 001 2015 01460 00

Advierte el Despacho que el pagaré allegado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, *ejusdem*. Ahora bien, dado que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada, quien lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 488 del C. de P. C.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de JAIRO PERALTA NOVOA Y MARÍA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS ($20'697.030) a título de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 79132586 adosado a la demanda ejecutiva.

b) Por los intereses de mora, a la tasa del 15.91% efectivo anual o a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos para la adquisición de soluciones VIS, si aquella supera ésta, liquidados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a partir de la presentación de la demanda-29 de julio de 2015- y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

c) UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 51/100 ($1'213.549,51) como capital de las cuotas en mora de los meses de abril 5 de 2014 a julio 5 de 2015 de la

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Garantías El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

ADMINISTRADA FNA

Recibido Rio[illegible]
27-08-15
Jennifer Pinto

obligación incorporada en el pagaré No. 79132686 adosado a la demanda ejecutiva discriminadas en las pretensiones de la demanda.

d) Por los intereses de mora, a la tasa del 15.91% efectivo anual o a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos para la adquisición de soluciones VIS, si aquella supera ésta, liquidados sobre las cuotas discriminadas en el literal c) que antecede, a partir del vencimiento de cada una y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

e) TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 28/100 ($3'488.654,28) por los intereses de plazo discriminados en las pretensiones del libelo demandatorio.

f) Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía.

TERCERO. Suministrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido de los artículos 509 y 555 del C. de P. C.

CUARTO. Se DECRETA el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40513132. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO. Se reconoce a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, como apoderado judicial de la parte actora y al abogado Carlos Daniel Cárdenas Aviles como designado por esta, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Notifíquese

PIERO PAOLO DI GENNARO
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en estado de fecha 6 de agosto de 2015

ALEJANDRO CUBILLOS RAMOS
SECRETARIO

EL LIBERTADOR
Compañía de Seguros de Vida
Investigaciones y Cauciones El Libertador
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL
DEL ENVIADO AL D.

C-950

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

110014003 001 2015 01460 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., teniendo en cuenta la solicitud que antecede, observa el despacho que se cometió un error en los literales b) y d) del numeral 1 del auto de 04 de agosto de 2015 (fls 65, 66), respecto del porcentaje de interés de mora, razón por la que el despacho procede a su corrección quedando en definitiva lo allí consignado como a continuación se expresa:

"Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 15.91% E.A ó a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos para la adquisición de vivienda de interés social, si aquella supera ésta..."

En estos términos, entiéndase corregido el auto mencionado. Notifíquese esta providencia conjuntamente con el proveído con el que se dictó la orden de apremio de acuerdo a lo consignado en los artículos 291 y 292 del estatuto referido.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCÓN

Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha

8 ABR. 2016

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

26/09/2016 14:57

AECSA
ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
ADMINISTRADA FNA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

157

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 919426

Sr.
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO

DIRECCIÓN CLL 69 SUR NO 95A-41 APTO 404 BL. 12 CONJ. ALAMEDA DEL RECREO

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2015-1460

FECHA DE INGRESO 2017/08/18

FECHA DE ENTREGA 2017/08/23

Observaciones
VIGILANTE PARRA
CON SELLO ALAMEDA DEL RECREO
JX,J

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

PATRICIA CARVAJAL

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Resolución 002296 de
de 2013 del Ministerio de Tecn
de la Información y las Comunicacione

NI

DESTINATARIO

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 18 | 08 | 2017

JUZ
1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2015-1460

NOMBRE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

DIRECCIÓN: CR 13 # 38 29 P 4

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 2871144

COD POSTAL: 110311

COD: 10
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Peso (en gramos): 128

Libertador:

NOMBRE: MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO

DIRECCIÓN: CLL 69 SUR NO 95A-41 APTO 404 BL 12 CONJ. ALAMEDA DEL RECREO

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110721

TARIFA: $ 14.400

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 14.400

Observaciones

PORTERIA
Conjunto Residencial
Alameda del Recreo
Firma:
Fecha:

Nomenclatura no ubicada
No existe la dirección
No reside o no trabaja en el lugar
Se rehúsa a recibir la comunicación
Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
Vigilante Parra

C.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

...los suscribió el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos ...RIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el ...e documento, SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no ...ITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o ...os sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia ...normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las ...Títulos valores; o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes ...sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás que tengan prohibida su ...ENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. ...TERCEROS por los daños ocurridos por falla o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones ...ntos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente ...ENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento ...ENTE. EL REMITENTE se obliga a pagar el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo DE ...

159

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 4

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P

DIA	MES	AÑO
17	08	2017

SEÑOR(A)	**MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO**
DIRECCIÓN	**CALLE 69 SUR NUMERO 95 A – 41 APARTAMENTO 404 BLOQUE 12 CONJUNTO ALAMEDA DEL RECREO**
CIUDAD	BOGOTA D.C.

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	**2015-01460**
NATURALEZA DEL PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
CUANTIA DEL PROCESO	**MINIMA**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**
DEMANDADO	**JAIRO PERALTA NOVOA y MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO**

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2015 y 15 DE ABRIL DE 2016, EN EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, RESPECTO DEL INDICADO PROCESO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARÁ A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

PARA NOTIFICAR AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO:

COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS

Jessica Riaño 17/08/2017 C-950

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cauciones El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

FNA
vs.
Jairo Peralta Nova

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. cuatro de agosto de dos mil quince

11001 4003 001 2015 01460 00

Advierte el Despacho que el pagaré allegado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, *ejúsdem*. Ahora bien, dado que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada, quien lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 488 del C. de P. C.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de JAIRO PERALTA NOVOA Y MARÍA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a este las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS ($20.697.030) a título de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 79132586 adosado a la demanda ejecutiva.

b) Por los intereses de mora, a la tasa del 15.91% efectivo anual o a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos para la adquisición de soluciones VIS, si aquella supera ésta, liquidados sobre la suma descrita en el literal al que antecede, a partir de la presentación de la demanda 29 de julio de 2015 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

c) UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 51/100 ($1.213.549,51) como capital de las cuotas en mora de los meses de abril 5 de 2014 a julio 5 de 2015 de la

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cauranzas El Libertador
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL
DEL ENVIADO AL DESTINA

ADMINISTRADA FNA

27-08-15
Jennifer Pineda

obligación incorporada en el pagaré No. 79132686 adosado a la demanda ejecutiva, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

d) Por los intereses de mora, a la tasa del 15,91% efectivo anual o a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos para la adquisición de soluciones VIS, si aquella supera ésta, liquidados sobre las cuotas discriminadas en el literal c) que antecede, a partir del vencimiento de cada una y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

e) TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 28/100 ($3'488.654,28) por los intereses de plazo discriminados en las pretensiones del libelo demandatorio.

f) Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía.

TERCERO. Suministrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido de los artículos 509 y 555 del C. de P. C.

CUARTO. Se DECRETA el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40513132. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO. Se reconoce a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -ABECSA-, como apoderado judicial de la parte actora y al abogado Carlos Daniel Cárdenas Aviles como designado por esta, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Notifíquese

PIERO PAOLO DI GENNARO
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en estado de fecha 6 de agosto de 2015

ALEJANDRO [illegible]
SECRETARIO

EL LIBERTADOR
Compromisos con la cobranza
Investigaciones y Cobranzas El Libertador
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

C-950

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

11001 4003 001 2015 01460 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, observa el despacho que se cometió un error en los literales b) y d) del numeral 1 del auto de 04 de agosto de 2015 (fls 65, 66), respecto del porcentaje de interés de mora, razón por la que el despacho procede a su corrección quedando en definitiva lo allí consignado como a continuación se expresa:

"Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 15.91% E.A ó a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos para la adquisición de vivienda de interés social, si aquella supera ésta..."

En estos términos, entiéndase corregido el auto mencionado. Notifíquese esta providencia conjuntamente con el proveído con el que se dictó la orden de apremio de acuerdo a lo consignado en los artículos 291 y 292 del estatuto referido.

- Notifíquese.

EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCÓN

Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha

8 ABR. 2016

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

26/09/2016 14:57

AECSA
ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
ADMINISTRADA FNA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

163

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D.

REFERENCIA	:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	:	**JAIRO PERALTA NOVOA Y MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO**
RADICACION	:	2015-01460

APORTO NOTIFICACION POR AVISO 292 C.G.P. /

SOLICITUD SENTENCIA

PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de aportar la certificación de la entrega de la notificación por aviso (ART. 292 C.G.P.), donde consta que la demandada si vive y/o labora en el lugar.

Por lo anterior solicito muy comedidamente se dé por notificada a la parte demandada mediante aviso judicial, esto es, en virtud del Art. 292 C.G.P.

De igual forma solicito proferir sentencia dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada personalmente, desde el 23/08/2017, sin que haya presentado excepciones.

Aporto informe de notificación.

Del señor Juez,

Cordialmente

JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

48730 5-SEP-'17 14:45

PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ
C.C. 34.560.863 de Popayán
T.P. 88.357 del C.S de la J.
Maira A. Uribe B. 25/08/2017
FNA C-950

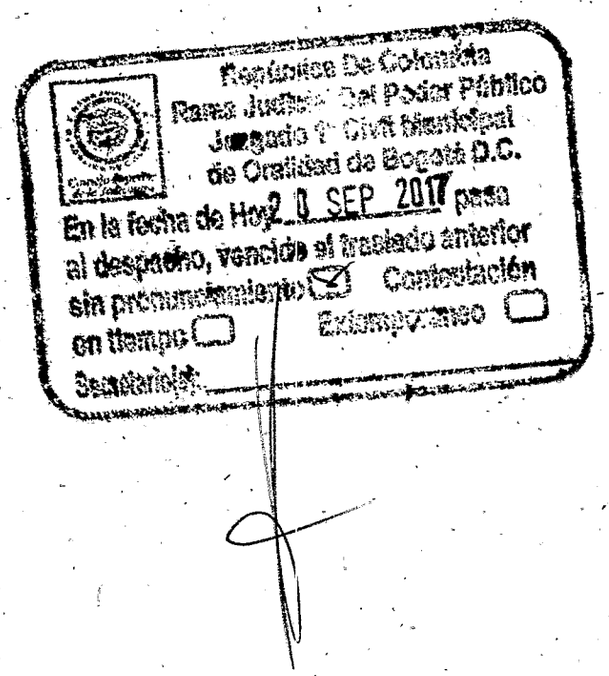
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 1° Civil Municipal
de Oralidad de Bogotá D.C.
En la fecha de Hoy 20 SEP 2017 pasa
al despacho, venció el traslado anterior
sin pronunciamiento
Contestación
en tiempo
Extemporáneo
Secretario(a):

V64

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

11001 4003 001 2015 01460 00

Téngase en cuenta que por auto de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil quince (2015), se dictó mandamiento de pago de MENOR cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JAIRO PERALTA NOVOA y MARIA DEL CARMEN RIVERA MONTENEGRO, por las sumas de dinero derivadas de un pagaré aportado con la demanda, más los intereses respectivos.

Que la parte demandada se notificó de la orden de apremio por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no presentó formal oposición y, que el embargo del inmueble se encuentra debidamente inscrito.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien gravado con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate, previo secuestro de los bienes hipotecados.

TERCERO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1'000.000= UN MILLON =. Por Secretaría practíquese la liquidación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 27/09/2017

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

RM

168

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
LIQUIDACION DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto, procedo a realizar la liquidacion de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	$ 1.000.000
Agencias en derecho (segunda instancia)	$ 0
Arancel Judicial	$ 0
Pago correo certificado y arancel	$ 0
Póliza judicial	$ 0
Honorarios Curador	$ 0
Honorarios Secuestre	$ 0
Notificaciones	$ 126.400
Pago publicaciones	$ 0
Pago publicaciones 293 C. G. P.	$ 0
Recibos Registros de embargo (II.PP)	$ 30.400
Recibos Registros de embargo (Vehiculo).	$ 0
Recibos Registros de embargo (Camara Cio).	$ 0
Recibos Registros de embargo	$ 0
	$ 1.156.800

Bogotá. D.C. Septiembre 5 de 2017.- En la fecha pasa al Despacho del señor juez el presente asunto, una vez realizada la correspondiente liquidación de costas, sírvase proveer.-

El secretario.

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil diecisiete

11001 4003 001 2015 01460 00

El despacho aprueba la anterior liquidación de costas, en la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($1.156.800.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN.
JUEZ

La anterior providencia se notifica por anotación es estado de fecha 9 de octubre de 2017

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS

166

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: ACEPEDAR	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041001	DEPENDENCIA: 110014003001 -JUZ 001 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 24/11/2017 2:39:33 PM ÚLTIMO INGRESO: 24/11/2017 01:21:39 PM CAMBIO CLAVE: 22/11/2017 08:54:26 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 24/11/2017 02:38:55 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003001
20150146000

¿Consultar dependencia subordinada? ○ SI ◉ No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.3.09

República de Colombia

Aa038847470

Ca276664752

NO 4718

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4718 ----------

CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE ----------

DE DOS MIL DIECISIETE (2.017) ----------

ACTO: PODER GENERAL ----------

MANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ---------- NIT. 899.999.284-4

MANDATARIO: ----------

LEONIDAS LARA ANAYA C.C. No. 1.018.409.936

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **catorce (14)** días del mes de **noviembre** de dos mil diecisiete **(2017)** en la Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá, D.C. ante la Doctora **MARY LUCERO MUÑOZ MARTÍNEZ- NOTARIA CUARENTA (40) ENCARGADA DE ESTE CIRCULO,** SEGÚN RESOLUCIÓN 12097 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) PROFERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, ---------- se otorgó la escritura pública de **PODER GENERAL** que se consigna en los siguientes términos: ----------

COMPARECIÓ : ----------

HELMUTH BARROS PEÑA, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.151.912** de **Bogotá D.C.**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4,** según nombramiento efectuado por Decreto 1955 de fecha dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

ocho (1998) como Empresa Industrial y Comércial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Titulo IV. Capitulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL,** amplio y suficiente al Doctor **LEONIDAS LARA ANAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.409.935** expedida en Bogotá, D.C., con Tarjeta Profesional número 241.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, ejecute los siguientes actos: -------

1.- ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES.

1.1. Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados, así como la de revocar los poderes conferidos. ----------

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas y/o denuncias penales cuando a si lo requiera la defensa de los intereses de la entidad. ----------

1.3. Notificarse directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte o se cite. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca276664751
Aa038847463

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".** ----- **1.5.** Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos. ---------- **1.6.** Para que represente directamente o a través de apoderados especiales al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".** ---------- **1.7.** Para recibir directamente o a través de apoderados especiales (entre otros títulos). ---------- **1.8.** Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos. ---------- **1.9.** Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros. ---------- **SEGUNDO:** El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa". ---------- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.** ---------- **ADVERTENCIAS:** Se advirtió al otorgante: ---------- 1. Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad. ---------- 2. Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ---------- 3. Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. ---------- **PARÁGRAFO:** El compareciente hace constar que ha verificado su nombre completo, el número de su documento de identidad y que todas las informaciones

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca276664751
09/08/2016 1052388[illegible]SYRXAI
14/06/2018 10721Oa98MHYCMOB
Cadena s.a. Nit.8909039340

consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. ----------

LEÍDO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento público por el otorgante se le hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por el compareciente, ante mí y conmigo la Notaria que lo autorizó y doy fé. Al otorgante se le advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. ----------

EXTENDIDO: El presente instrumento público se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa038847470/ Aa038847463/ Aa038847464/

DERECHOS NOTARIALES: Decreto Ciento Ochenta y Ocho (188) de Dos Mil Trece (2013) y Resolución Cuatrocientos Cincuenta y Uno (451) del Veinte (20) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).----------

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN: $ 55.300,oo ----------

SUPERINTENDENCIA: $5.550,oo ----------

FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO: $5.550,oo ----------

IVA: $ 17.423,oo ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Ca276664689

Aa038847464

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA No. 4718 ----------

CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO ----------

DE FECHA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE ----------

DE DOS MIL DIECISIETE (2017) ----------

HELMUTH BARROS PEÑA **IND. DERECHO**

C.C. 79.151.912 de Bogotá D.C.

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT. 899.999.284-4**

Firma tomada fuera del despacho de conformidad con lo establecido por el Articulo 12 Decreto 2148 de 1983.

MARY LUCERO MUÑOZ MARTINEZ

NOTARIA CUARENTA (40) ENCARGADA DE BOGOTA, D.C.

ESCRITURACION

RECTIFICÓ ___ RADICÓ ___

DIGITÓ SPS Vo Bo NELP

IDENTIFICÓ ___ HUELLAS/FOTO ___

LIQUIDÓ ___ REVTESTA ___

REVISÓ LEGAL NELP ESCRITO SPS

PROTOCOLO ___

Elaboró: Stella 5081 - 2017

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. Nit. 860026518 09/08/2016 14/06/2018 10724YHMCBUOaUUM 10500IASSSSYYX

Ca276664689

NOTARIA

40

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
VICTORIA C. SAAVEDRA S.
NOTARIA

NOTARIA CUARENTA (40) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la *Cuatro Mil Setecientos Dieciocho* (4718) copia *TOTAL* de la Escritura Pública No. *4718* de fecha *Catrorce (14) de Noviembre* del año *2017* otorgada en la Notaria 40 de Bogotá, D.C. Es fiel y *Ochocientos Veintiuna* (821) fotocopia tomada de su original la que expidió en *Cuatro* (04) hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Hoy, *13 de Agosto de 2018*

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA CUARENTA (40) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

VIGENCIA

Revisado el Protocolo a que hace referencia esta copia, HAGO CONSTAR que en él no aparece nota de modificación, reforma o revocatoria, por lo que se presume que el Poder General está vigente en la fecha de su expedición.

Para constancia se expide la presente certificación en Bogotá D. C., siendo las 12:00 M del día Trece (13) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA CUARENTA (40) DEL CIRCULO DE BOGOTA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7613739522890093

Nº 4718

Ca276664750

Generado el 17 de enero de 2017 a las 17:38:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico , bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999 , deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005 , el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007 , modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas. Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca276664750
10725M8YHMCBOOa8
14/06/2018

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7613739522890093

Generado el 17 de enero de 2017 a las 17:38:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. FUNCIONES: Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa: c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa: d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes: f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Helmuth Barros Peña Fecha de Inicio del cargo: 02/12/2016	CC - 79151912	Presidente

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIA

40

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
VICTORIA C. SAAVEDRA S.
NOTARIA

Certificado No. SC-4363-1

CERTIFICACION No. 958 - 2018

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número **Cuatro Mil Setecientos Dieciocho (4718)** de fecha **Catorce (14)** de **Noviembre** del año **Dos Mil Diecisiete (2017)**, de esta Notaría, **HELMUTH BARROS PEÑA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía número **79.151.912** expedida en **Bogotá, D.C.,** obrando en su condición de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, otorgó Poder Especial, Amplio y Suficiente a **LEONIDAS LARA ANAYA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **1.018.409.935** expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional número 241.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**,en los actos que se mencionan en la escritura pública anteriormente citada y que tengan relación con los bienes, derechos y obligaciones del mismo.

Revisado el protocolo en su matriz de la escritura pública número **Cuatro Mil Setecientos Dieciocho (4718)** de fecha **Catorce (14)** de **Noviembre** del año **Dos Mil Diecisiete (2017)**, de esta Notaría, no hay constancia que dicho poder haya sido revocado, sustituido o modificado, por lo tanto se presume vigente.

Para constancia se expide la presente certificación en Bogotá D. C., siendo las **11:00 AM** del día **Seis (06)** de **Abril** de **Dos Mil Dieciocho (2018)**.

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTA

Autopista Norte (Cra.46) No. 152 – 46 CENTRO COMERCIAL MAZUREN Locales 271 Al 275 y 277 – Teléfonos 615 0574 / 79 / 52 E-mail: notaria40debogota@gmail.com

VALOR : $28,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 28,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : $24,334,018,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,334,018.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $24,334,018,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,334,018.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 13 DE ABRIL DE 2004, INSCRITO EL 13 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NO. 189741 DEL LIBRO XI, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A Y/O FIDUAGRARIA S. A, ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SAN JACINTO, ENTREGO EN PRENDA 245 ACCIONES QUE POSEE EN EL BANCO DEL ESTADO A FAVOR DE BANCO DEL ESTADO S. A.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 70 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02376581 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN POSESION SIN ACEPTACION	**********
SEGUNDO RENGLON	
SIN POSESION SIN ACEPTACION	**********
TERCER RENGLON	
TORRES RUSSY RAFAEL FERNANDO	C.C. 000000079351151
CUARTO RENGLON	
RESTREPO PALACIOS JORGE DE JESUS	C.C. 000000008341717
QUINTO RENGLON	
CUELLO IRIARTE GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000000017169428

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 70 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02376581 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
FADUL NIÑO CARLOS ENRIQUE	C.C. 000000079372473
SEGUNDO RENGLON	
RUIZ PEREZ IVAN DARIO	C.C. 000000098552517
TERCER RENGLON	
BELTRAN SANIN MAURICIO ALBERTO	C.C. 000000079490470
CUARTO RENGLON	
MEJIA MEJIA PEDRO EMIRO	C.C. 000000002934605
QUINTO RENGLON	
ABISAMBRA RUIZ SONIA	C.C. 000000041602059

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01945540 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1881771353D9E

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 10:18:15

AA18817713 PAGINA: 3 de 3

* *

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINUM DE REVISOR FISCAL DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02269086 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

AREVALO RINCON YENNY SAMANTHA C.C. 000001075654946

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02360892 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

TORRES CARO LEYDY YAZMIN C.C. 000001012324882

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITO EL 21 DE ABRIL DE 2006, BAJO EL NO. 1051132 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS A : HELM TRUST S.A

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITO EL 20 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00871628 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 13 DE MARZO DE 2017

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

16

Adriana
OF. EJEC. CIVIL M. PRL
6056
14315 26-SEP-18 11:40

14R

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E.S.D.
JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS (ACTUAL)

178

PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA**
DEMANDADO	**PERALTA NOVOA JAIRO CON C.C. 79132686**
RADICADO	**110014003001_2015_01460_00**

Entre los suscritos **LEONIDAS LARA ANAYA**, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.409.935, obrando en mi calidad de apoderado general del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** según poder conferido por el Representante Legal del mismo, mediante la Escritura Pública No 4718 de la Notaria Cuarenta (40) del Circulo de Bogotá otorgada el 14 de noviembre de 2017, la cual se adjunta al presente escrito, y que en adelante se denominará el **CEDENTE**, **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA)** con NIT 830017544-0, persona jurídica constituida mediante escritura pública número 2354 del veintisiete (27) de marzo de 1996, e inscrita el 27 de mayo de 1996, bajo el número 539372 del libro IX, con matricula mercantil 00706457, representada legalmente por **EDGARD ANTONIO GARCIA GAMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.444.060 de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá adjunto al presente escrito, y quien para efectos del presente documento se denominará el COMPRADOR, y **RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.637.448 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1.199 del dieciocho (18) de febrero de 1.992, otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy, Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Resolución No. 4.142 del seis (6) de octubre de 1.992, todo lo cual se acredita mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando en el presente contrato única y exclusivamente como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** y quien para los efectos del presente documento se denominará el **CESIONARIO**, manifestamos Señor Juez ante su despacho muy respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Que el Fondo Nacional del Ahorro en calidad de Vendedor y Disproyectos Ltda en calidad de Comprador celebraron un Contrato de Compraventa de Cartera de fecha 20 de noviembre de 2017 cuyo objeto es: "(...) *la compra por parte del COMPRADOR y la venta por parte del VENDEDOR de la CARTERA HIPOTECARIA JUDICIALIZADA* (...)" en los términos y condiciones que se señalan en dicho contrato.

SEGUNDO: Que en el mencionado contrato se estableció como obligación del Comprador la constitución de un Patrimonio Autónomo el cual fue definido en los siguientes términos: "(...) *FIDEICOMISO o FIDUCIA EN GARANTÍA, DE ADMINISTRACIÓN, PAGO Y FUENTE DE PAGO: Es el CONTRATO de fiducia a que se refiere el literal [E] de la cláusula [QUINTA]. Por virtud del FIDEICOMISO el COMPRADOR pagará la parte pendiente del PRECIO DE COMPRA TOTAL. El FIDEICOMISO será constituido por el COMPRADOR como fideicomitente, y será un fideicomiso de garantía, administración, pago y fuente de pago a favor del COMPRADOR para amparar el pago del saldo por pagar del PRECIO DE COMPRA TOTAL. El FIDEICOMISO será constituido con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.* (...)".

TERCERO: Que el 22 de diciembre de 2017 se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No. FID-053-2017 entre FIDUAGRARIA S.A. y la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA – DISPROYECTOS LTDA, en virtud del cual se constituyó el fideicomiso denominado "PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS", el cual tiene por objeto "(...) Constituir un Patrimonio Autónomo de garantía, administración, pagos y fuente de pago con los Bienes

Fideicomitidos con el fin de que la Fiduciaria (i) realice el recaudo y administración de la cartera y demás bienes que deban ser transferidos al Fideicomiso, (ii) realice los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa con los recursos del Fondo de Reserva y finalmente (iii) ejecutar el procedimiento establecido en el presente contrato, en el evento que el Fideicomitente incumpla en el pago de la obligación para con el Beneficiario de la Fuente de Pago. (...)".

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo de la cláusula tercera del Contrato de Fiducia, uno de los bienes fideicomitidos, es la Cartera Hipotecaria Vencida Judicializada adquirida por Disproyectos Ltda., mediante el Contrato de Compraventa mencionado en el considerando primero.

QUINTO: Que de acuerdo con comunicación de fecha 28 de febrero de 2018 por parte de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA), quien ostenta la calidad de COMPRADOR autoriza se realice la cesión de la cartera adquirida al PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS constituido mediante contrato de Fiducia Mercantil No. FID-053-2017 con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

SEXTO: Que por medio del presente instrumento, el CEDENTE transfiere al CESIONARIO la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso descrito en la referencia, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por lo tanto cede a favor del CESIONARIO los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial, vinculados al crédito No 7913268609 y el proceso de la referencia.

SÉPTIMO: Que el pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es de exclusiva responsabilidad de los deudores o de los demandados. El CEDENTE no garantiza al CESIONARIO, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados.

OCTAVO: Que el CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso ejecutivo de la referencia, salvo por las causales establecidas en la cláusula octava del contrato de compraventa de cartera y surgidas con posterioridad a la aceptación de la cesión; el CESIONARIO declara que conoce y asume el proceso en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, las cuales también declara conocer.

NOVENO: Que para todos los efectos se entiende que el CEDENTE con ocasión de hechos posteriores a la aceptación de la cesión, salvo por las causales establecidas en la cláusula octava del contrato de compraventa de cartera, y generados con anterioridad a la misma, no asume responsabilidad alguna en caso de que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso.

DÉCIMO: El CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. El CESIONARIO está enterado y acepta que el CEDENTE no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los inmuebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, municipal o distrital (en especial de valorización ni prediales), ni por servicios públicos, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales inmuebles, ni por los arrendamientos, ni gastos de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos en cualquier momento presente o futuro, ni por pagos de beneficencia o boletas fiscales actuales ni futuras.

DÉCIMO PRIMERO: El CEDENTE y el CESIONARIO declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta

con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros. 179

DÉCIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo que han pactado las Partes, los gastos, condenas, aranceles, agencias en derecho y costas que se causen, salvo por las causales establecidas en la cláusula octava del contrato de compraventa de cartera y con posterioridad a la aceptación de la cesión, en desarrollo de la gestión judicial son por cuenta del CESIONARIO con cargo a los recursos disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

DÉCIMO TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

DÉCIMO CUARTO: Que el CESIONARIO a través de su representante legal, **RATIFICA** al Doctor(a) PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de su firma, actualmente vinculado mediante contrato con la casa de cobro AECSA empresa contratista del CESIONARIO, la aceptación de la presente cesión, para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso de la referencia con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicialmente otorgado.

DÉCIMO QUINTO: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el(los) deudor(es) aceptó(ron) cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

De conformidad con lo anterior, presentamos al señor Juez las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Solicitamos muy respetuosamente al Señor Juez reconocer y tener a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A**. como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS,** para todos los efectos legales, como CESIONARIO y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **CEDENTE** dentro del presente proceso.

SEGUNDA: Que se ratifique con personería jurídica a (la) Doctor(a) **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, para que continúe actuando como apoderado judicial en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A**. como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS,** en los términos del poder a él conferido.

Del Señor Juez,

CEDENTE

LEONIDAS LARA ANAYA
C.C. No. 1.018.409.935 de Bogotá
APODERADO GENERAL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA

7913268609

COMPRADOR,

EDGARD ANTONIO GARCIA GÁMEZ
C.C. No. 79.444.060 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA),

CESIONARIO,

RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
C.C. No. 79.637.448 de Bogotá D.C
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS

APODERADO

Acepto la ratificación del poder que consta en este documento,

PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ
C.C. No 34560863 de POPAYAN
T.P. No. 88357 del C.S de la J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bog
Compareció Edgard Antonio Garcia Gamez
quien exhibió la C.C. No. 79.444.060 Bogotá
T.P.N. _____ y declaró que la firma
que aparece en el presente documento es suya.

EL COMPARECIENTE _____

EL SRIO. _____

BOGOTA D.E. - 9 AGO. 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTA
Juzgado Cuarto Civil Municipal

NOTARIA 40 | DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta(40) Encargada certifica que este escrito dirigido a: Juz 1 Civil Mpal Bogotá fué presentado personalmente por Leonel Lara Anaya identificado con C.C. [X] TP [ ] LM [ ] No. 1018.409.935 de Bogotá y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento, es suya y que el contenido de él es verídico. BOGOTÁ D.C. 23 AGO 2018

FIRMA

NOTARIA ENCARGADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NELSY E. LOPEZ PAEZ
Notaria Encargada
Notaría Cuarenta D.C.

7913268609

Continuación del oficio dirigido al

180

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA
DEMANDADO	PERALTA NOVOA JAIRO CC.79132686
RADICADO	110014003001_2015_01460_00

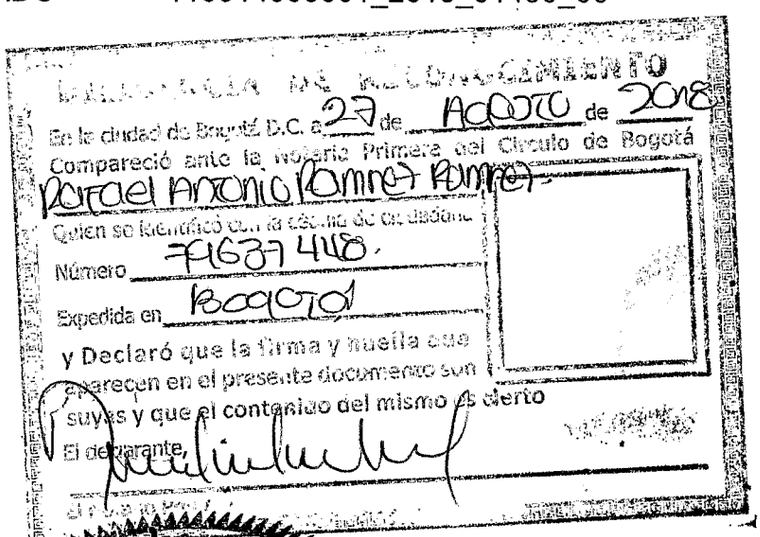

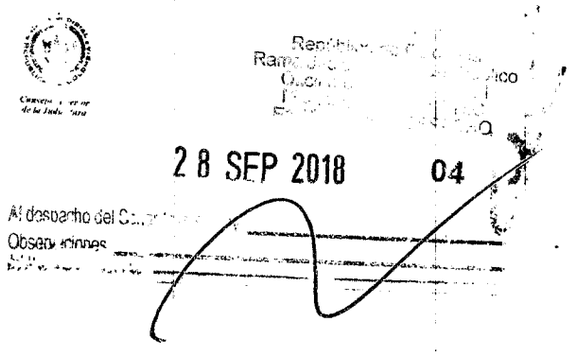
28 SEP 2018
04

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. **001-2015-1460**

Previamente a resolver, el señor RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ acredite la condición en la que dice actuar, esto es, como Representante Legal de la FIDUCIARIA S.A., Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A.S., pues en el certificado de existencia arribado al plenario, se echa de menos tal nombramiento.

Notifíquese,

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 05 de octubre de 2018
Por anotación en estado N° 178 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

AECSA

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EN COBRANZAS S.A.

182

Bogotá D.C 1 de octubre de 2018

Señores
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A
Doctores
Ciudad

Ref.: Renuncia de Procesos.

Respetados Doctores,

En virtud a la venta de cartera realizada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA), el cual se efectuó el 20 de noviembre del 2017, los cuales encuentran asignados a Abogados Especializados en Cobranzas S.A (AECSA), nos permitimos informar muy respetuosamente la renuncia a los procesos relacionados en archivo adjunto. Dicha renuncia constara a partir de la fecha de este documento y conforme a nuestra comunicación.

En razón de lo anterior, se pueden comunicar con el Dr. Jairo Andres Villalba al número 287114 extensión 147874 y 11964 para cualquier tipo de inquietud sobre nuestra comunicación

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Cordialmente

AECSA
ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79397838
Gerente Jurídico
Copia al Fondo Nacional del Ahorro

Fiduagraria S.A 09OCT2018 15:26

RECIBIDO PARA ESTUDIO

PBX + 571 2871144
AV. AMERICAS No. 46 - 41
WWW.AECSA.COM.CO
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

SEÑOR JUEZ (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

JUEZ PRIMERO (01°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**
CESIONARIO: **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**
DEMANDADO: **PERALTA NOVOA JAIRO CC: 79132686**
RADICADO: **110014003001_2015_01460_00**

JUZG. EJEC. CIVIL MPAL.
17118 23-JAN-'19 11:57

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 79.397.838 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional número 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, sociedad identificada con NIT. 830059718-5 y domiciliada en esta ciudad y obrando en calidad de apoderado especial inicialmente del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y ahora de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** según poder ratificado mediante contrato de cesión allegado con este documento; comedidamente manifiesto a usted que **RENUNCIO AL PODER** otorgado en este proceso mediante escritura poder 515 de 2015 y/o 4153 de 2017, en virtud de lo establecido en el inciso cuarto (4°) del artículo 76 del Código General Del Proceso.

Así mismo, **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **APODERADA SUSTITUTA** de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A** (**AECSA**), empresa identificada con NIT N° 830.059.718-5 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, renuncio al poder conferido por el DR. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, coadyuvando esta petición.

Los suscritos, manifestamos encontrarnos a paz y salvo por todo concepto con la entidad demandante y actualmente con la entidad cesionaria; de igual forma las mismas se encuentran a paz y salvo con nosotros.

Del Señor Juez

Atentamente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No 79.397.838 de Bogotá.
T.P. No. 152.224 del C.S. de la J.

Coadyuvo,

PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ
C.C. No. 34.560.863 de Popayán.
T.P. No. 88.357 del C. S. de la J.
ANDRES VILLALBA 21/11/2018
FNA CP – 950

PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por

CARDENAS AVILES CARLOS DANIEL

quien exhibió la C.C. 79997838

y Tarjeta Profesional No. 152224

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 29/11/2018

0zkz0pkpiz88m8p

Verifique en www.notariaenlinea.com

EBS9MCVAD0WERIUY

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
[illegible] DESPACHO

25 ENE 2019 04

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por

CARVAJAL ORDOÑEZ PATRICIA

quien exhibió la C.C. 34560853

y Tarjeta Profesional No. 88357

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 29/11/2018

3vfrcbr3egddeede

Verifique en www.notariaenlinea.com

9B8877BV0X1LGNL6

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.

185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 001 2015 01460

Niéguese la solicitud que precede, toda vez que no se allegó en los términos de que trata el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., esto es, acompañado de la comunicación enviada al poderdante informándole la renuncia; tenga en cuenta el libelista que el actual demandante es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

De otro lado, se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, incluyendo en la misma todos los dineros que hasta la fecha se hayan entregado si es del caso, e imputándolos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 13 de febrero de 2019
Por anotación en estado N° 023 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Tirado
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

catalina guzman

186

De: juan.forero033 <juan.forero033@aecsa.co>
Enviado el: martes, 30 de abril de 2019 12:06 p.m.
Para: JOHANNA.GUZMAN441@AECSA.CO
Asunto: RV: Recibo: COMUNICACION RENUNCIA PODER AECSA FNA-CESION DISPROYECTOS (Falla en la Entrega) EN UN CORREO
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm

De: Recibo [mailto:receipt@r1.rpost.net]
Enviado el: martes, 30 de abril de 2019 12:05 p.m.
Para: AEC@AECSA.CO
Asunto: Recibo: COMUNICACION RENUNCIA PODER AECSA FNA-CESION DISPROYECTOS (Falla en la Entrega)

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificad Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba d transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
aenriquez@fna.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed;smtp.fna.gov.co (190.242.59.172)	30/04/2019 03:04:50 PM (UTC)	30/04/2019 10:04:50 AM (-5.0)	
princon@fna.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed;smtp.fna.gov.co (190.242.59.172)	30/04/2019 03:04:51 PM (UTC)	30/04/2019 10:04:51 AM (-5.0)	
disproyectosltda@gmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:66.249.87.94	30/04/2019 03:05:26 PM (UTC)	30/04/2019 10:05:26 AM (-5.0)	30/04/201 10:05:28 A (-5.0)
notificaciones@fiduagraria.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at fiduagraria.gov.co	30/04/2019 03:04:36 PM (UTC)	30/04/2019 10:04:36 AM (-5.0)	
liliana.perdomo@fiduagraria.gov.co	La Entrega Falló	550 5.4.1 [liliana.perdomo@fiduagraria.gov.co]: Recipient address rejected: Access denied [BL2NAM02FT042.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]	***	***	
carolina.abello911@aecsa.co	Entregado y Abierto	MUA-IP:172.16.28.150	30/04/2019 03:04:38 PM (UTC)	30/04/2019 10:04:38 AM (-5.0)	30/04/201 11:31:45 A (-5.0)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje	
De:	AEC@AECSA.CO< AEC@AECSA.CO >
Asunto:	COMUNICACION RENUNCIA PODER AECSA FNA-CESION DISPROYECTOS
Para:	<aenriquez@fna.gov.co> <princon@fna.gov.co> <disproyectosltda@gmail.com> <notificaciones@fiduagraria.gov.co> <liliana.perdomo@fiduagraria.gov.co>
Cc:	<carolina.abello911@aecsa.co>
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<000001d4ff65$9fa99d60$defcd820$@CO>
Recibido por Sistema Certimail:	30/04/2019 03:04:30 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

catalina guzman

De: juan.forero033 <juan.forero033@aecsa.co>
Enviado el: martes, 30 de abril de 2019 10:11 a.m.
Para: JOHANNA.GUZMAN441@AECSA.CO
Asunto: RV: COMUNICACION RENUNCIA PODER AECSA FNA-CESION DISPROYECTOS

(82)

De: AEC@AECSA.CO [mailto:AEC@AECSA.CO]
Enviado el: martes, 30 de abril de 2019 10:02 a.m.
Para: 'AENRIQUEZ@FNA.GOV.CO.RPOST.BIZ'; 'PRINCON@FNA.GOV.CO.RPOST.BIZ'; 'DISPROYECTOSLTDA@GMAIL.COM.RPOST.BIZ'; 'NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO.RPOST.BIZ'; 'LILIANA.PERDOMO@FIDUAGRARIA.GOV.CO.RPOST.BIZ'
CC: 'CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO.RPOST.BIZ'
Asunto: COMUNICACION RENUNCIA PODER AECSA FNA-CESION DISPROYECTOS

SEÑORES
-Fondo Nacional del Ahorro "CARLOS LLERAS RESTREPO"
-Diseños y Proyectos del Fututo "DISPROYECTOS S.A.S."
-Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A. actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo DISPROYECTOS.
Ciudad

REFERENCIA: COMUNICACIÓN RENUNCIA PODER

Respetados Doctores,

En virtud de la venta de cartera realizada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA) a DISPROYECTOS S.A., la cual se efectúo el 20 de noviembre de 2017, nos permitimos informar muy respetuosamente la renuncia de poder a los procesos que se adelantan en contra de los titulares que se relacionan a continuación:

CARPETA	CEDULA	CREDITO	NOMBRE	JUZGADO
1571	55172936	5517293602	MORENO PUENTES FLOR ALBA	08CM DE NEIVA
713	42149533	4214953305	MORALES ANA BELCY	4 CM DE PEREIRA
2329	52956661	5295666101	CARVAJAL VIVAS LUZ DARY	02PM DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
1623	11187562	1118756206	VARGAS MEDINA LUIS FELIPE	04CM
1192	23179632	2317963201	VERGARA ZARZA LINEIS ESTHER	03CM DE SINCELEJO
644	51866463	5186646308	CHAVEZ TALERO LIGIA MIREYA	01CM
983	1031124802	1,03112E+11	CUBIDES ROJAS JHONNATAN ALEXANDER	01 CIVIL CIRCUITO DE SOACHA
1394	39669893	3966989305	JOSA ARCINIEGAS MARIA DEL CARMEN	04CM
502	45436383	4543638303	MENA VIDAL MITZI REMEDIOS	02CM/03CM DE RIOHACHA
2608	9956797	'995679700	TOBON OCAMPO PABLO CESAR	PC DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
1237	18203183	'1820318306	ROMERO BRAGA DAVID JULIAN	01PROM
2486	5254686	'525468609	REINA ESCOBAR JUSTO ADALBERTO	06CM
1195	64698940	'6469894000	BUSTAMANTE SALGADO LORENA	06 CMDE SINCELEJO
1140	80039096	'8003909606	RIVERA SOLANO FELIPE ANDRES	04CM
1194	79324927	'7932492710	ARRECHEA BANGUERA HERIBERTO	06 CIVIL CIRCUITO DE SINCELEJO
62	41545365	'4154536505	RODRIGUEZ FORERO MARIA DEL PILAR	01CM
863	71397779	'7139777909	JIMENEZ VELEZ EDISON ANDRES	26CMO
2616	9264939	'926493903	HERRERA GIL NICOLAS	01 PROMISCUO MUNICIPAL MOMPOS
742	98073443	'9807344309	ROSERO SEGUNDO CRISANTO	06CM
909	41240991	'4124099104	SANTOFIMIO GOMEZ MARIA CRISTINA	02PROM

820	94456644	9445664409	SANTANA CAMPAZ MIGUEL	17CM//8CME
139	51678472	5167847205	ENITH CARDOZO BRAVO	JUZGADO 001 CM DE SOACHA
3396	52318202	5231820201	PEÑALOZA CABANZO MARY LUZ	01 CM VILLAVICENCIO
2975	52026069	5202606902	NUÐEZ HERRERA ADRIANA MARIA	01 CIVIL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA
2127	7701170	'770117006	OSPINA FABIO JAVIER	12CM/20CMD/15CME DE BOGOTA
8	7691046	'769104604	LAMILLA ESPINOSA WILMER ORLANDO	JUZGADO 4 CC DE BOGOTÁ
727	73112407	'7311240708	VISBAL FUENTES GUILLERMO MARTIN	05CM DE CARTAGENA
2317	86066835	'8606683501	VERA GONZALEZ JOSE FREDY	08CM DE VILLAVICENCIO
2886	52369706	'5236970604	VASQUEZ GARZON MIREYA	26CM//05CME DE BOGOTA
1924	86059168	'8605916805	TORRES PARRA JIMMY	03CM
1212	34995172	'3499517200	TIRADO PEÐA LIGIA LEANDRA	02CM DE MONTERIA
2323	37272580	'3727258000	TARAZONA PEDRAZA MARIA PATROCINIA	04CM DE CUCUTA
2441	87100110	'8710011003	TAQUEZ TREJOS JAIME	70CM//13CME DE BOGOTA
32	52112230	'5211223007	SIERRA LOPEZ SONIA CONSUELO	44CC / 01CCE / 08CM BOGOTA
411	53015817	'5301581709	SEGURA MENDOZA ERIKA JOHANNA	60CM/11CME DE BOGOTA
594	80473199	'8047319907	SARMIENTO CRUZ JULIO CESAR	JUZGADO 2 CME DE BOGOTÁ
1455	52758840	'5275884005	SARMIENTO CLAUDIA PATRICIA	02 CM DE CHIQUINQUIRA
928	79526970	'7952697003	SANABRIA RAMOS GERMAN ALFONSO	31CM//06CME DE BOGOTA
2703	79491309	'7949130909	SALGADO AGUILAR MARTIN ALONSO	02 CMDE VILLAVICENCIO
1636	75076799	'7507679901	SALAZAR GIRALDO CARLOS ANDRES	06CM
3288	79610986	'7961098606	SAAVEDRA AYALA ALEXANDER	19CM/06CME DE BOGOTA
1984	37390683	'3739068302	RONDON SANCHEZ NANCY	10CM
436	79714135	'7971413506	ROJAS RODRIGUEZ JUAN CARLOS	65 CMDE BOGOTA
1261	10180185	'1018018503	ROJAS LOZANO ANDRES	05PROM
3098	52249916	'5224991601	ROJAS BUITRAGO OLGA YOLIMA	JUZGADO 6 CME DE BOGOTÁ
261	88032037	'8803203708	RODRIGUEZ VILLAMIZAR GUSTAVO	08CM
1320	52873508	'5287350808	RODRIGUEZ ROZO BLANCA LILIA	JUZGADO 12 CME DE BOGOTÁ
3169	6804691	'680469102	RODRIGUEZ LOPEZ JUAN	01 CMDE FLORENCIA
509	65784589	'6578458902	RIVERA RODRIGUEZ MARILUZ	02CM
2672	24499774	'2449977401	RIOS SEPULVEDA ANA BELISA	02PM DE LA TEBAIDA
725	79704517	'7970451709	RINCON RIVEROS LUIS FERNANDO	06CM DE VILLAVICENCIO
1319	52693175	'5269317501	RINCON ESCOBAR MARIA ELENA	JUZGADO 040 CC DE BOGOTÁ
11	52827328	'5282732809	REYES RAMIREZ ELIZABETH	07CM//19 CME DE BOGOTA
1651	10126931	'1012693101	RESTREPO ARIAS NELSON	JUZGADO 001 CM DE DOSQUEBRADAS
2978	77163975	'7716397505	REDONDO ANDRADE JUAN CARLOS	27 CM BARRANQUILLA
198	36162041	'3616204101	RAMIREZ MARTINEZ ALICIA	JUZGADO 003 CM DE CARTAGO
3192	74130829	'7413082901	QUINTERO RUIZ OSCAR	JUZGADO 013 CC DE BOGOTÁ
3388	53062406	'5306240604	QUINTERO QUIÐONES DINA MARGARITA	63CM/08CME DE BOGOTA
629	52871100	'5287110006	POVEDA FAJARDO OLGA LUCIA	JUZGADO 8 CME DE BOGOTÁ
3144	10016782	'1001678204	POSSO LOAIZA TOMAS ENRIQUE	PM DE LA VICTORIA
447	6803265	'680326502	PLAZA GIOVANNI	03 CMDE FLORENCIA
2365	63497535	'6349753507	PIZA VIVIANA	JUZGADO 10 CMEDE BOGOTÁ
1691	71599940	7159994004	PINTO MOSCOTE CESAR	07CM
2795	52938625	'5293862507	PINILLA CASTILLO SANDRA MILENA	JUZGADO TERCERO CCE DE BOGOTA D.C
2048	65712438	'6571243809	PINEDA CAÐAS LIBIA INES	48 CMDE BOGOTA
1461	7311968	'731196805	PINEDA AVENDAÐO PABLO ENRIQUE	02CMO
1288	50892883	'5089288301	PEREZ DIAZ MIRIAM INES	19CM/06CME DE BOGOTA
1452	43154997	'4315499702	PEREZ AGUDELO DIANA MARIA	12CM// 10CME DE MEDELLIN
950	79132686	'7913268609	PERALTA NOVOA JAIRO	JUZGADO 16 CMEDE BOGOTÁ
1526	64545562	'6454556202	PEÐAFIEL ALMANZA OMAIRA DEL CARMEN	03CM DE SINCELEJO
2044	52465924	'5246592407	PATIÐO SANDRA MARCELA	JUZGADO 057 CMDE BOGOTÁ
2643	86069572	'8606957203	PARRADO MARQUEZ EDUARDO	06CM
3191	79595390	'7959539006	PARRA LOBO WILSON	18 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

740	45482084	4548208403	GALVAN GARZON LILIANA TERESA	02 PM DE MAICAO
1090	18255179	1825517901	SILVA MECHE JORGE JULIAN	39 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
266	37369143	3736914307	YULY SETELA VELASQUEZ LINDARTE	05CM
3061	11221023	1122102307	BARRIOS FIGUEROA EURIPIDES	JUZGADO 1 DE CCE DE BOGOTÁ
1936	1032395401	103239540107	BLANCA MILENA RUBIANO BUSTOS	28 CMDE BOGOTA
1094	11318479	1131847905	PRADA PERDOMO ARMANDO	JUZGADO 7 CMEDE BOGOTÁ
1462	23322588	2332258806	DAZA RIVERA MARIA IRENE	34 CMDE BOGOTA
1393	35393224	3539322401	AVILA CANTOR MARIA ALEJANDRA	01CM DE SOACHA
1283	39797955	3979795505	PEDRAZA ALVARADO LILIA	70 CMDE BOGOTA

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No 79.397.838 de Bogotá.
Popayán.
T.P. No. 152.224 del C.S. de la J.
J.

PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ
C.C. No. 34.560.863 de

T.P. No. 88.357 del C.S. de la

--

Este mensaje ha sido analizado por **Mail Scan Aecsa**
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6410193242027899

190

Generado el 18 de junio de 2019 a las 16:25:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura. Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.".

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta, del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaria 29 del Círculo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

COPIA AUTÉNTICA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6410193242027899

191

Generado el 18 de junio de 2019 a las 16:25:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. FUNCIONES: Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaria 63 de Bogotá). PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A., tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

CERTIFICADO GENERADO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6410193242027899

Generado el 18 de junio de 2019 a las 16:25:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rodolfo Enrique Zea Navarro Fecha de inicio del cargo: 21/02/2019	CC - 78691759	Presidente
Rafael Antonio Ramírez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 79637448	Suplente del Presidente
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue acèptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dennis Fabian Bejarano Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Mauricio Ordoñez Gómez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79553835	Suplente del Presidente
Andrés Enrique Rodríguez Arevalo Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 11257506	Suplente del Presidente
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 52825222	Suplente del Presidente
Lida Fernanda Afanador Tirado Fecha de inicio del cargo: 08/06/2018	CC - 53164562	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

193

SEÑOR
JUEZ DIECISEIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUEZ DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
CESIONARIO: **SOCIEDAD FIDUAGRARIA DEL DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.- COMO VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**
DEMANDADO: PERALTA NOVOA JAIRO C.C. **79.132.686**
RADICADO: **2015-01460**

ASUNTO: ALCANCE AUTO DE 4 DE OCTUBRE DE 2018 Y 19 DE FEBRERO DE 2019

PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de pronunciarme frente a los autos calendados el 04 de octubre de 2018 y 19 de febrero de 2019, de la siguiente manera:

1. Respecto de la calidad que esgrime el señor Rafael Antonio Ramírez Ramírez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.637.448 de Bogotá D.C., me permito confirmar que el mismo actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.-, ostentando el cargo de suplente del presidente, tal y como se evidencia de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.- emitido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA que se anexa.

2. Por medio del presente me permito allegar comunicación del art. 76 del C.G.P dando a conocer la renuncia tanto del Dr. Carlos Daniel Avilés como apoderado principal, así como también de la suscrita en calidad de apoderada sustituta del Fondo Nacional del Ahorro "CARLOS LLERAS RESTREPO", reiterando que no nuestro deseo continuar como apoderados de la SOCIEDAD DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. (DISPROYECTOS S.A.S) quien constituyó patrimonio autónomo mediante contrato de fiducia mercantil No. FID -053-2017 con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, por lo que de manera respetuosa solicito de ACEPTE la renuncia de los apoderados en relación.

Del Señor Juez,

Sf. notificó.
36551 20-JUN-19 10:40
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
Letra.
5874 - 69-16.

Cordialmente,

PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ
C.C. No. 34.560.863 de Popayán.
T.P. No. 88.357 del C.S. de la J.
Catalina Guzman 17/06/2019
FNA CP. 950

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de [illegible]
[illegible]
DESPACHO

04 25 JUN 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

194

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 001 2015 01460

Previo al estudio de la cesión de crédito y la posterior renuncia de la apoderada judicial de la parte actora, se conmina a los interesados para que aporten el documento con fecha de expedición no superior a un (1) mes, donde se acredite la calidad que manifiesta ostentar el señor **Edgar Antonio García Gámez.**

Notifíquese ( ),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2019
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

195

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS
Sigla : DISPROYECTOS SAS
N.I.T. : 830017544-0
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00706457 del 27 de mayo de 1996

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 68,235,497,229
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: cra 7#17-01 oficina 8.30pm
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: disproyectosltda@gmail.com

Dirección Comercial: CR 7 16 56 OF 504
Municipio: Bogotá D.C.

Validez desconocida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

146

Email Comercial: disproyectosltda@gmail.com

CERTIFICA:

Constitución: E.P. No.2354 Notaría 1a de Santafé de Bogotá del 30 de abril de 1996, inscrita el 27 de mayo de 1996 bajo el No. 539372 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA, y usara la sigla DISPRO-YECTOS LTDA. .

CERTIFICA:

Que por Acta 01 de la junta de socios del 28 de febrero del 2018, inscrito el 9 de marzo de 2018 bajo el número 02310167, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. DISPROYECTOS LTDA, por el de: DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S y su sigla DISPROYECTOS S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta 01, de Junta de Socios del 28 de febrero del 2018, inscrito el .9 de marzo de 2018 bajo el número 02310167, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003607	2000/08/09	Notaría 13	2000/08/31	00742972
0002217	2004/07/29	Notaría 33	2004/07/30	00945554
0001451	2005/06/09	Notaría 33	2005/06/09	00995289
0005973	2008/11/20	Notaría 13	2008/12/22	01264258
1966	2017/10/20	Notaría 23	2017/10/23	02269761
2211	2017/11/23	Notaría 23	2017/12/28	02289595
001	2018/02/28	Junta de Socios	2018/03/09	02310167

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene como objeto social principal les siguientes actividades: 1. Adquirir, gestionar, administrar, cobrar, recuperar y negociar a cualquier título cartera comercial, estatal, fiscal, tributaria y en general todo tipo de cartera para lo cual la sociedad podrá por cuenta propia o ajena llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de lo fines que persigue y que de manera directa se relacionan con su objeto. 2. Invertir o hacer inversiones con recursos propios en vehículos de propósito especial, patrimonios autónomos en otro tipo de compañías decaídas a la compañía de portafolios de activos improductivos que hayan sido originados por el sector financiero o por el sector real. 3. Recopilar, sistematizar,

organizar, almacenar, y actualizar información comercial en bancos de datos. 4. Garantizar, respaldar y afianzar obligaciones de terceros y/o cualquier persona natural o jurídica. Servicios estos que excluyen la actividad aseguradora. 5. Prestar servicios de asesoría y consultoría jurídica tanto al sector público como al sector privado. 6. Adquirir y administrar todo tipo de activos productivos e improductivos de entidades de naturaleza pública, privada o mixta. 7. Prestar servicio de asesoría técnica o profesional a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, en materia comercial, financiera, tecnológica, logística y operativa. 8. Contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar con el desarrollo de sus actividades por la labor desarrollada por personas naturales contratadas y administradas directamente, frente a las cuales tiene el carácter de empleador. 9. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar bienes muebles e inmuebles sociales y/o de terceros recibidos a cualquier título. 10. Prestar toda clase de servicios de call center entendiendo por tales el telemarketing incluyendo televenta, líneas de atención, tele cobranza y otro servicios similares, en especial aquellos que puedan ser articulados en centros de tele atención o en plataformas tecnológicas o telefónicas o asistidas, para clientes propios o de terceros por medio de agentes de atención o de cualquier otro que se desarrolle en el futuro 11. Prestar servicios de asesoría, consultorio y administración de todos los procesos relacionados con la actividad de centro de atención de llamadas de entrada y de salida o en centros de contacto para la atención del público. En desarrollo del objeto antes enunciado la compañía podrá: a) promover y fundar establecimientos, almacenes generales de depósito y agencias. B) adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles rurales y urbanos; arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles en general. C) explotar marcas, nombres comerciales, patentes, inversiones o cualquier otro bien comercial. D) celebrar el contrato de sociedad, participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa. E) celebrar contratos de mutuo, seguro, transporte, cuentas en participación. F) celebrar con establecimientos de crédito o entidades bancarias o financieras contratos y toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos de la sociedad. G) intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías a que haya lugar. H) forma parte de otras sociedades nacionales o extranjeras que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia o utilidad para el desarrollo de sus negocios, así como fusionarse con ellas y absorberlas. 1) construir consorcios, uniones temporales y/o promesas de sociedad de conformidad con la legislación

vigente para cada caso. J) negociar a cualquier título toda clase de títulos valores y otros efectos negociables, girar, endosar, avalar, enajenar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, garantizar, asegurar, negociar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago y en general garantizar toda clase de operaciones con títulos valores. K) abrir y mantener cuentas bancarias bajo su razón social. L) construir, explotar, administrar bienes inmuebles cualquier clase y destinación, administrados o adquiridos a cualquier título. M) intervenir en toda date de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercado, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos. N) Ejecutar en general todos los actos que guarden relación directa con el objeto social.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6493 (Actividades De Compra De Cartera O Factoring)
Actividad Secundaria:
4290 (Construcción De Otras Obras De Ingeniería Civil)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $500,000,000.00
No. de acciones	: 50,000.00
Valor nominal	: $10,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $500,000,000.00
No. de acciones	: 50,000.00
Valor nominal	: $10,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $500,000,000.00
No. de acciones	: 50,000.00
Valor nominal	: $10,000.00

CERTIFICA:

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, quien tendrá un suplente designado por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 06 de Asamblea de Accionistas del 1 de abril de 2019, inscrita el 3 de abril de 2019 bajo el número 02443640 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
ARANDIA URIBE RAFAEL LEONARDO	C.C. 000000079890922
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 27 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la ** ** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

8

catalina guzman

De: catalina guzman <johanna.guzman441@aecsa.co>
Enviado el: miércoles, 12 de junio de 2019 08:01 a.m.
Para: 'linda.pineda724@aecsa.co'
Asunto: RV: COMUNICACION RENUNCIA PODER AECSA FNA-CESION DISPROYECTOS

201

De: juan.forero033 [mailto:juan.forero033@aecsa.co]
Enviado el: martes, 30 de abril de 2019 10:11 a.m.
Para: JOHANNA.GUZMAN441@AECSA.CO
Asunto: RV: COMUNICACION RENUNCIA PODER AECSA FNA-CESION DISPROYECTOS

De: AEC@AECSA.CO [mailto:AEC@AECSA.CO]
Enviado el: martes, 30 de abril de 2019 10:02 a.m.
Para: 'AENRIQUEZ@FNA.GOV.CO.RPOST.BIZ'; 'PRINCON@FNA.GOV.CO.RPOST.BIZ'; 'DISPROYECTOSLTDA@GMAIL.COM.RPOST.BIZ'; 'NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO.RPOST.BIZ'; 'LILIANA.PERDOMO@FIDUAGRARIA.GOV.CO.RPOST.BIZ'
CC: 'CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO.RPOST.BIZ'
Asunto: COMUNICACION RENUNCIA PODER AECSA FNA-CESION DISPROYECTOS

SEÑORES
-Fondo Nacional del Ahorro "CARLOS LLERAS RESTREPO"
-Diseños y Proyectos del Fututo "DISPROYECTOS S.A.S."
-Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A. actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo DISPROYECTOS.
Ciudad

REFERENCIA: COMUNICACIÓN RENUNCIA PODER

Respetados Doctores,

En virtud de la venta de cartera realizada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA) a DISPROYECTOS S.A., la cual se efectúo el 20 de noviembre de 2017, nos permitimos informar muy respetuosamente la renuncia de poder a los procesos que se adelantan en contra de los titulares que se relacionan a continuación:

CARPETA	CEDULA	CREDITO	NOMBRE	JUZGADO
1571	55172936	5517293602	MORENO PUENTES FLOR ALBA	08CM DE NEIVA
713	42149533	4214953305	MORALES ANA BELCY	4 CM DE PEREIRA
2329	52956661	5295666101	CARVAJAL VIVAS LUZ DARY	02PM DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
1623	11187562	1118756206	VARGAS MEDINA LUIS FELIPE	04CM
1192	23179632	2317963201	VERGARA ZARZA LINEIS ESTHER	03CM DE SINCELEJO
644	51866463	5186646308	CHAVEZ TALERO LIGIA MIREYA	01CM
983	1031124802	1,03112E+11	CUBIDES ROJAS JHONNATAN ALEXANDER	01 CIVIL CIRCUITO DE SOACHA
1394	39669893	3966989305	JOSA ARCINIEGAS MARIA DEL CARMEN	04CM
502	45436383	4543638303	MENA VIDAL MITZI REMEDIOS	02CM/03CM DE RIOHACHA
2608	9956797	'995679700	TOBON OCAMPO PABLO CESAR	PC DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
1237	18203183	'1820318306	ROMERO BRAGA DAVID JULIAN	01PROM
2486	5254686	'525468609	REINA ESCOBAR JUSTO ADALBERTO	06CM
1195	64698940	'6469894000	BUSTAMANTE SALGADO LORENA	06 CMDE SINCELEJO
1140	80039096	'8003909606	RIVERA SOLANO FELIPE ANDRES	04CM

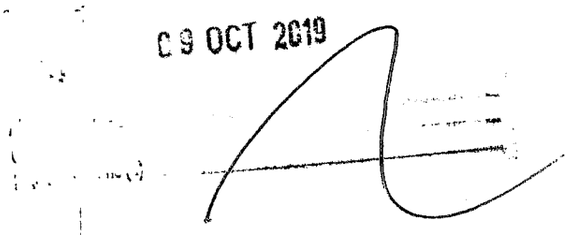
09 OCT 2019

205

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 001 2015 01460

Cumplidos los requerimiento anteriores y en atención a la documental visible a folios 178 y 180 de esta encuadernación, el Despacho

DISPONE:

ACEPTAR la cesión del crédito que el demandante cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO hace en favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

En consecuencia, se tiene a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS,** como **CESIONARIO** del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Así las cosas, vista la documental de los folios 731, 186 a 189, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido a la compañía "AECSA", representada por el abogado **Carlos Daniel Cárdenas Avilés**, por parte del demandante. En tal sentido se acepta a su vez, la renuncia al poder que aquella compañía le hiciera a la abogada **Patricia Carvajal Ordoñez.**

Téngase en cuenta que la renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de presentado el memorial contentivo de la solicitud, en el Juzgado.

Notifíquese ( ),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2019
Por anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

Señor(a)
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JIZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001400300120150146O 00
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO hoy "DISPROYECTOS SAS "

CONTRA: JAIRO PERALTA NOVOA

EVERTH CEBALLOS SALGADO, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como APODERADO del señor VALENTIN MANUEL CHICA PEREZ, de acuerdo al poder y la cesión de crédito adjuntos, respetuosamente solicito a su digno despacho reconocer y tener a mi poderdante como NUEVO CESIONARIO dentro del presente asunto, de acuerdo a la cesión de crédito y al poder que se adjuntan con este memorial.

De igual manera, solicito se me reconozca personería para actuar.

Cordialmente,

EVERTH CEBALLOS SALGADO
C. C. 19.469.849 de Bogotá
T.P. 136686 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso Ejecutivo Hipotecario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Hoy DISPROYECTOS SAS (CESIONARIO) contra JAIRO PERALTA NOVOA C.C 79.132.686
RADICADO: 11001400300120150146000

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL LEONARDO ARANDIA URIBE,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. **79.890.922 de Bogotá,** actuando en calidad de Representante Legal y en nombre de **DISPROYECTOS SAS** identificada con el Nit N° 830.017.544-0 cesionario y titular de los derechos de crédito que se ejecutan mediante el presente proceso y por lo tanto actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE y VALENTIN MANUEL CHICA PEREZ,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. **1.003.358.835 de Pueblo Nuevo Córdoba** quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO,** hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedora detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERA: OBJETO: mediante el presente documento **EL CEDENTE,** transfiere en forma definitiva a favor de **EL CESIONARIO** y éste a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante todos los derechos derivados del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-01460 que cursa en el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA del FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra **JAIRO PERALTA NOVOA** La presente cesión comprende todo lo que de hecho y por derecho corresponden a las obligaciones como sus privilegios, garantías reales y/o personales etc., quedando el CESIONARIO con las facultades de exigir el pago de las mismas a los deudores de la cartera que se cede por este documento. La presente cesión incorpora, no solo el saldo insoluto de las obligaciones que se cobran ante el despacho judicial mencionado en la cláusula sino todas las sumas que resulten a favor del ejecutante.

SEGUNDA: EL CEDENTE, no se hace responsable frente al **CESIONARIO** ni frente a terceros por la solvencia económica de los deudores, el estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el pago del crédito vendido, las resultas del proceso, ni por eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA: EL CESIONARIO, declara conocer detalladamente el estado del proceso adelantado por **EL CEDENTE** contra el demandado relacionado en la cláusula primera del presente contrato, así como de los recursos, incidentes, nulidades, condena en costas en firme o pendientes de definir, tutelas, pasivos que afecten el inmueble gravado con hipoteca, embargos correspondientes a créditos u obligaciones preferenciales y las demás que puedan generarse dentro del proceso ejecutivo hipotecario en el cual sucede a **EL CEDENTE,** para lo cual declara que ha revisado cuidadosamente el expediente en el correspondiente despacho judicial objeto de cesión junto con un profesional del derecho y por lo tanto acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte del **CEDENTE**, retomando el proceso en el estado que se encuentra y asumiendo cualquier tipo de contingencia pasada, presente o futura generada dentro del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO- EL CESIONARIO declara conocer los riesgos que genera o puedan generar los pasivos que recaigan y/o posean y/o generen sobre la garantía hipotecaria del inmueble en el pasado, presente o futuro por cualquier concepto directo o indirecto, declarando por tanto eximido a **EL CEDENTE** de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo.

CUARTA. EL CEDENTE, queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto a partir de la firma del presente documento y que tenga lugar dentro del proceso ejecutivo hipotecario el cual es sustituido por **EL CESIONARIO,** lo anterior con fundamento en las

Escaneado con CamScanner

previsiones del artículo 1965 del Código Civil Colombiano; tampoco podrá ser responsable **EL CEDENTE** de la insolvencia de los deudores ni del estado de las garantías siendo única y exclusiva responsabilidad del deudor der andado cumplir con el pago del crédito objeto de la presente cesión. Por su parte **EL CESIONA** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre éste particular a **EL CEDENTE,** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y da por vencido los plazos para interponer cualquiera de ellas.

QUINTA. El trámite dirigido a obtener la sustitución procesal mediante la cual se reconozca como demandante al **CESIONARIO** será responsabilidad de éste, una vez le sea entregada la cesión a su favor, en consecuencia queda exonerado el **CEDENTE** de responsabilidad derivada de las omisiones provenientes del **CESIONARIO. PARAGRAFO.** Sin perjuicio de lo referido en la cláusula quinta del presente contrato **EL CESIONARIO** se obliga para con **EL CEDENTE** a constituir apoderado judicial para que represente sus derechos dentro del proceso ejecutivo adelantado para el cobro de las obligaciones objeto de cesión. **EL CEDENTE,** está totalmente exonerado de cualquier tipo de responsabilidad por el manejo o trámite que se le dé al proceso hacia el futuro, toda vez que se trata de un nuevo mandato entre **EL CESIONARIO** y su apoderado tendiente al recaudo judicial de la obligación.

SÉXTA- PERFECCIONAMIENTO: EL CEDENTE se obliga para con el **CESIONARIO** a suscribir con nota de presentación personal ante Notario Público el memorial de cesión de derechos dirigido al **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.**

SEPTIMA- EL CESIONARIO declara a **EL CEDENTE** bajo la gravedad del juramento que la fuente de bienes y fondos en ningún caso involucra actividad ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto afirma que no ha prestado su nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a nombre del **CESIONARIO.** Igualmente declara que conoce las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos y que le da total y cabal cumplimiento y por ende exonera de toda responsabilidad judicial o extrajudicial a **EL CEDENTE** y se compromete a indemnizar a **EL CEDENTE** por los daños y perjuicios que se generen con ocasión de dichas actuaciones.

Presente **EL CESIONARIO,** identificado como aparece al pie de su firma y de las condiciones civiles anotadas, manifiesta que acepta todas y cada una de las cláusulas de la presente cesión por encontrarlas a su entera satisfacción y por tal virtud renuncia expresamente al ejercicio de cualquier acción judicial o extrajudicial al respecto dirigido contra **EL CEDENTE.**

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICIÓN

Solicitamos, se sirva reconocer y tener a **AL CESIONARIO,** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondian **AL CEDENTE,** dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE,

RAFAEL LEONARDO ARANDIA URIBE
Representante Legal
DISPROYECTOS SAS Nit 830-017-544-0

EL CESIONARIO

VALENTIN MANUEL CHICA PEREZ
C.C. 1.003.358.835 de Pueblo Nuevo Córdoba

Escaneado con CamScanner

Notaría 4
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Rafael Leonardo Aranda Cruz

Identificado con la C.C. No. 79590922

quién declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 24 MAYO 2021

Firma:

Huella

Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

4121177

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: VALENTIN MANUEL CHICA PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1003358835 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

dom148yrqmex
21/07/2021 - 16:07:10

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO

Notario Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom148yrqmex

Escaneado con CamScanner

20

RV: ALLEGO PODER Y CESION 11001400300120150146000

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 14/02/2022 11:58
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente correo se envía para que se le dé su respectivo trámite,

Cordialmente,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: everth ceballos <everthabogado@hotmail.com>
Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 11:05
Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: ALLEGO PODER Y CESION 11001400300120150146000

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
61972 21-FEB-'22 16:29

61972 21-FEB-'22 16:29

De: everth ceballos <everthabogado@hotmail.com>
Enviado: domingo, 13 de febrero de 2022 4:31 p. m.
Para: everth ceballos <everthabogado@hotmail.com>
Asunto: ALLEGO PODER Y CESION 11001400300120150146000

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
1432-212-16

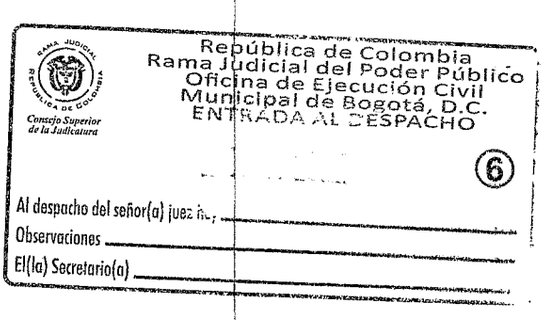
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
6
Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

-001 2015 001460-

Previo decidir sobre la cesión del crédito, se requiere al libelista para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con expedición no mayor a 30 días y en el que se acredite la calidad manifiesta ostentar el señor Rafael Leonardo Arandia Uribe.

Notifíquese ( ),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2022
Por anotación en estado N° 058 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÌGUEZ NÙÑEZ
Secretaria

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

212

Doctora

PAOLA ANDREA LOPEZ NARANJO

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUZGADO DE ORIGEN 001 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003 001 2015 01460 00 DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO hoy "DISPROYECTOS SAS " CONTRA: JAIRO PERALTA NOVOA.

ASUNTO: CONTESTO REQUERIMIENTO DEL 20 DE ABRIL DE 2022.

EVERTH CEBALLOS SALGADO, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **APODERADO** del señor **VALENTIN MANUEL CHICA PEREZ**, respetuosamente me permito acreditar mediante Certificado de existencia y representación legal la calidad del señor **RAFAEL LEONARDO ARANDIA URIBE**, quien funge como representante legal de la sociedad de comercio "**DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS"**, cuya sigla es "**DISPROYECTOS SAS**", persona jurídica que obra como cesionaria del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y quien hoy es cedente del crédito de la referencia.

Cordialmente,

EVERTH CEBALLOS SALGADO
C. C. 19.469.849 de Bogotá
T.P. 136686 del C. S. de la J.
Anexo: ►certificado de existencia y representación legal de "DISPROYECTOS SAS"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2022 Hora: 08:29:05
Recibo No. 0122057647
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205764796571

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tiene como objeto social principal les siguientes actividades: 1. Adquirir, gestionar, administrar, cobrar, recuperar y negociar a cualquier título cartera comercial, estatal, fiscal, tributaria y en general todo tipo de cartera para lo cual la sociedad podrá por cuenta propia o ajena llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de lo fines que persigue y que de manera directa se relacionan con su objeto. 2. Invertir o hacer inversiones con recursos propios en vehículos de propósito especial, patrimonios autónomos en otro tipo de compañías decaídas a la compañía de portafolios de activos improductivos que hayan sido originados por el sector financiero o por el sector real. 3. Recopilar, sistematizar, organizar, almacenar, y actualizar información comercial en bancos de datos. 4. Garantizar, respaldar y afianzar obligaciones de terceros y/o cualquier persona natural o jurídica. Servicios estos que excluyen la actividad aseguradora. 5. Prestar servicios de asesoría y consultoría jurídica tanto al sector público como al sector privado. 6. Adquirir y administrar todo tipo de activos productivos e improductivos de entidades de naturaleza pública, privada o mixta. 7. Prestar servicio de asesoría técnica o profesional a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, en materia comercial, financiera, tecnológica, logística y operativa. 8. Contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar con el desarrollo de sus actividades por la labor desarrollada por personas naturales contratadas y administradas directamente, frente a las cuales tiene el carácter de empleador. 9. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar bienes muebles e inmuebles sociales y/o de terceros recibidos a cualquier título. 10. Prestar toda clase de servicios de call center entendiendo por tales

Escaneado con CamScanner

el telemarketing incluyendo televenta, líneas de atención, tele cobranza y otro servicios similares, en especial aquellos que puedan ser articulados en centros de tele atención o en plataformas tecnológicas o telefónicas o asistidas, para clientes propios o de terceros por medio de agentes de atención o de cualquier otro que se desarrolle en el futuro 11. Prestar servicios de asesoría, consultorio y administración de todos los procesos relacionados con la actividad de centro de atención de llamadas de entrada y de salida o en centros de contacto para la atención del público. En desarrollo del objeto antes enunciado la compañía podrá: a) promover y fundar establecimientos, almacenes generales de depósito y agencias. B) adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles rurales y urbanos; arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles en general. C) explotar marcas, nombres comerciales, patentes, inversiones o cualquier otro bien comercial. D) celebrar el contrato de sociedad, participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa. E) celebrar contratos de mutuo, seguro, transporte, cuentas en participación. F) celebrar con establecimientos de crédito o entidades bancarias o financieras contratos y toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos de la sociedad. G) intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías a que haya lugar. H) forma parte de otras sociedades nacionales o extranjeras que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia o utilidad para el desarrollo de sus negocios, así como fusionarse con ellas y absorberlas. 1) construir consorcios, uniones temporales y/o promesas de sociedad de conformidad con la legislación vigente para cada caso. J) negociar a cualquier título toda clase de títulos valores y otros efectos negociables, girar, endosar, avalar, enajenar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, garantizar, asegurar, negociar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago y en general garantizar toda clase de operaciones con títulos valores. K) abrir y mantener cuentas bancarias bajo su razón social. L) construir, explotar, administrar bienes inmuebles cualquier clase y destinación, administrados o adquiridos a cualquier título. M) intervenir en toda date de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercado, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos. N) Ejecutar en general todos los actos que guarden relación directa con el objeto social.

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2022 Hora: 08:29:05
Recibo No. 0122057647
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205764796571

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $500,000,000.00
No. de acciones	: 50,000.00
Valor nominal	: $10,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $500,000,000.00
No. de acciones	: 50,000.00
Valor nominal	: $10,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $500,000,000.00
No. de acciones	: 50,000.00
Valor nominal	: $10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, quien tendrá un suplente designado por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado

Escaneado con CamScanner

los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 06 de Asamblea de Accionistas del 1 de abril de 2019, inscrita el 3 de abril de 2019 bajo el número 02443640 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
Arandia Uribe Rafael Leonardo	C.C. 000000079890922
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
Garcia Gamez Edgard Antonio	C.C. 000000079444060

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 06 de Asamblea de Accionistas del 1 de abril de 2019, inscrita el 3 de abril de 2019 bajo el número 02443639 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
Vanegas Salamanca Ronald Andres	C.C. 000001015394144

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003607	2000/08/09	Notaría 13	2000/08/31	00742972
0002217	2004/07/29	Notaría 33	2004/07/30	00945554

Escaneado con CamScanner

0001451 2005/06/09 Notaría 33 2005/06/09 00995289
0005973 2008/11/20 Notaría 13 2008/12/22 01264258
1966 2017/10/20 Notaría 23 2017/10/23 02269761
2211 2017/11/23 Notaría 23 2017/12/28 02289595
001 2018/02/28 Junta de Socios 2018/03/09 02310167

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 1 de abril de 2022. \n \n Señor

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de abril de 2022 Hora: 08:29:05
Recibo No. 0122057647
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205764796571

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Escaneado con CamScanner

MEMORIAL PARA JUZGADO 16 EJEC. CIVIL.

[redacted]erth ceballos <everthabogado@hotmail.com>
Lun 25/04/2022 16:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

217

[redacted]

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

71401 26-APR-'22 12:54

71401 26-APR-'22 12:54

LH
FL 7
UB - leira
Ed - 3778-149-16

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
03 MAY 2022
9
Al despacho del señor(a) (juez, ...)
Observaciones
El(la) Secretario(a)
Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

001-2015-01460

En atención al cumplimiento del proveído de abril 20 de 2022[1] y al documento contentivo del contrato de cesión del crédito[2] que hiciera el demandante cesionario DISPROYECTOS S.A.S., a favor de VALENTÍN MANUEL CHICA PÉREZ, el Juzgado, Dispone:

Primero. Tener a VALENTÍN MANUEL CHICA PÉREZ, como CESIONARIO del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo. Del escrito de cesión, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

Tercero. Se reconoce personería al abogado **EVERTH CEBALLOS SALGADO,** como apoderado judicial del demandante cesionario. En consecuencia, el profesional cuenta con las facultades que se le otorgaron en el poder conferido[3].

Notifíquese ( ),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 23 de mayo de 2022
Por anotación en estado Nº 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÌGUEZ NÙÑEZ
Secretaria

[1] Ver folio 211 C.1
[2] Ver folios 206 reverso y 207 C.1
[3] Ver folio 208 reverso y 209 C.1

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo